

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO



**IMPLICACIONES DE LA BANCARIZACIÓN EN MATERIA
TRIBUTARIA Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO
DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

LICENCIADO

LUIS ANTONIO MARROQUÍN PIMENTEL

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO

**IMPLICACIONES DE LA BANCARIZACIÓN EN MATERIA
TRIBUTARIA Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO
DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por el Licenciado

LUIS ANTONIO MARROQUÍN PIMENTEL

previo a conferírsele el Grado Académico de:

**MAESTRO EN DERECHO TRIBUTARIO
(Magister Scientiae)**

Guatemala, septiembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: M. Sc. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRESIDENTE: Dr. Luis Fernando Cordón Morales
VOCAL: M. Sc. Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez
SECRETARIO: M. Sc. Félix Rodolfo Ayala López

RAZÓN: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala, 24 de noviembre de 2018

Director
Dr. Ovidio David Parra Vela
Escuela de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

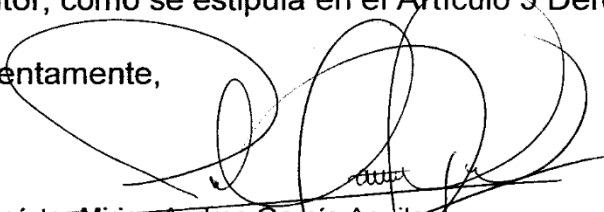
Dr. Parra Vela:

Según Actas del Consejo Académico, de la reunión Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, en Acta N°. 02-2017, Punto CUATRO, Inciso 4.4 y de la Acta N°. 13-2017, contenida en el Punto CATORCE, Inciso 14.10, se hace de su conocimiento que se ha elaborado, asesorado y revisado el informe final de tesis titulado: *"Implicaciones de la bancarización en materia tributaria y su relación con el proceso de recaudación del Impuesto Sobre la Renta"*, del estudiante Lic. Luis Antonio Marroquín Pimentel, el cual se enmarca dentro de los contenidos teóricos metodológicos de la Maestría en Derecho Tributario, cuyo proceso se realizó durante el mes de julio a noviembre del 2018.

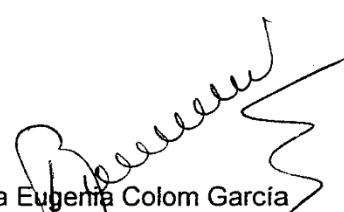
El informe final de tesis del Lic. Luis Antonio Marroquín Pimentel cumple con los requisitos establecidos en el Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo tanto extendemos el dictamen de aprobación para que el sustentante pueda continuar con el proceso de tesis.

Así mismo, se deja constancia que la originalidad de los criterios vertidos en la tesis "Implicaciones de la bancarización en materia tributaria y su relación con el proceso de recaudación del Impuesto Sobre la Renta", son responsabilidad exclusiva del autor, como se estipula en el Artículo 5 Derecho de Autor.

Atentamente,



Magister Mirian Andrea García Aguilar
Docente Escuela de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Magister Blanca Eugenia Colom García
Docente Escuela de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 12 de septiembre de 2019

Doctor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, zona 12

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción y ortografía de la tesis denominada:

**IMPLICACIONES DE LA BANCARIZACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Y SU
RELACIÓN CON EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA**

Esta tesis fue presentada por el **Lic. Luis Antonio Marroquín Pimentel**, estudiante de la Maestría en Derecho Tributario de la Escuela de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, después de realizada la corrección indicada, el texto puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Gladys Tobar

Revisora

Colegio Profesional de Humanidades

Colegiada 1450



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, 23 de septiembre del dos mil diecinueve.-----

En vista de que el Lic. Luis Antonio Marroquín Pimentel aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Tributario** lo cual consta en el acta número 69-2019 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“IMPLICACIONES DE LA BANCARIZACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-5 Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409

DEDICATORIA

A Dios, como ser supremo que me permitió el conocimiento y la sabiduría para culminar una etapa más en mi vida profesional.

A mis padres, Macario Antonio Marroquín Q.E.P.D y Mercedes Pimentel, gracias por sus sabios consejos y enseñarme que el camino no es fácil pero la recompensa es el éxito.

A mi esposa, Julia Rosa Argueta, por el apoyo incondicional en todo momento, Dios te bendiga siempre, te amo.

A mis hijos (as), Nancy, Wendy y Luis Fernando, por ser mi inspiración y razón de ser.

A mis hermanos (as), gracias por mantener vivo ese vínculo familiar en todo momento.

A mis amigos (as), con mucho cariño.

ÍNDICE

CAPÍTULO I



BANCARIZACIÓN	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 La bancarización en América Latina	6
1.2.1 Evolución de los servicios prestados por el sistema bancario	7
1.2.2 Contribución de la bancarización en el desarrollo económico	8
1.2.4 La bancarización como fuente de financiamiento	11
1.2.5 La bancarización en el sector de las micro finanzas.....	12
1.2.6 Elementos que impulsan la bancarización	12
1.2.7 Elementos que dificultan el desarrollo de la bancarización.....	14
1.2.8 Bancarización con objetivos políticos	15
1.2.9 Ventajas de la bancarización	15
1.3 La bancarización en Colombia	17
1.4 La bancarización en México.....	18
1.4.1 Beneficios de la bancarización en México.....	20
1.4.2 Incidencia Tributaria en México.....	21
1.5. La bancarización en Brasil	24
1.6 La Bancarización en Chile	25
1.7 La bancarización en Guatemala.....	26
1.8 Legislación bancaria guatemalteca	33

CAPÍTULO II

TRIBUTOS	37
2.1 Antecedentes de la tributación	37
2.2 Tributos	46



2.2.1 Clases de tributos	46
2.2.1.1 <i>Impuesto</i>	46
2.2.1.2 <i>Arbitrios</i>	46
2.2.1.3 <i>Contribución especial</i>	46
2.2.1.4 <i>Contribución especial por mejoras</i>	46
2.2.2 Impuesto sobre la Renta	48
2.3 Principios Constitucionales en materia tributaria.....	50
2.3.1 Principios Tributarios	50
2.3.1.1 <i>Principio de Igualdad</i>	52
2.3.1.2 <i>Principio de Legalidad</i>	56
2.3.1.3 <i>Principio de Justicia y Equidad</i>	58
2.3.1.4 <i>Principio de capacidad económica contributiva o de pago</i>	59
2.4 Aspectos relacionados con Decreto 20-2006.....	61
2.5 Aspectos relacionados con el Decreto 4-2012.....	63
2.6 Aspectos relacionados con el Decreto 22-2014.....	64
2.7 Transacciones y montos sujetas al proceso de bancarización	64

CAPÍTULO III

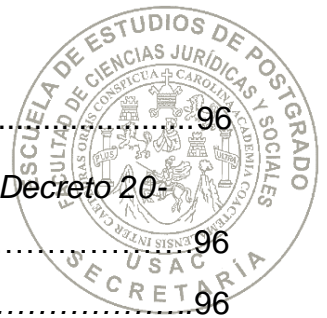
IMPLICACIONES DE LA BANCARIZACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	67
3.1. Implicaciones legales, Decreto 20-2006 y Decreto 4-2012	67
3.2 Implicación legal, según el ámbito de aplicación temporal de la legislación guatemalteca en materia de Bancarización	68
3.3 Análisis Jurisprudencial.....	71
3.3.1 Acción de Inconstitucionalidad General Parcial planteada ante la Corte de Constitucionalidad. Expediente 2836-2012.....	71
3.3.2 Sentencia declarada por la Corte de Constitucionalidad, Expediente 2836-2012.....	72
3.4 Relación de la bancarización con Impuesto sobre la Renta.....	73



3.4.1 Rentas de actividades lucrativas.....	74
3.4.2. Rentas del trabajo.....	75
3.4.3. Rentas de capital.....	76
3.4.4 Costos y gastos deducibles para efectos tributarios.....	79
3.4.5 Evolución de la recaudación del Impuesto sobre la renta periodo 2012-2013...	81
3.4.6 Evolución de la recaudación del Impuesto sobre la renta período 2013- 2014.....	83
3.4.7 Evolución de la recaudación del Impuesto sobre la renta período 2014- 2015.....	84
3.4.8 Evolución de la recaudación del Impuesto sobre la renta período 2015-2016	85
3.4.9 Evolución de la recaudación del Impuesto sobre la renta período 2016-2017.	87

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	89
4.1 Técnicas de recolección de datos.....	89
4.1.1 Técnica de encuesta.....	89
4.1.1.1 Análisis.....	90
4.1.1.2 Análisis.....	90
4.1.1.3 Análisis.....	91
4.1.1.4 Análisis.....	92
4.1.1.5 Análisis.....	92
4.1.2 Técnica de cuestionario.....	93
4.1.2.1 Análisis.....	93
4.1.2.2 Análisis.....	94
4.1.2.3 Análisis.....	95
4.1.2.4 Análisis.....	95



4.1.3 Técnica de la entrevista	96
4.1.3.1 <i>Bancarización en materia tributaria, según artículo 20 del Decreto 20-2006 y artículo 27 del Decreto 4-2012</i>	96
4.1.3.2 <i>Implicaciones legales de la bancarización</i>	96
4.1.3.3. <i>Implicaciones Administrativas de la bancarización</i>	97
4.1.3.4 <i>Incidencia de los costos y gastos deducibles mayores a Q.30 000.00</i>	97
4.1.3.5 <i>Fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta</i>	97
4.2 Discusión de los resultados	98
4.3 Propuesta.....	101
4.3.1 Introducción	101
4.3.2 Desarrollo de la Propuesta	101
CONCLUSIONES.....	104
REFERENCIAS.....	106
ANEXOS	111

ÍNDICE DE CUADROS

1. Evolución de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta. Períodos 2012 al 2017.....	88
2. Contribuyentes afectos al Impuesto Sobre la Renta de la Población de estudio. Periodo de julio a noviembre 2018.....	89
3. Régimen del pago de Impuesto Sobre la Renta al que esta afecto en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- Período de julio a noviembre.....	90
4. Consideración sobre fortalecimiento de bancarización en el proceso de recaudación del Impuesto Sobre la Renta. Período de julio a noviembre de 2018.....	91
5. Conocimiento de las implicaciones legales de la bancarización en materia tributaria. Período de julio a noviembre.....	91
6. Conocimiento de las implicaciones de tipo administrativo como consecuencia de la bancarización en Guatemala. Período de julio a noviembre.....	92
7. Fortalecimiento de recaudación del Impuesto Sobre la Renta por bancarización. Período de julio a noviembre de 2018.....	93
8. Conocimiento de las implicaciones legales de la bancarización en materia tributaria. Período de julio a noviembre de 2018.....	94
9. Conocimiento de las implicaciones administrativas como consecuencia de la bancarización en Guatemala. Período de julio a noviembre de 2018.....	94
10. Estadísticas relacionadas con la evolución de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta. Período de julio a noviembre de 2018.....	95



INTRODUCCIÓN

En este informe de investigación se presenta el estudio denominado “Implicaciones de la Bancarización en Materia Tributaria y su Relación con el Proceso de Recaudación del Impuesto sobre la Renta”. El Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 20-2006, que contiene las disposiciones legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria, el cual en el artículo 20, reguló lo relativo a la Bancarización en Materia Tributaria, estableciendo que los pagos que realicen los contribuyentes para respaldar costos y gastos deducibles o constituyan créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios, que sean mayores a cincuenta mil quetzales (Q.50 000.00), deberán realizarse por cualquier medio que establezca el sistema bancario.

Asimismo, el Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, contiene las disposiciones para el fortalecimiento del sistema tributario, el combate a la defraudación y al contrabando, en el que, el artículo 27 reforma al artículo 20 del Decreto 20-2006 y establece que los pagos realizados por los contribuyentes para respaldar costos y gastos deducibles, o constituyan créditos fiscales y egresos con efectos tributarios, a partir de treinta mil quetzales (Q.30 000.00) deben realizarse por cualquier medio que faciliten los bancos distinto al dinero en efectivo.

El artículo 27 del Decreto mencionado en el párrafo anterior, adicionó un párrafo en el cual indica que se entenderá que existe una sola operación cuando se realicen pagos a un mismo proveedor durante un mes calendario, o bien cuando en una operación igual o superior a treinta mil quetzales (Q.30 000.00), el pago se realice parcialmente o se fraccione. En ambos casos, se debe utilizar el sistema bancario, de lo contrario el gasto no se considerará deducible y tampoco generará derecho a crédito fiscal.

La hipótesis del presente estudio se planteó de acuerdo con los fundamentos jurídicos que han propiciado las reformas tributarias, se presume que las Implicaciones de la Bancarización en Materia Tributaria han fortalecido el proceso de recaudación del Impuesto Sobre la Renta, durante el período comprendido de 2013 a 2017. Los objetivos planteados fueron: objetivo general, determinar las implicaciones de la Bancarización en Materia Tributaria y su relación con el proceso de recaudación del



Impuesto Sobre la Renta en Guatemala, durante el periodo comprendido de 2013 a 2017; y objetivos específicos, identificar las implicaciones legales y administrativas de la Bancarización en Materia Tributaria en Guatemala, así como determinar si la bancarización ha fortalecido el proceso de recaudación del Impuesto sobre la Renta.



Este trabajo de investigación se integra de cuatro capítulos: el primer capítulo estudia lo referente a los antecedentes de la bancarización; la bancarización en América Latina, bancarización en Guatemala y la legislación bancaria guatemalteca. El segundo capítulo; trata lo relacionado con los tributos, antecedentes de la tributación, principios constitucionales en materia tributaria, disposiciones legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria Decreto 20-2006, disposiciones para el fortalecimiento del sistema tributario y el combate a la defraudación y al contrabando, Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, transacciones y montos sujetas al proceso de bancarización.

El tercer capítulo aborda lo relativo a las Implicaciones Legales en Materia de Bancarización; según lo establecido en el Decreto 20-2006 “Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria”, y en el Decreto 4-2012 “Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y el Contrabando”, ambos del Congreso de la República de Guatemala, análisis de sentencias, relación de la bancarización con Impuesto sobre la Renta y la evolución del Impuesto sobre la Renta durante los años 2013 a 2017.

En el cuarto capítulo, se presenta el análisis y la discusión de los resultados obtenidos al aplicar los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, el cuestionario y la entrevista, también se presentan las conclusiones y el aporte consistente en una propuesta denominada Programa de Cultura Tributaria para el Fortalecimiento de la Bancarización en Guatemala.

CAPÍTULO I

BANCARIZACIÓN



1.1 Antecedentes

La bancarización es definida por la Real Academia Española (2007), como “el desarrollo de las actividades sociales y económicas de manera creciente a través de la banca y el sistema financiero en general”, y tradicionalmente ha sido medida utilizando diferentes indicadores que han sido agregados de acuerdo con el factor que intentan medir, como la profundidad, la cobertura y la intensidad de uso, tanto a nivel agregado como microeconómico. ¿Qué intenta medir cada uno de estos factores? La profundidad hace referencia a la importancia relativa de la actividad financiera sobre el producto de la economía. De allí surgen indicadores como el total de depósitos o el crédito doméstico sobre el Producto Interno Bruto. La cobertura por su parte busca conocer la distribución de los servicios financieros sobre la población, bien sea de manera geográfica, o por nivel de ingreso, entre otras características. Finalmente, la intensidad de uso hace referencia a la cantidad de transacciones bancarias realizadas por un determinado tipo de población (García Cediell, 2013, pp. 55-56).

La bancarización, entendida como la posibilidad que las personas naturales y jurídicas accedan a servicios y recursos financieros, es hoy reconocida como un componente importante en el diseño de políticas públicas de lucha contra la pobreza y de apoyo al sector empresarial. En el primer caso se considera un mecanismo expedito para que la población de ingresos medios y bajos, pueda acceder a sistemas de ahorro y crédito que le permitan desarrollar su capital humano y adquirir activos esenciales como la vivienda, que también puede convertirse en una fuente de ingresos. En el segundo caso, el financiamiento empresarial potencia el crecimiento y la sostenibilidad de los negocios al disminuir sus costos financieros y facilitar recursos para capital de trabajo o activos fijos, de tal manera que les permita expandir sus operaciones y por ende, lograr economías de escala. De esta manera, facilitar el acceso al financiamiento a los diferentes agentes económicos, es hoy reconocida como una estrategia clave de desarrollo económico (García, 2013, p. 55).



En Guatemala, el sistema financiero está conformado por entidades que están sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos. Este sistema está integrado por bancos, sociedades financieras, entidades de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, casas de cambio, Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, entidades que forman parte de un grupo financiero, entidades especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, entidades de arrendamiento financiero, entidades de factoraje, entidades fuera de plaza o entidades *off shore*, casas de bolsa y otras que califique la Junta Monetaria como ente especializado y con facultades para realizar esa función.

La función principal de las entidades mencionadas anteriormente, es la creación de activos y pasivos financieros, así como también la administración y liquidación de las transacciones y operaciones que se realicen con estos. El encargado de formalizar dichas transacciones es el sistema bancario guatemalteco; en este sentido, se puede definir al sistema financiero como el conjunto de entidades, que dentro de la economía de un país prestan el servicio de banca, es decir, de intermediación financiera. Cabe indicar que las entidades que conforman el sistema bancario guatemalteco proporcionan algunos medios de pago necesarios para la realización de transacciones de toda índole. Es importante mencionar que, en sentido amplio, los medios de pago constituyen los instrumentos de que se valen dos o más partes para saldar sus respectivas deudas. Tal como se indica anteriormente, dichos instrumentos han sido trascendentales para el desarrollo del comercio.

Es por ello que los medios de pago son, por lo tanto, la herramienta que los agentes de una economía utilizan para transferir valor monetario en una transacción económica con el fin de pagar por algún bien, servicio o activo financiero que se da a cambio. Para cualquier economía es fundamental contar con sistemas de pago eficientes y seguros, por eso cada vez hay más desarrollo en ellos. Debido a lo anterior, se puede indicar que los medios de pago son utilizados para la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, por lo que se considera importante que los mismos cuenten con una buena estructura y sean fáciles de comprender y utilizar. Estos a su vez, forman

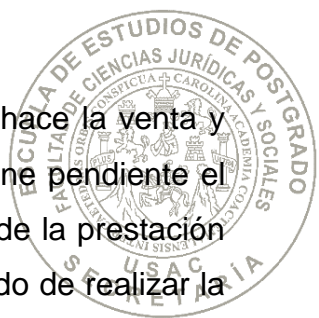
parte esencial de la actividad económica del país, porque son utilizados en las operaciones de compraventa.



En la prehistoria de la humanidad, la primera fórmula de comercio conocida fue la permuta que consiste en el cambio de cosa por cosa, surgida al descubrir las ventajas derivadas del intercambio de objetos, anteriormente conocida como trueque. Los medios de pago –tal como hoy les conocemos–, naturalmente no existían. Para evitar los inconvenientes del traslado material de las cosas, fue preciso idear nuevas fórmulas de intercambio, resultando en consecuencia, el dinero (oro y otros metales preciosos), posteriormente, los medios de pago propiamente dichos, con lo cual nació la compraventa, segunda y definitiva fórmula de comercio. Se considera que, a lo largo de la historia, los medios de pago han contribuido al desarrollo del comercio, porque han facilitado en la adquisición y negociación de bienes y servicios.

Al principio, los vendedores solo estaban dispuestos a vender en su propia plaza, lo que obligaba al comprador a desplazarse al domicilio del vendedor, incluso encargarse del embarque y pagar al retirar las mercancías, todo recaía sobre él. En la antigüedad, el proveedor de bienes, únicamente realizaba ventas locales, por lo que debido a las dificultades que esto implicaba, el desarrollo del comercio era considerablemente limitado (Solares, 2016).

Cabe indicar que las entidades en su actividad comercial normal de compraventa, realizan pagos y cobros. En unas operaciones harán el papel de vendedores (se generará una corriente de cobros) y en otras, las de compradores (se generará una corriente de pagos). Debido a lo anterior, es preciso indicar que en el proceso de compraventa se identifican dos sujetos, el comprador y el vendedor, los cuales utilizan los medios de pago a través del precio para solventar los derechos y obligaciones que resultan de compraventa. Lo que se puede definir como el acto en virtud del cual el vendedor transfiere la propiedad de una cosa y se compromete a entregarla, y al comprador se obliga a pagar el precio en dinero.



En el proceso comercial se denomina proveedor a la parte que hace la venta y tiene pendiente el cobro, y cliente, a la parte que hace la compra y tiene pendiente el pago. Tal como se indica anteriormente, el proveedor es el encargado de la prestación de servicios o entrega de bienes, mientras que el cliente, es el encargado de realizar la remuneración monetaria generada del proceso de adquisición. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la política comercial, determina la forma de cobro o pago que se hará en cada operación, estableciéndose las formas y condiciones de cobro y de pago.

El medio de pago o cobro a utilizar, se determinará de acuerdo con la actividad comercial y a las políticas establecidas para la negociación del servicio o adquisición del bien en cuestión. Es importante tomar en cuenta que el medio de pago elegido para liquidar una operación comercial dependerá de la posición de fuerza en el mercado del comprador y vendedor y de la disposición a asumir riesgos de cada una de las partes. En cualquier caso, los dos elegirán un medio de pago rápido y del menor coste posible debido a los altos costos en la utilización de los medios de pago de entidades bancarias, en la medida de lo posible las partes que interfieren en las transacciones comerciales prefieren utilizar el efectivo (Solares, 2016).

La expansión de la actividad económica en el último siglo, el aumento exponencial del número de transacciones y su diversidad, han provocado la aparición de diferentes medios de pago adaptables a las más sofisticadas necesidades. Debido al crecimiento comercial a nivel mundial, se han establecido medios de pago eficientes, que permiten realizar cobros y pagos de manera más eficiente, funcional y cómoda, para los sujetos implicados en las transacciones de compraventa de bienes y servicios.

Adicionalmente, los medios de pago, como cualquier otro aspecto del comercio, atraviesan en la actualidad un período, que se podría calificar de altamente evolutivo. La comunidad ciudadana, necesita constantemente de medios de pago que sustituyan el empleo de numerario y se adapten perfectamente al dinamismo de la vida urbana actual. Por otra parte, los bancos compiten entre sí, para ofrecer nuevos, más complejos y perfectos sistemas, basando su acción más en el ofrecimiento de un mejor

servicio, que en la reducción de los tipos aplicativos. Lo que ha motivado la aparición de nuevos medios de pago, de indudable ventaja en su aplicación en las grandes urbes.

En las últimas décadas, los medios de pago han evidenciado un notable progreso de acuerdo con las necesidades de los usuarios. Con el objeto de evitar el uso de dinero en efectivo, las entidades bancarias han implementado medios de pago sistematizados. Asimismo, algunos factores como distancia, frontera, moneda, legislación, tan inseparables del comercio internacional, influyen decisivamente en la necesidad de los medios de pago. Puesto que, no siempre es físicamente posible, debido al distanciamiento geográfico, efectuar el pago de las mercancías en propia mano, es obvio que los comerciantes recurran a intermediarios financieros, que les faciliten los cauces de pago precisos para liquidar sus operaciones de compraventa Internacional. (Solares, 2016).

El comercio internacional se ha visto beneficiado con el desarrollo de los medios de pago sistematizados, ofrecidos por las entidades bancarias, porque actualmente es posible realizar negociaciones de bienes y servicios con proveedores de cualquier lugar del mundo. Adicionalmente, también influye, que actualmente, en la mayoría de los países del mundo, se hace precisa la intervención de los bancos, que actúan como intermediarios delegados (bancos delegados) de las autoridades monetarias de su país, para el pago de las operaciones de comercio exterior, establecen así una nueva conexión, entre la administración y los administrados (Solares, 2016).

Actualmente, en algunos países, es obligatorio que los pagos por concepto de negociación de bienes y servicios se realicen por medio de los sistemas que ofrecen las entidades bancarias. Es importante señalar que los medios de pago internacionales se pueden definir como los instrumentos mercantiles, denominados en una moneda convertible, que se utilizan para saldar las deudas que tienen su origen en transacciones comerciales internacionales. Debido a la diversidad de moneda entre países, han surgido medios de pago que permiten realizar las transacciones deseadas sin importar el tipo de moneda utilizado, por lo que las entidades bancarias se encargan de realizar la conversión a la moneda negociada. Adicionalmente, se debe tomar en

cuenta que no han de obedecer forzosamente los medios de pago a una operación mercantil, pues pueden estar originados por distintas motivaciones.



Los medios de pago no deben ser encasillados en actividades comerciales, porque existe otro tipo de transacciones en las cuales son utilizados diversos medios de pago. Entre los principales medios de pago que facilita el sistema bancario guatemalteco, se pueden mencionar el efectivo, cheques, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y transferencias electrónicas de fondos (Solares, 2016, p. 7).

1.2 La bancarización en América Latina

A nivel latinoamericano, se puede destacar el trabajo de Tafur (2009), que analiza los diferentes beneficios de la bancarización, así como los obstáculos para que todos los agentes económicos tengan la posibilidad de hacerse a mecanismos de ahorro y crédito. Si se estudia uno solo de los tantos indicadores de bancarización, como es el porcentaje de acceso a cuentas de ahorro formal versus el PIB per cápita (García Cediél, 2013, p. 56).

Una de las principales herramientas de lucha contra la pobreza es la bancarización de la población de bajos ingresos, la cual permite superar diferentes trampas de la pobreza (Núñez y Cuesta, 2006, p. 6), entre las que se puede mencionar el alto costo financiero por tener que recurrir a agiotistas, el poco o nulo capital humano por no contar con los recursos monetarios para acceder a la educación, el difícil acceso a activos como la vivienda y la tierra, entre otros. La posesión de vivienda es especialmente importante entre este tipo de población pues permite diversificar los ingresos al generar rentas adicionales tales como pequeños negocios o ingresos por arriendo, que se suman a los ingresos laborales, protegen ante una eventual pérdida de empleo en momentos de disminución de la actividad económica y disminuyen los costos de manutención porque eliminan los gastos por arriendo.

A pesar de todas estas obvias ventajas, la importancia de la posesión de vivienda propia en las estrategias de lucha contra la pobreza, es muchas veces

subestimada y existen pocos estudios que profundicen en la incidencia de la propiedad de una vivienda en la evolución de esta condición. A nivel nacional, Espinosa y Rueda (2008, p. 9) resaltan la importancia de este tipo de activos para reducir la pobreza y especialmente la vulnerabilidad de los hogares. En efecto, según los autores mencionados, la tenencia de activos productivos reduce hasta en 13 % la probabilidad de ser pobre (García Cediél, 2013, p. 57).

Asimismo, existe poca conciencia a nivel gubernamental acerca de la importancia de las instituciones microfinancieras como aliadas en la lucha contra la pobreza, y esto se refleja en el bajo apoyo a nivel gubernamental que revisten en muchos países y la falta de regulación en su accionar, lo que obstaculiza su potenciamiento. (Littelfield y Rosenberg, 2004). En el caso del sector empresarial, especialmente las empresas pequeñas, es fundamental acceder a los recursos financieros. El Banco Mundial menciona tres motivos por los cuales el acceso al financiamiento es crucial para el desarrollo de las empresas:

- i) La inclusión financiera ayuda a las empresas involucradas a crecer y alcanzar el tamaño óptimo aprovechando las oportunidades de inversión.
- ii) Ayuda a las empresas a desarrollar procesos de innovación en productos y servicios.
- iii) Permite a las empresas elegir estructuras organizativas más eficientes y carteras de activos más adecuadas a pesar de estos motivos, los indicadores de acceso al sistema financiero son menores en América Latina en comparación con otras regiones, y solo supera al África subsahariana y al sur de Asia (García Cediél, 2013, p. 58).

1.2.1 Evolución de los servicios prestados por el sistema bancario

Es de suma importancia tomar en cuenta que la bancarización, además involucra una gama de servicios financieros aún más amplia. El sistema financiero es algo más que un proveedor de depósitos y créditos. En la medida que el grado de desarrollo de un país avanza, se requieren de más y mejores servicios internacionales y de comercio exterior como remesas, transferencias internacionales, cartas de créditos, cobranzas documentarias, futuros, entre otros. Debido a lo anterior, mientras se produce el

inminente desarrollo de la bancarización, los usuarios requieren servicios más novedosos, especializados e individualizados, por lo que los bancos del sistema deben desarrollar, día con día los estudios necesarios que les permitan proporcionar las herramientas necesarias en la realización de transacciones (CEPAL, 2015).



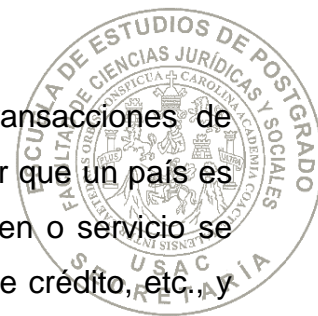
Es por ello que, la innovación adquiere un papel fundamental en la expansión de la frontera de la bancarización. Para que sea exitosa, la innovación de productos debe resultar de un proceso sistemático que incorpore varias fases: identificación, análisis y evaluación, diseño de un prototipo, prueba piloto y lanzamiento del producto. Mediante la realización de estudios socio-económicos, los bancos del sistema logran cumplir con las necesidades y requerimientos de sus usuarios, porque es posible implementar procedimientos que permiten identificar las herramientas que no han sido desarrolladas y que proporcionarán ventajas, tanto en el manejo de los recursos económicos, como en las diversas transacciones efectuadas a nivel comercial, siempre dentro del marco legal aplicable a los bancos del sistema.

Cabe indicar que parte del desarrollo de la bancarización, se debe a que la tendencia de los medios de pago en todo el mundo es trasladarlos desde los medios tradicionales hacia los medios electrónicos. Sin embargo, para que el grado de informalidad de la economía, pudiera contribuir a que un gran número de empresas no cuenten con la infraestructura para aprovechar los avances tecnológicos y los nuevos canales del sistema de pagos. Debido a lo anterior, el desarrollo tecnológico contribuye a la evolución de los servicios prestados por el sistema bancario, sin embargo, la falta de acceso a la tecnología por parte del sector informal constituye una deficiencia para la bancarización.

1.2.2 Contribución de la bancarización en el desarrollo económico

De acuerdo con los estudios realizados, en cuanto a bancarización, es posible asegurar que existe un sustento teórico y empírico robusto, que permite afirmar que la bancarización constituye un motor para el desarrollo económico. La utilización de los medios de pago proporcionados por el sistema bancario, contribuye al crecimiento

económico a nivel nacional e internacional, porque formaliza las transacciones de compraventa realizadas entre clientes y proveedores. Es preciso indicar que un país es altamente bancarizado cuando la mayor parte de los pagos por un bien o servicio se hace con instrumentos como los cheques, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, etc., y en consecuencia, el uso del efectivo es muy reducido. (CEPAL, 2015).



Los índices de utilización de la bancarización determinan las transacciones de compraventa formalizadas y documentadas, por lo que los países que tienen un índice alto en relación a bancarización, frecuentemente cuentan con un alto nivel de desarrollo económico, lo cual proporciona importantes beneficios a la población en general. Sin embargo, existe un sector extenso que aún cuenta con un índice bajo de bancarización, entender el problema de la falta de acceso a servicios financieros es particularmente importante en América Latina, a pesar de las reformas que se han realizado en la región, los niveles de pobreza se mantienen altísimos, Latinoamérica es la región con mayor desigualdad de ingresos en el mundo (CEPAL, 2015).

Debido a lo anterior, es importante señalar que, en algunos sectores de Latinoamérica, los altos niveles de pobreza han sido un factor importante en el lento desarrollo de la bancarización, porque la población no cuenta con los medios necesarios para la utilización de los sistemas proporcionados por los bancos del sistema, lo cual afecta el desarrollo económico de un país, tanto a nivel nacional como internacional.

Según el informe "Panorama social de América Latina" presentado en Chile por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) el día 26 de enero de 2015, en Guatemala la situación de pobreza multidimensional se estima en un 70.3 %, por lo que está entre los peores de la región, solo por arriba de Nicaragua con 74.1 %, y similar a Honduras que registró 70.5 %. Costa Rica presenta un índice de 14.9 % de pobreza, y El Salvador, 53 %. México muestra un 41 % en ese indicador. Dicho informe señala que la pobreza en América Latina sigue siendo un problema estructural, porque el crecimiento del ingreso no es suficiente para abordar la pobreza, por lo que es

necesario aplicar políticas públicas para dotar a la población de servicios básicos que le permitan superar la línea de pobreza.



No obstante, los altos índices de pobreza indicados, se debe tomar en cuenta que este factor no es determinante para el desarrollo de la bancarización, porque algunos países latinoamericanos con altos índices de pobreza muestran una tendencia de desarrollo constante en cuanto a bancarización. Es preciso indicar que implementar una estructura de bancarización exitosa, no se trata de hacer, ni es deseable llevar a cabo, la mimética translación de fórmulas de éxito en otros países suponiendo que darán el mismo resultado allí donde se apliquen.

En ese sentido es factible realizar un estudio de bancarización, respecto a las necesidades de la población, porque las transacciones comerciales y los elementos sociales varían en cada país, no se deberán realizar copias de los modelos exitosos de otros países con la intención de que funcionen a la perfección.

1.2.3 Estabilidad en la estructura del sistema bancario

Se debe tomar en cuenta que adicionalmente a los diversos instrumentos que proporciona el desarrollo de la bancarización, algunos estudios agregan a este concepto la habitualidad en el tiempo, es decir, la relación en el largo plazo. Bajo este marco, la bancarización se refiere a la instauración de relaciones estables y amplias entre las entidades financieras y sus clientes, respecto de un conjunto de servicios financieros disponibles.

Una estructura adecuada y el uso eficiente del recurso económico, por parte de los bancos del sistema, proporciona respaldo, solidez y confianza a sus usuarios, por lo que es esencial que los entes encargados de la supervisión y vigilancia de dichas entidades financieras, cumplan con la inspección y control adecuado tanto de sus operaciones, como del manejo de los recursos suministrados por sus clientes. Cabe indicar que, aunque no hay muchos estudios y encuestas de carácter público acerca de la percepción de la población sobre el sistema financiero de los que hay, se puede



extraer la conclusión de que existe una gran desconfianza del público hacia el sistema financiero; pero la desconfianza es un concepto escurridizo, que será necesario aproximar por la vía de los elementos que la generan.

La población de Latino América ha sido víctima de quiebras y fraudes por parte de varios bancos del sistema, los cuales han tomado la decisión de realizar inversiones arriesgadas, sin medir las consecuencias, dicha situación ha desencadenado la desconfianza en el sistema bancario, por lo que un gran grupo de personas no encuentra atractivos los beneficios de la bancarización y prefiere realizar sus transacciones en efectivo, lo que no contribuye al desarrollo económico (CEPAL, 2015).

En Guatemala, uno de los casos que influyó mayormente en la desconfianza en el sistema bancario por parte de la población, es la quiebra del Banco del Café, la cual se derivó de una inversión de millones del capital del banco en una firma de corretaje estadounidense que se declaró en quiebra. Debido a lo indicado en el párrafo anterior, existe un sector de la población guatemalteca que se encuentra renuente a la utilización del sistema bancario, porque existen precedentes de quiebra.

1.2.4 La bancarización como fuente de financiamiento

Para el estudio adecuado del tema, se debe tener en cuenta que la bancarización no solo implica el acceso al crédito o la apertura de cuentas de depósitos, sino que involucra el desenvolvimiento de las actividades económicas y sociales de la población a través del sistema financiero. Es decir, el acceso a las cadenas de pago, transferencias, giros, retiros, y cobros, entre otras, es tan relevante como el acceso al crédito. Debido a lo anterior, la bancarización no debe ser encasillada en el uso de los medios de pago proporcionados por los bancos del sistema para realizar cobros y desembolsos, adicionalmente se encarga de proveer el financiamiento que se requiere para realizar operaciones comerciales que permitan el desarrollo económico.



1.2.5 La bancarización en el sector de micro finanzas

Se considera relevante que la bancarización del sector microempresarial es la participación de los bancos comerciales en el sector de las microfinanzas, es decir, la prestación de servicios financieros por la banca comercial a clientes de bajos recursos. En la actualidad, existen entidades financieras que se dedican al otorgamiento de los microcréditos, porque en el sector del comercio informal es casi imposible adquirir un crédito en los bancos del sistema, esto debido a la falta de estructura del negocio, a las características especiales que el mismo posee, porque no se cuenta con un respaldo financiero idóneo. Sin embargo, existen algunos inconvenientes, porque la prestación de servicios de ahorro, crédito y otros servicios financieros al sector microempresarial por parte de los bancos comerciales, sigue siendo bajo en Latino América, pero muestra cierta tendencia creciente.

La idea de conectar las microfinanzas a la banca comercial se había considerado como un desafío casi inalcanzable, pero a la fecha, las microfinanzas se están convirtiendo gradualmente en parte de las operaciones financieras regulares de los bancos. Mediante el desarrollo de los microcréditos, se ha impulsado la bancarización en Latinoamérica, en vista que, para contar con los mismos, el usuario se ve obligado a utilizar los servicios prestados por la entidad financiera que proporciona el crédito y a realizar desembolsos por medio de esta. Su progreso ha sido lento debido a diversos factores culturales y a la falta de conocimiento sobre los beneficios que conlleva la utilización de dichos microcréditos, por lo que, en un esfuerzo por impulsar esta fuente de financiación, se han llevado a cabo programas que dan a conocer su importancia en el desarrollo del sector económico (Ventura, 2008, p. 41).

1.2.6 Elementos que impulsan la bancarización

Con el objeto de obtener mayores beneficios, no deben hacerse bancarizaciones compulsivas. La bancarización es sostenible, en términos de relación estable, es decir, una bancarización basada en la libre voluntad de las personas. De acuerdo con lo anterior, el desarrollo de la bancarización debe darse de manera paulatina, respetando la libre elección por parte del usuario, porque el mismo recurrirá a las herramientas que

contribuyan a solventar sus necesidades primordiales, no debe ser impuesta de manera normativa, porque esto genera desconfianza.



La idea que debe regir el proceso incentivador debe ser, en todo caso, (no hay perdedores en la bancarización), no solo los bancos ganan debido al incremento del balance y la diversificación, sino que también gana la clientela: se debe incidir sobre las ventajas que para los clientes tendría el acceso a una oferta mayor de servicios y a mejores precios que los que obtienen del sistema financiero informal o usando medios de pago no bancarios. La bancarización, debe ser promovida por medio de los beneficios que resultan de su uso y desarrollo, tal como el financiamiento, porque este podría impulsar a la economía informal en cuanto a la obtención de mayores cantidades y mejores precios en la adquisición de productos y servicios, por lo que se debe tomar en cuenta que los beneficios obtenidos serán mayores que los costos y gastos incurridos (Ruiz, 2016).

Es de resaltar que en otros países algunas empresas distribuidoras de terminales de punto de venta, han implementado algunas estrategias para impulsar el uso de este tipo de dispositivos por parte de microempresarios, comercios informales y profesionales en general. Tal es el caso de la empresa Sr. Pago en México, la cual desarrolló un dispositivo que permite recibir pagos con tarjetas desde la plataforma de teléfonos inteligentes con una aplicación gratuita. Además, el usuario podrá disponer del efectivo recaudado por la venta o prestación de servicios a sus clientes por medio de la tarjeta Sr. Pago MasterCard, ya sea en cajeros automáticos o comprando en cualquiera de los miles de comercios afiliados a MasterCard, no es indispensable que el usuario posea una cuenta bancaria, esto con el objeto de incentivar el uso del servicios por parte de las personas que pertenecen al comercio informal; cabe indicar que esta tarjeta de débito fue emitida en conjunto con la Sociedad Financiera Popular y avalada por Mastercard, por lo que cuenta con respaldo suficiente.

Según el director ejecutivo de la empresa Sr. Pago, 30 % de sus clientes son taxistas, 40 % empresas multinivel y el 30 % restante son profesionales en general y negocios como misceláneas, por lo que se ha obtenido una buena aceptación del servicio. El

caso expuesto en el párrafo anterior evidencia que existen diversas estrategias para contribuir con el desarrollo de la bancarización en el comercio informal, por lo que es menester que el sistema bancario de los países en desarrollo, mediante los servicios prestados por los emisores de tarjetas de débito o crédito, elaboren proyectos con el objeto de bancarizar al comercio informal (Ruiz, 2016, p.131).



1.2.7 Elementos que dificultan el desarrollo de la bancarización

Una de las limitantes del desarrollo de la bancarización, radica en que, desde el punto de vista del usuario de servicios bancarios, el precio aparece como un factor importante. Los precios de los servicios financieros en jurisdicciones en vías de desarrollo, son considerablemente más altos que sus equivalentes en los países desarrollados (Consultoría, 2015).

En relación a la capacidad económica, los usuarios de los países con un desarrollo económico alto, cuentan con algunas ventajas ante los usuarios de países poco desarrollados en materia económica, porque en general para la utilización de medios de pago o financiamientos proporcionados por los bancos del sistema, es necesario el desembolso de recargos e intereses, por lo que el usuario con escasos recursos, se ve en la necesidad de integrarse al sector informal para obtener mayores ingresos.

Con el objeto de contribuir con el desarrollo económico y mitigar los inconvenientes identificados en el párrafo anterior, “la relación se podría basar en la obtención de descuentos por uso de tarjeta bancaria en las redes de las empresas de distribución; también se podrían utilizar las cajas de los establecimientos de esas mismas redes como cajeros bancarios que permitan tanto la disposición de efectivo como el ingreso en la cuenta bancaria, los tradicionales premios en las compras con tarjeta, entre otros.

Tal como se indicó anteriormente, con el fin de lograr un incremento en los niveles de bancarización de un país, el sistema bancario podría implementar proyectos

que colaboren con el desarrollo de la misma, por lo que es esencial informar al usuario de las ventajas y virtudes con que cuenta la utilización de los medios de pago, servicios y financiamientos facilitados por los bancos o entidades financieras.



Sin embargo, existen otras limitantes en el desarrollo de la bancarización, porque en algunos casos aparecen elementos relacionados con la estructura, como puede ser; el reducido número de sucursales bancarias, pues provoca largas esperas para la realización de transacciones y hace que el servicio se perciba como de baja calidad. El aumento del número de cajeros, la atención telefónica y otros canales alternativos están sirviendo de paliativo de la situación, aunque no la han resuelto (Ruiz, 2017, p.149).

Los bancos del sistema deberán proporcionar las instalaciones y medios adecuados, para la cómoda utilización de los servicios brindados, porque la complicación de la realización de transacciones en sucursales bancarias crea inconformidad entre los usuarios, obligándolos a realizar en efectivo las transacciones deseadas, lo cual constituye una limitante en el desarrollo de la bancarización.

1.2.8 Bancarización con objetivos políticos

De acuerdo con el estudio realizado, en cuanto a medios de pago, en relación con el alcance de la bancarización y de los servicios financieros, es conveniente destacar que no deben verse como una herramienta singular de política para lograr diferentes objetivos no financieros. Debido a lo expuesto anteriormente, es importante indicar que el desarrollo económico generado por la bancarización no resuelve problemas sociales, tales como: el acceso a la vivienda, la pobreza o la desnutrición; su desarrollo se basa en el sector comercial y es eminentemente financiero, por lo que no debe ser utilizado con otros fines.

1.2.9 Ventajas de la bancarización

El proceso de bancarización cuenta con múltiples ventajas, porque es importante para impulsar la formalización de la economía, vía la canalización por el sistema financiero de gran parte de las transacciones realizadas. Entre dichas ventajas se

encuentran las siguientes: promover la documentación de operaciones entre agentes económicos; reducir la evasión y la informalidad en la medida que potencia la fiscalización, al servir como fuente de información; y desincentivar la realización de operaciones marginadas y simuladas (Solares, 2016).



Por lo expuesto en el párrafo anterior, la bancarización contribuye con la aplicación de controles en cuanto a la documentación de soporte de las transacciones comerciales realizadas, con el objeto de combatir el lavado de dinero y la evasión fiscal, temas que van íntimamente ligados al tipo de medios de pago utilizados. Adicionalmente, la bancarización es importante porque potencia las capacidades productivas de los más pobres; reduce los costos de transacción de los agentes (sistemas de pagos); ayuda a impulsar el desarrollo económico; contribuye a incorporar a la población en el circuito económico formal; suaviza los choques sobre el ingreso y ayuda a mitigar el riesgo de los más vulnerables y contribuye a diversificar el riesgo del sistema financiero y lo mantiene en constante innovación.

Debido a su importancia, es necesario indicar que el otorgamiento de créditos en los diversos sectores económicos de un país contribuye al desarrollo de su actividad comercial e impulsa su capacidad productiva; además, reduce los costos generados por concepto de compra de bienes o adquisición de servicios al crédito, lo cual mejora el flujo de efectivo necesario para el cumplimiento de las obligaciones monetarias. Cabe indicar que el adecuado desarrollo de la bancarización no solo supone ventajas para los bancos, al aumentar sus cifras de negocio, sino que existe un amplio consenso en que contribuye al desarrollo económico de los países, mejorando la asignación de recursos. También parece fuera de toda duda que el acceso a los servicios financieros mejora la calidad de vida y las oportunidades de las personas.

Tal como se indica anteriormente, además de proporcionar los medios de pago que permitan formalizar las transacciones comerciales, el sistema bancario ofrece beneficios importantes para mejorar la obtención de recursos económicos utilizados en el proceso productivo, lo cual beneficia la economía de los países en general. (Solares, 2016).



1.3 La bancarización en Colombia

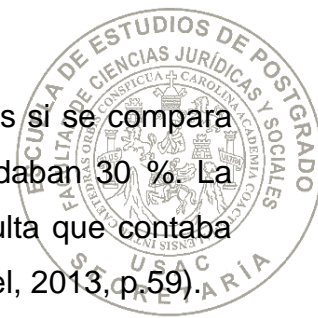
“La historia de la bancarización en Colombia a partir del año 2000 ha sido de altibajos, pues han sucedido hechos positivos y negativos que han influido sobre el curso de esta variable, siendo dos acontecimientos importantes de destacar”. (García Cediell, 2013 p. 59).

En primer lugar y como hecho negativo puede mencionarse la implementación del gravamen a los movimientos financieros en noviembre de 1998 como resultado de la crisis de fin de siglo, el cual buscó generar recursos para fortalecer las entidades del sector. Esta medida incorporó mayores costos a las transacciones dentro del sistema financiero, hecho que llevó a preferir la liquidez por parte de las personas jurídicas y naturales evitando hacer transacciones a través del sistema financiero. Esta medida estuvo acompañada de otras como el límite máximo a las tasas de interés de los créditos hipotecarios, el cambio en la metodología de cálculo de la tasa de usura y la obligatoriedad de nuevas inversiones forzosas.

Como hecho positivo se destaca la concientización, tanto del gobierno como del sector privado, acerca de la importancia de las microfinanzas como mecanismo para facilitar el desarrollo. El gobierno, consciente de esto, elevó a política de Estado la bancarización, diseñando mecanismos institucionales como la banca de las oportunidades (DNP, 2006) y estimuló el desarrollo de las microfinanzas. Así también la incorporación de las TIC a los servicios financieros (tales como banca móvil, banca por internet) ha ayudado a expandir la bancarización (Consejo Privado de Competitividad, 2010).

Esta serie de mecanismos elevó ostensiblemente los niveles de bancarización en Colombia. En efecto, según las últimas cifras de bancarización para Colombia, reportadas por Asobancaria (2011), para marzo de 2011 el 62,4 % de la población adulta tiene acceso al sistema financiero (tabla 4). Esto indica que Colombia aún está lejos de estándares de países desarrollados, en donde el acceso al sistema financiero

alcanza cifras cercanas a 100 %, pero ha logrado grandes incrementos si se compara con mediados de la década cuando los indicadores de cobertura rondaban 30 %. La tabla 5 muestra cómo en julio de 2007 el porcentaje de población adulta que contaba con al menos un producto financiero era apenas de 35 %. (García Cediell, 2013, p.59).



1.4 La bancarización en México

La bancarización en México es un tema de gran relevancia para el crecimiento económico. El término bancarización es la intensidad en el uso del sistema financiero por parte de la población. Es decir, el grado de penetración de las instituciones financieras en una economía. A pesar del avance que ha mostrado la banca en México en los últimos años, no se ha logrado que los servicios bancarios lleguen a toda la población. Una parte de la población no está bancarizada. La mayor parte de los mexicanos no realizan transacciones bancarias, no tienen cuenta de ahorro ni tienen acceso a un crédito bancario; igualmente, la mayoría de las pymes no tiene acceso a estos servicios.

Esta falta de bancarización en México representa uno de los obstáculos para el crecimiento y el desarrollo del país. Una sociedad plenamente bancarizada tiene mayores oportunidades para afrontar los retos en términos de inversión, ahorro, innovación y crecimiento. Por lo tanto, es necesario impulsar la bancarización en México. Esto será posible en la medida en que se generen políticas públicas para incentivar al sector privado y a la población en general. La bancarización es una variable muy importante que refleja el grado de desarrollo del sistema financiero y bancario. Es el grado y nivel de utilización por parte de la población de los productos y servicios bancarios. La bancarización expresa la intensidad e incidencia que la red bancaria tiene en la economía. Esto a su vez refleja el grado de progreso del sistema financiero de un país. Por lo tanto, la bancarización se refiere tanto a la intensidad de uso del sistema financiero por parte de la población dentro de un territorio, como al grado de penetración de las instituciones financieras en una economía.

No existe una forma única de medir el grado de bancarización de una economía. La bancarización de una economía se mide en función de varias actividades y servicios

que realizan y prestan los bancos en relación con la población que los utiliza. Los servicios que presta la banca son los siguientes: cuenta de depósitos y cheques, cuenta de ahorro, créditos personales, tarjetas de crédito y débito, cajeros automáticos, terminales en punto de venta, banca móvil y operaciones internacionales.

De esta manera, cuanto mayor es la utilización de este tipo de servicios bancarios por parte de la población, mayor es el grado de bancarización. Mayor grado de bancarización implica mayor eficiencia en las transacciones económicas. Favorece el ahorro y la inversión, y se generan mayores oportunidades de crecimiento.

Los países más bancarizados son también las economías desarrolladas, como: Estados Unidos, Alemania, Francia, Inglaterra y Japón. Aproximadamente, en estos países, el 80 % de la población está bancarizada. Esto quiere decir que 8 de cada diez habitantes de estos países tiene acceso a los servicios bancarios. La bancarización en México está lejos de estos niveles.

En los últimos 10 años, la banca y el sistema financiero en México ha crecido enormemente. Hoy existen más tarjetas de crédito y débito, más cuentas de ahorro, más créditos personales y se utilizan más depósitos bancarios. Las tarjetas de débito son el instrumento con mayor nivel de bancarización en México. A pesar de este significativo crecimiento en los servicios bancarios, la bancarización en México no ha conseguido un amplio grado de cobertura.

La mayor parte de los mexicanos no realiza transacciones bancarias. Las cuentas de ahorro cubren solamente un cuarto de la población. Únicamente el 10 % de la población tiene acceso a créditos bancarios. Menos del 30 % de las pymes tienen acceso a un crédito bancario. Esto significa que gran parte de las personas y las pymes en México están desbancarizadas. Aquellas personas y pymes que no tienen acceso a los servicios bancarios utilizan otras fuentes para obtener un crédito. En muchas ocasiones, su única opción es utilizar el empeño, los créditos familiares, o los créditos que ofrecen tiendas comerciales como Elektra. Estas fuentes de financiamiento pueden resultar más costosas para los clientes. En muchas ocasiones, también se

utilizan créditos y préstamos de entidades informales. Esto se traduce en mayor riesgo para las personas.

La falta de acceso a los servicios bancarios, representa una falta de oportunidades. Las causas de esta falta de bancarización en México son múltiples y variadas. Altos costos de localización, la normativa del buró de crédito, los parámetros para la evaluación del riesgo, la concentración en tramos de la población de ingresos altos, altos costos de mantener una cuenta bancaria con un bajo nivel de utilización, altas comisiones, el bajo nivel de inversión, la incertidumbre económica, los bajos ingresos, la falta de ahorro y la informalidad (García Cediél, 2013).

1.4.1 Beneficios de la bancarización en México

La bancarización tiene múltiples efectos positivos sobre el desempeño de una economía. En general, una sociedad plenamente bancarizada tiene mayores oportunidades para afrontar los retos en términos de inversión, ahorro, innovación y crecimiento. La banca es la base para desarrollar el ahorro y controlar el riesgo financiero. Si existe mayor acceso a los servicios bancarios, las economías y los países se vuelven más eficientes. En primer lugar, se amplían las inversiones en actividades productivas. Esto se debe a que las pymes tienen acceso a un financiamiento. En segundo lugar, se amplía la posibilidad de la adquisición de patrimonio y de bienes para el hogar y renovación. En tercer lugar, se contribuye a la reducción de la pobreza y la desigualdad. Cuando las personas de menores ingresos no tienen acceso al crédito, eso los hunde más en la pobreza.

Adicionalmente, la bancarización de una economía contribuye a facilitar las actividades del gobierno. Si existen mayores operaciones bancarias, los gobiernos pueden tener también un mayor control de las transacciones. Con esto se genera mejor y mayor recaudación de impuestos. Además, el control implica menos posibilidad de fraudes tributarios. Por lo tanto, cuando se cuenta con un sistema bancario sólido respaldado por un contexto institucional, la bancarización es un proceso en el que nadie pierde y todos ganan.

México necesita una banca más ágil e inclusiva para que participe en el crecimiento económico, porque la creación del crédito debe ser una actividad regulada, para ello, las autoridades monetarias son responsables del control de la oferta monetaria y de la creación del crédito. Las autoridades monetarias deben asegurar la disponibilidad de liquidez para dar crédito. La tecnología es determinante para ampliar los servicios bancarios, reduciendo los costos.

El bajo nivel de bancarización en México es uno de los principales desafíos que enfrentó el sistema financiero mexicano en el año 2018. La mayor parte de los mexicanos no tienen acceso a los servicios bancarios y financieros, lo cual representa un obstáculo para el crecimiento de la economía mexicana. La bancarización tiene múltiples efectos positivos sobre el desempeño de una economía, debido a que fomenta la inversión y el ahorro, además hace eficientes las transacciones, razón por la que es necesario impulsar la bancarización en México. Para ello, se debe generar una alianza entre el sector público y el sector privado para beneficio de los clientes existentes y los potenciales (García Cediell, 2013).

1.4.2 Incidencia Tributaria en México

El sistema tributario mexicano ha evolucionado a lo largo de los años, tal y como ha sucedido en Guatemala, ambos países tienen similitudes en sus estructuras tributarias. A continuación, se presenta una síntesis de los eventos tributarios más relevantes acaecidos en México, en el periodo del 2008 al 2016.

En la reforma tributaria del año 2008, en materia de ampliación de la base gravable del Impuesto sobre la Renta (ISR), se incluyó una limitación de donativos deducibles de ISR para personas físicas y morales, al 7 % de la utilidad fiscal o del ingreso acumulable.

En el año 2010, en materia del Impuesto sobre la Renta, se produjo un incremento en tasas impositivas para personas morales y físicas del 28 % al 30 %

En el año 2014, se llevó a cabo la Reforma Hacendaria, que provocó incremento de tasas impositivas, la tasa máxima de la tarifa de Impuesto sobre la Renta para personas físicas se incrementó de 30 % a 35 %, se amplió la base gravable eliminando deducciones y restricción de esquemas de diferimiento, tales como el límite de deducciones personales.

En el año 2016, se realizó la estrategia tributaria para compensar los efectos de la Reforma Hacendaria de 2014, la cual entre otros aspectos reguló lo siguiente: para fortalecer el ahorro, se sustituyó la tasa de retención, en función a los rendimientos reales en el mercado observados en los últimos 6 meses, se excluye del límite de las deducciones personales, las aportaciones a instrumentos de ahorro a largo plazo para el retiro; asimismo para poder repatriar los capitales, se exime de algunas responsabilidades fiscales (prisión, multas y recargos) siempre y cuando los recursos sean reinvertidos en México en un plazo mayor a 3 años.

La reforma citada, también estaba orientada a promover la inversión, por lo que de forma temporal (2 años) se otorga la deducción inmediata en sectores estratégicos (energía e infraestructura de transporte), y también incluyó a las Pymes. Otro aspecto orientado a promover la reinversión de utilidades a personas físicas, fue que las empresas que reinviertan utilidades, podrán aplicar una reducción de la tasa del ISR sobre dividendos distribuidos a personas físicas según el periodo de reinversión de la siguiente manera: año 2017, 1 %; 2018, 2 %; y 2019 en adelante 5 %.

Otras medidas adoptadas con la estrategia tributaria de 2016 fueron el intercambio automático de información de cuentas en el sistema financiero mexicano, estableciendo formatos para la presentación de información de conformidad con los estándares internacionales.

A los dos años de su implementación, la Reforma Hacendaria obtuvo los siguientes resultados:

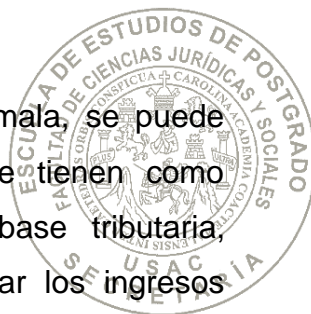


- a. El sistema fiscal de México mejoró 13 posiciones en la clasificación internacional, al pasar del lugar 105 al 92, según la publicación “Doing Business 2016” del Banco Mundial, la cual destacó los logros alcanzados por la Reforma Hacendaria.
- b. Se ha reducido la informalidad al ampliar la base de contribuyentes. Con la implementación de la estrategia “Crecamos Juntos” se ha logrado incorporar a 4.46 millones de pequeños contribuyentes.
- c. Se redujo la dependencia de las finanzas públicas con respecto al petróleo, los ingresos petroleros pasaron de 39.4 % del ingreso público en 2012, y de 19.7 % en 2015.
- d. La base de contribuyentes creció 32 % con respecto a 2012, 12.1 millones de contribuyentes más que al inicio de la administración (Trejo, 2016).

En el caso de Guatemala, se ha realizado una serie de reformas tributarias, la más reciente es la del año 2012, mediante la cual, se emitió el Decreto 4-2012 del Congreso de la República, denominado: Disposiciones Legales para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando. En dicho cuerpo legal se realizaron reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta; a la Ley del Impuesto al Valor Agregado; a las Disposiciones Legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria, contenidas en el Decreto 20-2006; a la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Terrestres, Marítimos y Aéreos; al Código Tributario y a la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado; Especial para Protocolos.

También, en el año 2012, se emitió el Decreto 10-2012, del Congreso de la República, que contiene la Ley de Actualización Tributaria, el cual comprende una serie de reformas que en su mayoría se centraron en implementar una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta; además, se reguló lo relacionado con el Impuesto Específico a la primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres, lo relativo a la Ley Aduanera Nacional, se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otros.

Al realizar el análisis del derecho comparado entre México y Guatemala, se puede observar que ambos países han realizado reformas tributarias que tienen como denominador común fortalecer las finanzas públicas, ampliar la base tributaria, incentivar las inversiones y el ahorro, con el objetivo de incrementar los ingresos fiscales, para cumplir con las obligaciones sociales que las leyes les confieren, tanto al Estado de México como al Estado de Guatemala.



1.5. La bancarización en Brasil

A continuación, se mencionan algunos aspectos que han estado vinculados con el proceso de bancarización en Brasil, los cuales se resumen de la siguiente forma:

El crecimiento económico brasileño benefició ampliamente a la población, estimuló la movilidad social y creó un expensivo contingente (36 millones) de nuevos consumidores, varios indicadores de acceso y uso de los servicios financieros muestran mayor bancarización e inclusión. Los bancos contribuyeron para el buen ambiente económico, destacando el crecimiento del crédito, ampliación de los canales de acceso y viabilidad de los programas sociales.

El gobierno y bancos en particular iniciaron programas de educación financiera, esenciales para el crecimiento sostenible del crédito para la disminución del alto endeudamiento y atraso de pago del consumidor emergente. Las últimas alteraciones en la legislación sobre la cobranza de tarifas para los servicios bancarios y tarjetas de crédito definieron condiciones de acceso y uso para los servicios simplificados de forma gratuita. El número de agencias es aún pequeño cuando es comparado con los países desarrollados, así como el de los ATM en ambientes externos (31 % contra 56 % en la Europa Occidental) El sistema jurídico necesario para los crímenes de fraudes en la internet no es efectivo.

La ampliación de la banda larga en las provincias del país no atiende el crecimiento del internet, en estas áreas geográficas. Los mecanismos destinados para favorecer la regulación de la inclusión financiera, como las cuentas simplificadas y micro crédito no presentan resultados satisfactorios. La proporción crédito/PIB (46 %) es baja cuando es

comparada con otros países, como: India (69 %) y Chile (98 %). El costo del crédito (*spread* e intereses) es un factor limitador de esta expansión. Los procesos actuales de evaluación de riesgo de crédito no son aplicables para las clases de menor renta. Requisitos reglamentarios para el mejor conocimiento del cliente son irrealizables junto a las poblaciones de menor renta y/o actividades económicas no formales (FELABAN, 2011).

1.6 La Bancarización en Chile

Pese a las deficiencias existentes en las mediciones de bancarización de las unidades productivas de menor tamaño (Mypes), los antecedentes disponibles evidencian una reducida cobertura crediticia. No existen en el país estadísticas del tamaño de los deudores comerciales. En efecto, existe disparidad en los estándares usados para medir tamaño, dificultades para segregar a los pequeños deudores productivos de las carteras de créditos de consumo e incluso dificultades para consensuar lo que se entiende por unidad productiva o empresarial.

Por otra parte, las investigaciones que intentan empalmar o vincular los deudores comerciales bancarios con las bases tributarias de ventas declaradas presentan gran cantidad de inconvenientes: los cruces solo son factibles para periodos discretos y acotados de tiempo, dejan fuera las empresas que presentan ventas cero, no reflejan fenómenos tales como la informalidad, y producen distorsiones particularmente importantes en los segmentos de usuarios de menor tamaño, dada la presencia de subdeclaración y de personas naturales con una actividad comercial.

No obstante, ejercicios de clasificación de tamaño de los deudores comerciales, basados en el tamaño de la deuda, dan cuenta de una cobertura crediticia bancaria bastante acotada en el segmento de las micro y pequeñas empresas. En la última década, los indicadores de profundidad, cobertura e intensidad de uso de los servicios financieros, reflejan una tendencia positiva en materia de bancarización. En efecto, los indicadores seleccionados no solo muestran que el país ha tenido en la última década un importante desarrollo en materia de bancarización, sino que también se encuentra en una posición auspiciosa respecto a las economías de la región. Pese a lo anterior,

el nivel de Chile está aún alejado de los estándares de las economías de mayor desarrollo (Morales y Yáñez, 2017).



A continuación, se describen los indicadores de bancarización para el caso chileno.

Profundidad: En la última década, se observa en el país un aumento significativo y sostenido en la profundidad del mercado bancario. De ello dan cuenta las mediciones asociadas a la importancia relativa de depósitos y activos bancarios. En este ámbito, destaca también, la creciente importancia que está alcanzando la utilización de instrumentos y medios de pago electrónicos, los cuales tienden a sustituir el uso del cheque y del efectivo.

Cobertura: En el período analizado, en general, los indicadores de cobertura reflejan una tendencia positiva. Ello se observa especialmente en los indicadores vinculados a los servicios electrónicos o automatizados (ATM, POS e Internet). En este último ámbito, también se aprecia una importante limitación de servicios en el segmento que no forma parte de la fuerza de trabajo. Lo anterior también refleja la tendencia a privilegiar la oferta de servicios bancarios a través de medios remotos, más que a través de sucursales. En el período analizado pese al crecimiento experimentado por la banca, los indicadores de cobertura de sucursales se muestran más bien planos.

Intensidad: Sin considerar el comportamiento plano observado en productos bancarios tradicionales, como cuentas de ahorro y cuentas corrientes, en general se observa un aumento en la intensidad de uso de los servicios bancarios. Especialmente en el uso de transferencias bancarias a través de Internet, en el débito y en menor medida en las transacciones vinculadas a tarjetas de crédito (Morales y Yáñez, 2017).

1.7 La bancarización en Guatemala

En Guatemala, al mes de marzo de 2018, las entidades bancarias registraban 6.230 agentes y 8.668 establecimientos, 8 % y 21 % más que al mismo mes de 2017, mientras que 337 agencias fueron cerradas. Según cifras de la Superintendencia de Bancos entre los meses de marzo de 2017 y 2018, el número de agencias bancarias a

nivel nacional descendió de 3.614 a 3.277, lo que equivale a una caída de 9 %. Esto contrasta con los aumentos registrados en la cantidad de agentes y establecimientos bancarios. Se estima que el país tiene un rezago de entre 7 y 10 años en el acceso y uso de banca móvil y transacciones electrónicas respecto a EE.UU. y algunos países sudamericanos.

El bajo nivel de bancarización, la escasa inversión en desarrollo de tecnología y comunicación, y las dificultades de acceso a Internet son algunos de los factores que explican el retraso que tiene el país respecto a otras naciones en el uso de aplicaciones y sistemas para realizar transacciones en línea. Para el estudio del desarrollo de la bancarización en Guatemala se debe tomar en cuenta que el sistema bancario guatemalteco al igual que en las demás latitudes, es fundamental para el desarrollo y crecimiento sectorial y total de la economía: juega el decisivo papel de enlace entre las unidades económicas deficitarias y superavitarias. A lo largo del tiempo, ha evidenciado ser un mercado altamente concentrado (los recursos son manejados por un pequeño grupo de entidades), lo que puede tener implicaciones en el comportamiento competitivo del mercado en su conjunto.

Por lo expuesto, se puede señalar que una de las principales desventajas de la economía guatemalteca radica en que gran parte del sector comercial se encuentra centralizado en un pequeño grupo de corporaciones, por lo que las medianas y pequeñas empresas, no cuentan con la estructura y el recurso económico necesario para establecer la competencia de mercado, que permita su desarrollo, que afecta en la bancarización de las operaciones que este tipo de empresa realiza para cumplir con el pago de sus obligaciones monetarias.

Cabe indicar que, por muchos años, el sistema bancario guatemalteco, estuvo conformado por un número relativamente bajo de entidades bancarias, aunque ligeramente mayor que en los otros países centroamericanos. Su número se mantuvo reducido por varios factores, a saber: desinterés por parte de los empresarios o inversionistas del país en abrir nuevos bancos, se consideraban bien atendidos por los bancos existentes; falta de apertura necesaria por parte de las autoridades para

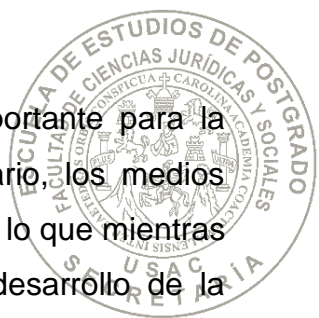
autorizarlos en un tiempo razonable, a pesar de cumplir los requisitos establecidos en la ley; otras actividades reportaban un retorno mejor que los generados por el sector bancario y otros (Ruiz, 2017, p. 125).



La legislación bancaria guatemalteca no permitía que la bancarización tuviera el impulso necesario para contribuir con la economía nacional, además se debe tomar en cuenta que el sector comercial del país se encuentra integrado por un grupo reducido. En ese sentido “no fue sino hasta finales de los años ochenta y principios de los noventa, cuando se principió a manifestar mucho el interés por obtener la autorización para la apertura de un banco, así surgieron en esa época Banco Continental, S.A., Banco Reformador, S.A., Banco Promotor, S.A., Banco Empresarial, S.A., Banco del Nor-Oriente, S.A., Banco del Comercio, S.A., Banco SCI, S.A., Banco Corporativo, S.A., Banco Privado para el Desarrollo, S.A., Banco de Antigua, S.A., Banco de la República, S.A., Banco Americano, S.A. y otros” (Ruiz, 2017, p. 125).

Debido al desarrollo del comercio y al incremento de la población guatemalteca, con el paso de los años, el sistema bancario se ha visto en la necesidad de realizar diversos cambios, los cuales han sido importantes para el desarrollo de la bancarización. Asimismo, pudo haber influido en el incremento de las entidades financieras en Guatemala, que a partir de la vigencia del Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el cual se denomina “Ley de Bancos y Grupos Financieros” Como se indica anteriormente, a consecuencia de la emisión del Decreto 19-2002 del Congreso de la República, se alcanzó una mayor cobertura de los servicios necesarios para la población guatemalteca (González Arévalo, 2008, p. 44).

El proceso de bancarización en Guatemala se ha fortalecido gradualmente, durante el 2007 el número de agencias bancarias se incrementó en 868, un 63 % más que en el año anterior; este fue el año que más incremento de agencias reportó. En el 2008, el aumento fue de 291 agencias; en el 2009 se alcanzó un incremento del 11 %, unas 288 agencias más que el año anterior. En los siguientes años el crecimiento fue del 5 %; en el año 2011 se alcanzaron 3125 agencias bancarias.



La infraestructura de los bancos del sistema es un factor importante para la medición de la bancarización, porque se deben proporcionar al usuario los medios necesarios para que realice cómoda y fácilmente sus transacciones, por lo que mientras más infraestructura posean los bancos del sistema, mayor será el desarrollo de la bancarización. En la última década ha existido un índice alto de implementación de nuevas agencias bancarias, porque los usuarios se han incrementado por los beneficios que se obtienen de la bancarización, sin embargo, los servicios prestados aún no cumplen con las exigencias del usuario guatemalteco. Adicionalmente, se evidencia que para septiembre del 2012, el número de agencias había aumentado a 3197, con cobertura en todos los departamentos y municipios.

Asimismo, se resalta que en Guatemala no solo ha existido desarrollo bancario en el sector empresarial, el sector rural se ha visto beneficiado con la implementación de infraestructura en todo el país, ya sea en la obtención de créditos, microcréditos o en la simple apertura de una cuenta monetaria o de ahorro. Cabe indicar que según lo establecido en el boletín trimestral de inclusión financiera del sistema bancario a junio de 2015, emitido por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, la cantidad de agencias bancarias establecidas en el país al mes de junio de 2015 era de 3,490.

Adicional al número de agencias bancarias, el informe de acceso a la banca del Global Findex publicado por el Banco Mundial, indica que la bancarización en Guatemala, El Salvador y Costa Rica ha aumentado en el año 2014, lo que marca una tendencia en Latinoamérica y el Caribe, porque entre 2011 y 2014 el número de personas no bancarizadas disminuyó 20 %. A nivel centroamericano, Guatemala ocupa el tercer puesto entre los países con mayor bancarización, lo cual demuestra que no obstante a sus altos índices de pobreza, es posible que paulatinamente exista un alto desarrollo en cuanto bancarización, lo cual aportaría beneficios para el combate al lavado de dinero y evasión fiscal. (Banco Mundial. Global Findex, 2014).

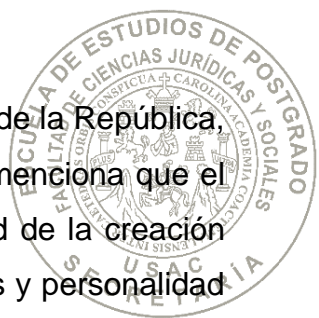
Las razones por las cuales la población no utiliza el sistema bancario para realizar sus transacciones son provocadas por la falta de confianza, desconocimiento, poca capacidad de ahorro, falta de cultura, son algunos de los factores que impiden

aprovechar las bondades del sistema. Por la falta de conocimiento de la estructura, beneficios y funcionamiento del sistema bancario por parte de un buen porcentaje de la población que habita en Guatemala, el impulso de la bancarización se ha visto seriamente afectado, sin embargo, también surge la falta de confianza que los bancos generan en la población, esto como consecuencia de algunos fraudes que han afectado los recursos económicos de los usuarios, considerado uno de los problemas principales detectados.

En Guatemala, actualmente, existen cinco bancos del sistema que proporcionan a diversos negocios (farmacias, abarroterías, ferreterías, tiendas, etc.) la opción de convertirse en agentes bancarios. Entre los servicios que los bancos permiten efectuar al agente bancario se encuentra el pago de cheques, remesas, depósitos y retiros, pago de préstamos y tarjetas de crédito, recargas telefónicas y pago de servicios (agua, luz, teléfono, etc.), todos con un monto límite. Según datos obtenidos de la Superintendencia de Bancos, en el periodo 2013 existía una cantidad de 4 098 agentes, en el periodo 2014 una cantidad de 5 270 y en el periodo 2015 una cantidad de 5 767, lo cual denota un aumento considerable en el uso de estos servicios en las áreas rurales de la república, por lo que a su vez contribuye con la bancarización de un mayor sector de la población.

De acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, es evidente que el sistema bancario guatemalteco ha efectuado proyectos con el objeto de bancarizar el sector rural, lo cual contribuye con el desarrollo económico y social del país.

En Guatemala, la administración de la parte impositiva es competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, dicha institución debe cumplir con los objetivos que establece su Ley Orgánica, debe cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones legales que en materia tributaria permanecen vigentes, tales como la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Tributario y demás leyes fiscales emitidas por el Congreso de la República, entre las cuales se encuentra la Ley del Impuesto sobre la Renta.

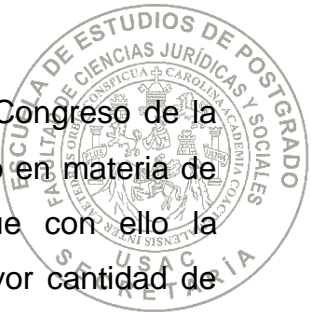


En la parte considerativa del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se menciona que el nacimiento a la vida jurídica de esta institución surge por la necesidad de la creación de una entidad descentralizada, con patrimonio propio, recursos propios y personalidad jurídica, para que el Estado delegue sus facultades para administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los impuestos con independencia económica funcional y administrativa.

Uno de los objetivos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), conforme lo indicado en el artículo 3 del Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria es “ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria”. Lo anterior implica cumplir y hacer que se cumpla la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y del comercio exterior que debe percibir el Estado, organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización, inspección y control de los tributos a su cargo, entre otros.

Lo indicado evidencia que la SAT, como ente recaudador de impuestos, contribuye en forma directa en la actividad financiera del Estado, debido a que los ingresos que percibe serán destinados a financiar los gastos necesarios en las áreas de educación, salud, seguridad, infraestructura pública entre otros.


En Guatemala, la Bancarización en Materia Tributaria, se originó con la emisión del Decreto 20-2006, del Congreso de la República, específicamente en el artículo 20 el que regulaba que para respaldar la deducción de costos y gastos que constituyan créditos fiscales, los pagos correspondientes que sean mayores a Q.50 000.00 deberán realizarse por cualquier medio proporcionado por el sistema bancario; sin embargo, el artículo 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República, al derogar el artículo 20 del Decreto 20-2006, determinó que para respaldar la deducción de costos y gastos que constituyan créditos fiscales, los pagos correspondientes a partir de Q.30 000.00 deberán realizarse por cualquier medio que faciliten los bancos del sistema.



En resumen, al derogar el artículo 20 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República, se redujo de Q.50 000.00 a Q.30 000.00 el monto regulado en materia de bancarización, es decir una diferencia de Q.20 000.00 por lo que con ello la Superintendencia de Administración Tributaria podrá fiscalizar una mayor cantidad de pagos que sustentan costos y gastos deducibles, situación que fortalece el proceso de recaudación tributaria, en el cual está inmerso el Impuesto sobre la Renta, sin embargo, desde el punto de vista del sujeto pasivo, implica que sus erogaciones realizadas para respaldar costos y gastos deducibles serán fiscalizadas con mayor probabilidad.

Las disposiciones legales mencionadas provocaron que los sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta, implementaran estrategias de planificación fiscal a efecto de que todas las transacciones comerciales relacionadas con la compra y venta de bienes o prestación de servicios cumplan con lo establecido en la normativa legal indicada, a efecto que la documentación de soporte producto de operaciones contables que respaldan costos y gastos, sean deducibles del impuesto sobre la renta. Lo anterior, genera un beneficio fiscal para el sujeto pasivo del impuesto, porque la deducción correspondiente provocará que su renta neta disminuya, consecuentemente pagará menos Impuesto Sobre la Renta.

La exposición de motivos por los que fue promulgado el Decreto 20-2006, se resume a continuación: a) La detección de prácticas de evasión y elusión tributarias debido a la debilidad, ambigüedad o carencia de normas precisas que permitan la generalidad, equidad y certeza del marco jurídico impositivo; b) La necesidad de la modernización de la leyes tributarias para que se cumplan los principios de justicia y equidad, en un marco razonable de la capacidad de pago de los obligados y conforme la solidaridad de todos los habitantes del país; c) Que resulta imperiosa la emisión de normas legales que le permitan al Estado de Guatemala, contar con los recursos tributarios necesarios para la atención a los problemas sociales que limitan el desarrollo integral del país, reduciendo los índices de pobreza, incentivando para ello la generación de empleos y actividades productivas.



La exposición de motivos que generaron la promulgación del 4-2012, se cita a continuación: a) Que el Estado tiene como fin supremo la realización del bien común de los guatemaltecos y que el mandato constitucional de guardar conducta fraternal entre sí, engendra, la de contribuir a los gastos públicos. Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que, el régimen económico y social de Guatemala se funda en principios de justicia social para alcanzar el desarrollo económico y social, en un contexto de estabilidad, con crecimiento acelerado y mantenido; b) Que es necesario adecuar las normas tributarias con la finalidad que las mismas permitan a la Administración Tributaria, ser más eficiente en el control y fiscalización que la ley le impone, en especial en la eliminación del contrabando y la defraudación aduanera que ponen en grave riesgo la economía y la estabilidad del país, y que tienen como consecuencia la pérdida de empleos, la reducción de las inversiones y la pérdida de competitividad del país; c) Que el Estado necesita mejorar la recaudación tributaria para cumplir con sus fines y que corresponde al Congreso de la República la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes tributarias, a efecto que se fortalezca la tributación voluntaria, combatiendo la evasión y elusión fiscal, con el objeto de garantizar la educación, la salud y la seguridad de sus habitantes.

1.8 Legislación bancaria guatemalteca

Para el estudio de la legislación bancaria guatemalteca, en términos generales, se puede mencionar que la Ley de Bancos, Decreto número 315 del Congreso de la República, vigente desde julio de 1946 y fue derogada por el Decreto número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, que inició su vigencia el 1 de julio de 2002. Los bancos del sistema también se rigen por la Ley Monetaria, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y por la Ley de Supervisión Financiera, Decretos números 17-2002, 16-2002 y 18-2002 del Congreso de la República, respectivamente, en lo que les fuere aplicable.


El sistema bancario guatemalteco fue regulado a partir de 1946 por la Ley de Bancos, sin embargo, la misma estuvo vigente durante más de cinco décadas, lo cual

no contribuyó con el desarrollo de la bancarización. Asimismo, es importante tomar en cuenta que “durante los cincuenta y seis años de vigencia de la anterior Ley de Bancos y mediante la emisión de decretos del Congreso de la República, el gobierno, con el propósito de fomentar la economía, creó otras entidades financieras para orientar recursos por la vía del crédito a sectores específicos, como el sector agrícola y vivienda” (González Arévalo, p. 9).

La normativa buscaba promover el comercio guatemalteco, no obstante, para la obtención de financiamiento por parte de las diversas entidades creadas, se debía contar con ciertos requisitos difíciles de cumplir por un alto sector de la población. Cabe indicar que la legislación bancaria vigente desde 1946 funcionaba bien y había permitido que los bancos del sistema se desarrollaran y operaran con bastante solidez y solvencia. Sin embargo, hacia finales de los años ochenta y como consecuencia de cambios importantes en la dirección de la política económica del país, se hizo necesario introducir algunos cambios, a fin de flexibilizar las disposiciones para que las tasas de interés y el tipo de cambio ya no fueran fijadas por el Banco de Guatemala, sino que ambas variables fueran establecidas por las fuerzas del mercado, lo que dio lugar a que fluctuaran, como acontecimiento novedoso dentro del mercado financiero y cambiario del país, acostumbrado a operar con tasas fijas.

Debido a la necesidad de contribuir al desarrollo económico del país, se realizaron algunas modificaciones a la Ley de Bancos, lo que favoreció al comercio nacional e internacional. Asimismo, como precedente para promover los cambios a la legislación bancaria y financiera del país, está la derogatoria del Decreto número 7-72 del Congreso de la República, emitido en abril de 1972, el cual otorgaba facultades a la Junta Monetaria para tomar medidas administrativas y financieras respecto a los bancos del sistema.

El Decreto citado fue emitido derivado de los problemas financieros de un banco del sistema, sin embargo, debido a que para la resolución de los inconvenientes indicados se utilizaron recursos del Banco de Guatemala, se tomó la decisión de derogarlo, porque el sector bancario consideraba que con estas disposiciones se



fomentaba la ineficiencia. Se debe tomar en cuenta que a la reforma de leyes que rigen el sistema financiero en Guatemala se le denominó proceso de modernización del sistema financiero, que prácticamente principió en 1989, cuando la Junta Monetaria adoptó dos medidas que marcaron un cambio importante en la historia económica del país. La primera, en agosto de 1989, dejó en libertad a los bancos del sistema y a las sociedades financieras para establecer las tasas de interés aplicables en sus operaciones activas y pasivas, mediante Resolución JM-140-89 de la Junta Monetaria; y la segunda, mediante Resolución JM-220-89 de dicha junta, en noviembre del mismo año, que eliminó la determinación de un tipo de cambio regulado.

Lo indicado evidencia el desarrollo de la economía guatemalteca mediante la actualización de la legislación bancaria vigente a través de los años, he ahí la importancia de contar con un alto índice de bancarización en las operaciones comerciales del país. Todas estas disposiciones sirvieron de preámbulo al conjunto de medidas articuladas que adoptó la Junta Monetaria a partir del 22 de septiembre de 1993, cuando aprobó la matriz del programa de modernización del sistema financiero nacional, que tuvo como objetivo central elevar la competitividad y eficiencia funcional del sistema financiero dentro de un marco macroeconómico de estabilidad y crecimiento. Con este programa se pretendía mejorar la asignación de recursos financieros entre las distintas actividades económicas, aumentar las corrientes de ahorro interno y externo, así como reducir los costos y márgenes de intermediación financiera, todo lo cual propiciaría un crecimiento económico en condiciones de estabilidad.

Uno de los principales factores para el desarrollo de la bancarización del país, fue la modernización del sistema financiero, debido a que permitió la implementación de nuevos medios de pago, mayor beneficio a nivel comercial y una mayor obtención de financiamiento.

A manera de síntesis, se presentan los aspectos relevantes que contienen los Decretos 16-2002, 17-2002 y 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala,

Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Ley Monetaria y Ley de Supervisión Financiera, respectivamente.



El artículo 1 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, establece: “Objeto. La presente Ley tiene por objeto normar lo atinente a la estructura y funcionamiento del Banco de Guatemala a que se refiere el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala”.

El artículo 2 de la Ley Monetaria indica: “Potestad de emisión. Únicamente el Banco de Guatemala puede emitir billetes y monedas dentro del territorio de la República, de conformidad con la presente Ley y con la Ley Orgánica del Banco de Guatemala. La emisión está constituida por los billetes y monedas nacionales que no estén en poder del Banco de Guatemala”.

El artículo 1 de la Ley de Supervisión Financiera preceptúa: “Naturaleza y objeto. La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan”.

Es importante mencionar que, con la emisión de estas tres disposiciones legales en materia de modernización y control de los grupos financieros, Guatemala avanzó considerablemente en el proceso de bancarización, debido a que dicha normativa transparentó muchos procesos realizados tanto por el Banco de Guatemala, la Junta Monetaria y todos los bancos del sistema, situación que provoca confianza en el inversionista para bancarizar de mejor forma sus transacciones comerciales.

CAPÍTULO II

TRIBUTOS



2.1 Antecedentes de la tributación

Para poder entender los orígenes del derecho y fiscalización, que son dos aspectos que van concatenados, es necesario conocer sus antecedentes en el Derecho romano, por lo que Bernal y Ledesma (2011), afirman que: Desde finales de la Monarquía y principios de la República romana, la recaudación se fue constituyendo, para lo que sería el vasto Imperio romano, uno de los aspectos importantes para su desarrollo y expansión. Es así como en el período de la República es necesario contar con Magistrados Cuestores, encargados de la recaudación de impuestos; los magistrados censores, encargados del censo de la población, función importante en el Derecho romano para el censo económico de la población.

Importante también fue la organización de la población en centurias, o sea de acuerdo con su poder económico, poder que en un principio ostentaban los patricios y que luego, gracias al crecimiento de la población plebeya, ellos también fueron tomando parte en los aspectos esenciales del gobierno de la República romana. Es menester indicar que esta era una característica de muchas formas de fiscalización que realizaba la gobernanza romana, la cual se considera que es muy importante mencionarla como uno de los antecedentes que dieron origen a una actividad con un alto grado de practicidad en estos días.


Para el caso específico de Guatemala, los antecedentes se remontan desde los antiguos mayas, pero es con la conquista y colonización que llegamos a conocer los antecedentes sobre la fiscalización y la recaudación de los impuestos, labor que en la colonia se centró en la Casa de Contratación de Sevilla, como parte de los ingresos que necesitaba el Estado para satisfacer las necesidades de sus habitantes, situación que se fundamenta desde la independencia de la nación, porque desde el inicio de su existencia su funcionamiento está supeditado a los ingresos que pueda obtener por medio de la recaudación y fiscalización a sus participantes, por lo tanto sin la

recaudación de impuesto se pierde un porcentaje importante de ingresos al Estado y sin ingresos este no existiría, es por ello que esta actividad siempre ha sido hasta nuestros días parte del Estado.



Desde mediados del siglo XV, en la época colonial, se expandieron las vías de la economía para Centroamérica, en el reino de Guatemala hubo ejes importantes como la existencia de mercados regionales de ganado y cuero, en el cual el tributo era parte fundamental de dicha economía; el pago del tributo se daba en especie, y servía de base para el comercio, porque ponía en circulación gran cantidad de bienes de consumo. La primera tasación de tributos se realizó durante los años 1536-1541 y su punto de partida fue valorar a los pueblos indígenas, de acuerdo con la capacidad que poseían para tributar, considerando el número de habitantes. En esta misma época, las nuevas leyes eliminaron la esclavitud y el trabajo forzado que se había practicado con los indígenas principalmente en las minas; es importante indicar que los indígenas de 18 a 50 años de edad eran los encargados de satisfacer las exigencias del tributo; el tributo se entregaba en junio y diciembre de cada año y se encontraban exentos del pago quienes gobernaban los pueblos.

El tributo estaba conceptualizado como un reconocimiento de la relación de dominación y aplicado principalmente a la población indígena y con el transcurrir del tiempo, se volvió la base fundamental de la economía y de la hacienda pública, ello evidencia el nacimiento de un sistema tributario basado en una política discriminatoria y regresiva, producto de la estructura del poder colonial. Posteriormente el proceso mediante el cual se constituyen las finanzas públicas y los antecedentes de este importante sector de la administración del Estado, indica el citado documento que se dirige también a la época colonial de Guatemala, período en el que recibía el nombre de "Diputación Provincial", en esa época esta entidad era la encargada de la recaudación y administración del erario público. También indica el documento que cuando se firmó el acta de independencia en 1825, se crea la Dirección General de Hacienda; y dos años después cambió su denominación social a Secretaria de Hacienda y Crédito (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, 2007).



El documento consultado también relata que en el año de 1945 la Secretaría de Hacienda y Crédito, se eleva a la categoría de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que hasta en 1971 el Congreso de la República consideró realizar una separación de las múltiples funciones y atribuciones que tenía la Hacienda Pública del Estado, cambiando la denominación social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a Ministerio de Finanzas Públicas que, dentro de sus atribuciones, formula la política fiscal y financiera de corto, mediano y largo plazo con base en la política económica y social del Gobierno. En este sentido el Ministerio de Finanzas Públicas fue constituido legalmente, por medio del Decreto Número 106-71 del Congreso de la República de Guatemala. En la década de los años de 1980 y principios de 1990, la función de recaudación estaba a cargo de una dependencia denominada Dirección General de Rentas Internas, una particularidad de esta institución es que dependía en su totalidad del Ministerio de Finanzas Públicas, lo que no permitía optimizar las funciones de recaudación y de esta manera cumplir con las metas previamente establecidas (ICEFI, 2007).

Mediante el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, se crea la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) como ente encargado de la recaudación de los impuestos en Guatemala, y en su artículo 1, establece: “Creación. Se crea la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.”

En Guatemala, el fisco es conocido como la institución encargada de realizar la inspección, control y recaudación de los impuestos que se encuentran a su cargo, atendiendo al aspecto jurídico determinado para su competencia. Casado (2009), define fisco como: “el Estado como liquidador y recaudador de impuestos, erario, tesoro público, patrimonio estatal, hacienda nacional” (p. 388). Por consiguiente, al referirse a fiscal se describe por una parte el Erario público que no es más que el estado de nuestros días y a una actividad que se realiza para agenciarse de recursos de los

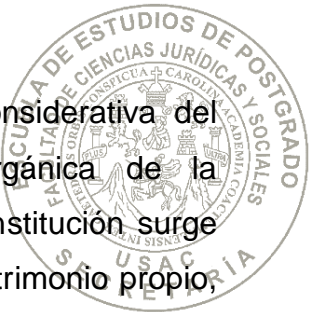
contribuyentes con el fin de proporcionar servicios a la población, tales como salud, seguridad, educación entre otros.



“El término fiscalización proviene de fiscalizar, que es inspeccionar a personas, entidades o actividades para comprobar si pagan impuestos o examinar, controlar o criticar las acciones de otros”. (Marquez, 2005, p. 370). En tal sentido es importante referirse específicamente a la recaudación, que es el concepto fundamental que se quiere analizar. En Guatemala, la actividad de recaudación del Impuesto Sobre la Renta, está delegada a la Superintendencia de Administración Tributaria, institución encargada de ejercer además del trabajo de recaudación, tiene como función la fiscalización y con ello cumplir con la función jurídica de control de la administración pública.

Como se mencionó en párrafos anteriores, en Guatemala el proceso de recaudación del Impuesto Sobre la Renta, y demás impuestos, se encuentra bajo la potestad de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), dicha institución, para cumplir con el proceso de recaudación, establece los mecanismos apropiados para así obtener los impuestos de los contribuyentes. Se puede resumir, entonces, diciendo que, la fiscalización en Guatemala representa el conjunto de medios y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Administración Tributaria para controlar, inspeccionar, verificar y determinar la adecuada recaudación de los tributos establecidos bajo la potestad y supervisión de sus dependencias para satisfacer las necesidades de la población.

En Guatemala, el análisis en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta está basado en la recaudación y cobro, por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, de dicho impuesto, por lo que, en este estudio se pretende identificar en el presente trabajo de investigación, si las implicaciones de la Bancarización en Materia Tributaria han fortalecido el proceso de recaudación del Impuesto Sobre la Renta, por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).



Se hace necesario destacar que, de acuerdo con la parte considerativa del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el nacimiento de esta institución surge por la necesidad de la creación de una entidad descentralizada, con patrimonio propio, recursos propios y personalidad jurídica, para que el Estado delegue sus facultades para administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los impuestos con independencia económica funcional y administrativa.

Uno de los objetivos principales de la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo indicado en el artículo 3 del Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria es “ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria”. Es menester indicar que dentro de todas las actividades que efectúa esta institución y de acuerdo conl análisis que se pretende realizar, se pueden mencionar las más importantes entre ellas, ejercer la administración del régimen tributario; aplicar la legislación tributaria; la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y del comercio exterior que debe percibir el Estado; organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización, inspección y control de los tributos a su cargo; así como establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; como solicitar apoyo a otras dependencias del Estado y del sector privado con el objetivo de realizar estudios necesarios para aplicar las normas tributarias con equidad.

Es importante mencionar que el Decreto Número 1-98 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículo 6, indica que la entidad posee una estructura Organizacional para identificar la relación de autoridad que existe entre el Directorio, el Superintendente y las diferentes intendencias. También indica que el reglamento interno de la SAT establecerá y desarrollará su estructura y organización interna, creando las intendencias, unidades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y su buen funcionamiento. Dicho reglamento establecerá la dependencia o dependencias a quien compete conocer las solicitudes y procedimientos

establecidos en el Código Tributario y demás leyes de la materia, asimismo ejercerá sus funciones con base en el principio de descentralización.



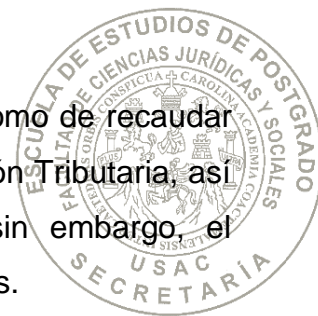
La ley de la Superintendencia de Administración Tributaria, también indica que la SAT, para lograr mejores resultados en la recaudación de los impuestos, cuenta con una Unidad específica de contribuyentes especiales, responsable del seguimiento y control de los sujetos calificados como tal, por la Administración Tributaria. Dicha calificación estará relacionada con la magnitud de sus operaciones, de acuerdo con los ingresos brutos anuales declarados y del monto de sus activos. Entre las funciones del Superintendente está la de presentar anualmente al Directorio de la SAT, bajo su exclusiva responsabilidad, un informe en el que conste haber practicado el seguimiento y control, de todos los contribuyentes especiales que se encuentren registrados como tales en la Unidad respectiva, y de haber iniciado las acciones necesarias para regularizar los casos de incumplimiento tributario, incluido en esto último, las auditorías conforme programas elaborados para tal efecto.

De acuerdo con el artículo 6 de la ley citada, las autoridades superiores de la SAT son:

- a) El Directorio, quien diseña la política de fiscalización y recaudación de la entidad.
- b) El Superintendente, ejecuta todas las políticas y es la máxima autoridad administrativa de la SAT.
- c) Los Intendentes, son los responsables en sus diferentes campos de acción y desarrollan funciones específicas como fiscalización, recaudación, aduanas, asuntos jurídicos entre otros.

Aspectos relacionados con las funciones de la administración tributaria, también se mencionan en el artículo 19 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, en el que se establece que son funciones de la Administración Tributaria: “Planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídico tributarias, que surjan como consecuencia de la aplicación, recaudación y fiscalización

de los tributos.” Es oportuno mencionar que la potestad de fiscalizar como de recaudar los impuestos se la otorga la Ley Orgánica de la SAT a la Administración Tributaria, así como algunos artículos del Código Tributario que la confirman; sin embargo, el problema está en la interpretación que se le puede dar a dichos artículos.



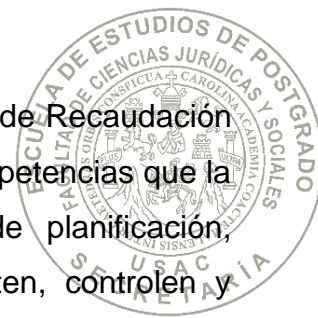
El mismo Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 98 establece las atribuciones de la Administración Tributaria, quien en el ejercicio de sus funciones podrá: “para requerir el pago y recaudar de los contribuyentes responsables, el tributo adeudado... Autorizará los formularios, y también otros medios distintos al papel, que se utilicen para facilitar el cumplimiento de las obligaciones”.

Como se puede identificar, el Código Tributario es muy claro en indicar que la Administración Tributaria de acuerdo con sus funciones puede implementar, con el ánimo de mejorar la recaudación, otros medios distintos al papel, para determinar y pagar el impuesto, como es el caso de la herramienta electrónica Declaraguat, que en la actualidad ha facilitado a los contribuyentes la determinación y pago de impuestos entre los cuales se incluye el Impuesto Sobre la Renta, que para efectos del presente estudio se visualizará para identificar su comportamiento y las implicaciones que ha tenido como consecuencia del proceso de bancarización.

Debido al interés del tema de investigación, se describen a continuación algunas dependencias que en cierta manera tienen participación en la recaudación de impuestos, entre los que se cita el Impuesto Sobre la Renta. a) Órganos con funciones de dirección. El órgano principal con funciones de dirección se representa por el Directorio y el Despacho del Superintendente de Administración Tributaria; b) Dependencias con funciones normativas sustantivas. Estas forman la parte medular en la fiscalización, recaudación y control de los ingresos tributarios para dicha organización, entre las que se mencionan:

Intendencia de Fiscalización, que se encarga básicamente de supervisar, inspeccionar, verificar y efectuar la determinación del cumplimiento de las obligaciones

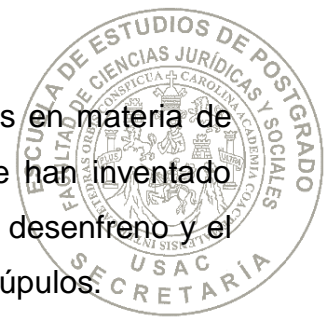
tributarias y formales de los sujetos pasivos. Asimismo, la Intendencia de Recaudación y Gestión es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la Superintendencia de Administración Tributaria tiene en materia de planificación, organización, evaluación y ejecución de las actuaciones que, faciliten, controlen y promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.



La Intendencia de Aduanas, que es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la Superintendencia de Administración Tributaria tiene en materia aduanera, por lo que, su responsabilidad se suscribe en velar por el sistema aduanero guatemalteco, su legislación vigente y los tratados internacionales ratificados por Guatemala para un adecuado control de los impuestos afectos a las importaciones y exportaciones de mercancías y servicios. También forma parte la Intendencia de Asuntos Jurídicos, dependencia encargada de representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la Superintendencia de Administración Tributaria ante cualquier entidad, dependencia, órgano, autoridad y tribunales de justicia, tanto a nivel nacional como extranjero, como parte actora, demandada, tercera interesada, querellante adhesivo o actora civil.

Castillo Gonzáles (2009), indica que la administración pública que involucra a todos sus funcionarios y empleados, desarrolla sus actividades y toma decisiones dentro de los límites establecidos en la Constitución Política, los Decretos, los Reglamentos, los Acuerdos, el derecho, el interés público, la justicia, la ética y las sentencias judiciales. Los límites no deben ser ignorados y no impiden que la administración pública asuma una conducta pública contraria a ellos. La potestad tributaria es sinónimo de poder, por poder se entiende la facultad de hacer o dejar de hacer algo. En este sentido se describe que la potestad es parte del poder que ostenta el Estado y que delega a la Superintendencias de Administración Tributaria, para no depender de ninguna persona o institución cualquiera de que se trate, sea privada o pública, en la toma de decisiones que afecten el cumplimiento de sus objetivos, siempre observando y los límites jurídicos existentes para no violentar el debido proceso.

Márquez (2005), afirma que uno de los problemas más ingentes en materia de poder es el de su control, tan es así que a lo largo de la historia se han inventado instituciones para sujetar al poder a determinados causes, evitando su desenfreno y el abuso de poder por parte de funcionarios y empleados públicos sin escrúpulos.



Balladares Saballos (2007), indica que la potestad tributaria normativa consiste en el poder para dictar normas jurídico-tributarias por parte del Estado, esto es, crear tributos a través de leyes, mientras que la potestad de imposición es el conjunto de atribuciones que suponen la aplicación del sistema tributario delineado legalmente a efectos de la liquidación, recaudación y gestión de los tributos. En el primero de los casos el Estado actúa en un plano abstracto o fase normativa, mientras que en el segundo opera en un plano concreto o fase aplicativa. Por lo tanto, es esencial indicar que la potestad delegada a la Superintendencia de Administración Tributaria, es una potestad de imposición, porque no tiene la facultad para ejercer una potestad normativa, como lo es crear tributos a través de leyes, esta competencia en particular es encomendada al Congreso de la República de Guatemala con base en el principio de legalidad; sin embargo, la Superintendencia de Administración Tributaria sí cuenta con la facultad de administrar y desarrollar formas de control, recaudación y todas las actividades que se relacionen con la fiscalización, considerando siempre un aspecto importante como lo son los límites de su accionar que no sean contrarios a los principios constitucionales establecidos en Guatemala así como en las normas aplicables a la tributación.

Así también, menciona Balladares Saballos (2007), que la Relación Jurídico-Tributaria es un vínculo jurídico existente entre Estado y contribuyente, que rebosa de carácter público en razón de su propia naturaleza y otorga a la prestación tributaria el carácter de ingreso público, destinado a las arcas públicas, para el sufragio de los gastos públicos, y en razón, fundamentalmente, de los principios de legalidad y capacidad contributiva, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala. En este sentido, Castillo (2009) afirma que el Estado de Guatemala es persona jurídica y como tal, goza de personalidad jurídica, esta personalidad jurídica da validez jurídica a sus actuaciones, por lo que la personalidad jurídica de la persona

individual y la personalidad jurídica, persiguen la misma finalidad: adquirir derechos y contraer obligaciones por cuenta propia.



El Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, en el artículo 14, indica que una obligación tributaria es el vínculo jurídico de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley, y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales.

En tal situación se puede decir que la obligación tributaria es una parte que se origina de la relación jurídico-tributaria entre el Estado y los particulares, contribuyentes o terceros como sujeto pasivo de la obligación que tiene para enterar sus tributos.

2.2 Tributos

De acuerdo con lo indicado en el artículo 9, del Decreto 6-91, del Congreso, Código Tributario, se entiende por tributo las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, así como la prestación de servicios a la sociedad tales como salud, seguridad, educación, vivienda entre otros.

2.2.1 Clases de tributos

El Código tributario identifica como tributos a los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras, los cuales se definen de la siguiente forma:

2.2.1.1 Impuesto

Se entiende como impuesto todo tributo que tiene como hecho generador una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente, como

ejemplo se cita el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Circulación de Vehículos, Impuesto Único Sobre Inmuebles entre otros. Para efectos del presente estudio se tomará como referencia lo relacionado con el Impuesto Sobre la Renta, debido a que el enfoque del tema objeto de la investigación se relaciona con las implicaciones de la bancarización en materia tributaria y su relación con la recaudación del impuesto sobre la renta.

2.2.1.2 Arbitrios

Un arbitrio es todo tributo decretado por una ley que emite el Congreso de la República, a favor de una o varias municipalidades. Un ejemplo típico de un arbitrio es el pago del boleto de ornato.

2.2.1.3 Contribución especial

El Código Tributario indica que es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales, en el presente caso se puede citar el pago que los contribuyentes realizan por el consumo de combustible, es decir un quetzal por cada galón de combustible que consumen. Dicha contribución tiene como destino específico el mantenimiento de la red vial del país.

2.2.1.4 Contribución especial por mejoras

Según el Código Tributario, es el tributo establecido para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado. Un ejemplo de este tributo es cuando en una colonia o una comunidad se realiza una pavimentación de un camino de acceso para determinado número de beneficiarios. En este caso la municipalidad establece una contribución para que estrictamente los beneficiarios paguen o acrediten en cuenta una cuota para sufragar los recursos financieros invertidos en la obra.

2.2.2 Impuesto Sobre la Renta


El Impuesto Sobre la Renta, es un indicador que será objeto de análisis en el presente estudio, debido a que es parte integral del tema objeto de investigación, razón por la que se hace necesario indicar, que de acuerdo lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 1, regula que el objeto de dicha ley, es decretar un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios, sean estos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. También indica que el impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas.

De igual manera, el artículo 2 de la citada ley, menciona que se gravan las siguientes rentas según su procedencia: 1) Las rentas de las actividades lucrativas. 2) Las rentas del trabajo. 3) Las rentas del capital y las ganancias de capital. A manera de ejemplo se indica que entre las rentas de actividades lucrativas esta la producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala entre otros, asimismo rentas del trabajo, son las que se derivan del trabajo realizado dentro o fuera del territorio nacional por un residente en Guatemala, que sea retribuido por otro residente en Guatemala o un establecimiento permanente u organismo internacional que opere en Guatemala entre otros, y por último las rentas de capital se generan de los dividendos, utilidades, beneficios y cualesquiera otras rentas derivadas de la participación o tenencia de acciones en personas jurídicas, entes o patrimonios residentes en Guatemala o derivados de la participación en beneficios de establecimientos permanentes de entidades no residentes, los intereses o rendimientos pagados por personas individuales, jurídicas, entes, patrimonios o entidades residentes o que tengan establecimientos permanentes situados en el país, entre otros.

Con base en lo indicado en el artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se deja establecido, en el presente estudio, que las rentas o ingresos que están exentos del impuesto son las siguientes:

1) Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas, excepto las provenientes de personas jurídicas formadas con capitales mixtos, sin perjuicio de las obligaciones contables, formales o





de retención que pudieren corresponderles. 2) Las universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país, sin perjuicio de las obligaciones contables, formales o de retención que pudieren corresponderles. 3) Los centros educativos privados, como centros de cultura, exclusivamente en las rentas derivadas de: matrícula de inscripción, colegiaturas y derechos de examen, por los cursos que tengan autorizados por la autoridad competente; se excluyen las actividades lucrativas de estos establecimientos, tales como librerías, servicio de transporte, tiendas, venta de calzado y uniformes, internet, imprentas y otras actividades lucrativas. En todos los casos deben cumplir con las obligaciones contables, formales o de retención que pudieren corresponderles a estas entidades. 4) Las herencias, legados y donaciones por causa de muerte, gravados por el Decreto Número 431 del Congreso de la República Ley Sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones. 5) Las rentas que obtengan las iglesias, exclusivamente por razón de culto. No se encuentran comprendidas dentro de esta exención las rentas provenientes de actividades lucrativas tales como librería, servicios de estacionamiento, transporte, tiendas, internet, comedores, restaurantes y otras actividades lucrativas. En todos los casos deben cumplir con las obligaciones contables, formales o de retención que pudieren corresponderles a estas entidades.

El artículo 11 de la ley mencionada también indica que están exentas del impuesto las siguientes rentas:

1) Las rentas que obtengan los entes que destinen exclusivamente a los fines no lucrativos de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes, tales como: los colegios profesionales; los partidos políticos; los comités cívicos; las asociaciones o fundaciones no lucrativas legalmente autorizadas e inscritas como exentas ante la Administración Tributaria, que tengan por objeto la beneficencia, asistencia o el servicio social, actividades culturales, científicas de educación e instrucción, artísticas, literarias, deportivas, políticas, sindicales, gremiales, religiosas, o el desarrollo de comunidades indígenas; únicamente por la parte que provenga de donaciones, cuotas ordinarias o extraordinarias. Se exceptúan de esta exención y están gravadas, las rentas obtenidas por tales entidades, en el desarrollo de actividades lucrativas mercantiles, agropecuarias, financieras o de servicios, debiendo declarar como renta gravada los ingresos obtenidos por tales

actividades. 2) Las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas. Sin embargo, las rentas provenientes de operaciones con terceros si están gravadas.



2.3 Principios Constitucionales en materia tributaria

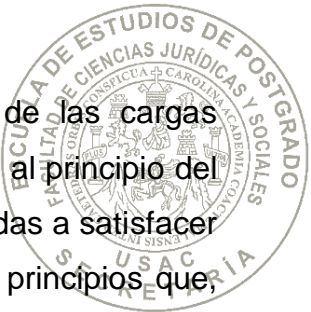
Se puede afirmar que los principios tributarios representan manifestaciones fundamentales que la legislación desarrolla con el ánimo de direccionar todo el conjunto de leyes tributarias que conforman el ordenamiento jurídico de Guatemala, y que además constituyen, en muchos casos, los derechos más importantes que el ser humano posee, los cuales son necesarios en el transcurso de su existencia para poder vivir en armonía en un estado de derecho.

2.3.1 Principios Tributarios

Para efectos del presente estudio de investigación se entiende por principios tributarios los límites jurídicos, los cuales se tratan de principios eminentemente constitucionales que van a reglamentar que la aplicación tributaria sea de una manera equitativa y justa para las personas que serán los sujetos pasivos, sin olvidar el respeto a los derechos sociales establecidos constitucionalmente.

Los principios constitucionales en Guatemala representan la base del ordenamiento jurídico, la parte permanente y eterna del derecho, adicionalmente están representados por las ideas informadoras más importantes de la organización jurídica de la nación, plasmados en la Constitución Política de la República. (Zavala Ortiz, 1998, p. 16).

Por su parte, González García (s.f.), detalla que los principios tributarios constitucionales son: “aquellos principios de origen tributario que el movimiento liberal llevó a los textos constitucionales decimonónicos. Con variedad de expresiones (proporcionalidad, equidad, igualdad, generalidad, razonabilidad, etc.), todos esos



principios pueden reconducirse a la idea de justicia en el reparto de las cargas tributarias, justicias que en nuestros días giran preferentemente en torno al principio del gravamen, en relación a la capacidad contributiva de las personas llamadas a satisfacer los impuestos, pero que, obviamente, no excluye la presencia de otros principios que, en su caso completan las insuficiencias del principio de capacidad contributiva, caso del principio de igualdad de los tributos con fines extrafiscales, o concretan su alcance y límites, caso de los principio de progresividad y no confiscatoriedad.” (p. 1)

Definitivamente, estas manifestaciones son pensamientos que el legislador necesita tomar en cuenta en el momento de desarrollar una ley fiscal con el objetivo de obtener una normativa más justa y equitativa, sin las preferencias existenciales de favorecer a grupos sociales que impidan la concordia entre los habitantes de un Estado.

Para Castillo (2009), “la ley establece determinado campo, ámbito o espacio en que será aplicada, en relación con cierta materia, asunto o ramo, observando para el efecto, cierto procedimiento preestablecido, etapas, requisitos y formalidades.” “La Asamblea Nacional Constituyente aprobó el 31 de mayo de 1985 la Constitución Política de la República de Guatemala que se conoce actualmente, comprendida por 281 artículos más 27 disposiciones transitorias y finales. Entro en vigor el 14 de enero de 1986, exceptuando ocho artículos de esas disposiciones transitorias y finales, que cobraron vigencia desde el uno de junio de 1985.” (p. 43).

Adicionalmente, Castillo sigue manifestando: “La Constitución promulgada en 1985 y que entró en vigor en enero de 1986 estableció cinco órganos: los tres tradicionales y dos nuevos: la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral. Ambos con características de órganos constitucionales del Estado que gozan de independencia y con potestades supremas no revisables por otro poder” (Castillo González, 2009 p.43).

“Pero un análisis constitucional de las normas tributarias no puede pasar por alto, no solo los preceptos constitucionales, sino también la doctrina que sobre los mismos emana” (Salas Febres, 2005, p. 42). La Constitución Política de la República de

Guatemala, en lo que se refiere al aspecto tributario, establece los principios fundamentales sobre los cuales deben desarrollarse todas las acciones legislativas, las gestiones administrativas, y el otorgamiento de derechos a los administrados, por medio de pautas, límites al poder tributario y garantías de observancia obligatoria; estos principios se manifiestan desde el preámbulo en la promulgación a dicha Carta Magna, por parte de la Asamblea Nacional Constituyente como fundamentos de derecho a través de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

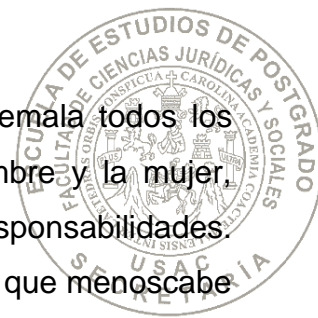
Con el presente documento no se pretende realizar un detalle de todos los principios constitucionales, únicamente se requiere que el lector obtenga una idea fundamental sobre los principios tributarios emanados por la Constitución Política de la República de Guatemala que puedan ser de mucha utilidad en el análisis de las implicaciones legales de la Bancarización en Materia Tributaria y su relación con el proceso de recaudación del Impuesto Sobre la Renta.

2.3.1.1 Principio de Igualdad

Cuando se menciona este principio se hace una referencia al aspecto humano, como lo es la igualdad de las personas, debido a que este estudio se enmarca en un ámbito relacionado con las implicaciones de la Bancarización en Materia Tributaria, es por ello que existe una igualdad entre las partes cuando los entes involucrados presentan los mismos derechos y las mismas obligaciones en situaciones exactamente iguales, por otro lado, se puede dar el caso que exista una desigualdad cuando las situaciones que se evalúan también son desiguales, en este sentido siempre se cumple la finalidad del principio de igualdad. Por el contrario, no puede existir igualdad de un grupo de personas cuando en las mismas situaciones son tratados diferentes, ya sea con mejores o peores beneficios, existiendo una exclusión en el trato.

En el aspecto de las implicaciones tributarias, se puede remontar su supremacía a un derecho constitucional que tienen todos los habitantes del país, como lo es la libertad e igualdad, que está establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de la

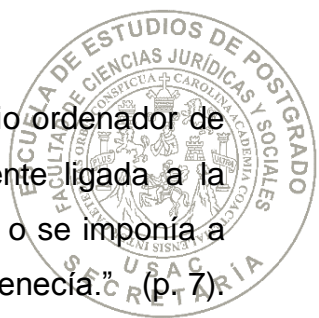
República de Guatemala, el cual dice: “Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”



Lo citado en el párrafo precedente, implica que más allá del compromiso como ciudadano de contribuir al gasto público, se debe de aportar una parte igual a los demás en función de su capacidad contributiva. Lo anterior implica que debe existir equidad o distribución adecuada de la obligación tributaria para con los sujetos pasivos, para cumplir con esta disposición, los legisladores se han desviado a la creación de normas tributarias que tengan un efecto progresivo, lo que en gran medida colabora con la igualdad de las partes involucradas en el hecho imponible. El principio de Igualdad es uno de los principios tributarios supremos, el cual se encuentra en muchas ocasiones vinculado con los principios de capacidad contributiva y el de justicia y equidad, también garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como se puede identificar, es muy importante considerar situaciones de la persona en el cumplimiento de este principio, que pueden ser incluso las condiciones de vida que estas presenten, por ejemplo: es considerable que una persona que viva en el área rural del país no puede tener el mismo trato que una persona que resida en el área urbana, alineándose a la supremacía del principio que tratamos, deben tener un trato diferente por considerarse situaciones de vida diferentes, en este caso esas situaciones pueden ser desde el costo de vida hasta el acceso a los servicios necesarios para cumplir con la obtención de una vida digna.

Por su parte, Fernández Junquera (s.f.) afirma que el principio de igualdad tributaria como es comúnmente conocido en la materia tributaria, no es lo mismo que uniformidad, lo que sucede en ambos conceptos es que la uniformidad trata de igualar a los diferentes, o en todo caso borrar las diferencias existentes haciendo que todo sea uniforme, mientras que, por su lado la igualdad trata de que sean uniformes los iguales.



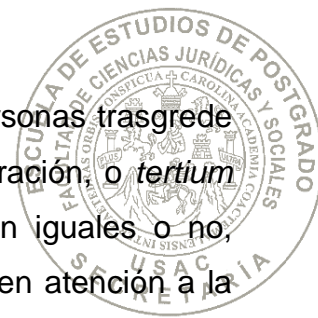
Para González García (s.f.), “Es sin duda, el primer gran principio ordenador de los tributos. La historia de los sistemas tributarios aparece íntimamente ligada a la exigencia de privilegios e inmunidades fiscales, de forma que el tributo o se imponía a los vencidos o bien se exigían en función de la clase social a la que pertenecía.” (p. 7). González sigue aclarando: “El constitucionalismo moderno y, en particular, la Revolución Francesa, suponen el punto final a estas prácticas discriminatorias y extiende la obligación de tributar a la totalidad de los ciudadanos. Nos encontramos así con el principio de generalidad.” (p. 7).

En lo que se refiere al derecho de igualdad, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha formulado su criterio, según el expediente 1553-2011 al indicar que: “el principio de igualdad, significa entonces un derecho a que no se establezcan excepciones que excluyan a unos de los que se concede a otros en iguales circunstancias” y, al interpretar el artículo 4º constitucional manifiesta, que este “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma” y que “la igualdad ante la ley consiste en que no deben establecerse excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, sean estas positivas o negativas; es decir, que conlleven un beneficio o un perjuicio a la persona sobre la que recae el supuesto contemplado en la ley [...]. Lo que puntualiza la igualdad es que las leyes deben tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias”.

“Así también no se puede olvidar la igualdad que debe existir en la relación jurídico tributaria, por un lado el sujeto pasivo representado por el contribuyente y por otro lado la Administración Tributaria como sujeto activo, en este escenario el organismo representante del Estado, debe tener los mismos derechos que el contribuyente, en la situación de oponerse a la base formulada para la aplicación de ajustes, a defenderse, así como a realizar la aportación de pruebas en un acto de jurisprudencia, debido a que ambos solo pueden hacer lo que la ley les permita” (González García, 2012, p. 28).

Respecto al principio de igualdad, también se puede mencionar en este estudio lo relativo a lo resuelto por la Corte Constitucional de Colombia en sentencia C-748/09

al precisar que: “si el trato diferente a dos grupos de situaciones o personas trasgrede el derecho a la igualdad es necesario establecer un criterio de comparación, o *tertium comparationis*, a partir del cual se pueda determinar si aquellas son iguales o no, criterio que no puede resultar arbitrario, sino que debe ser relevante, en atención a la finalidad que persigue el trato normativo que se analiza”.



Lo anterior implica que es necesario describir que es prescindible establecer la situación en concreto sobre la cual se requiere identificar si existe una igual o desigualdad de las partes, con el puro objeto de definir el trato jurídico que se les otorgara a los involucrados, por lo que pueden haber distintas definiciones del legislador, que no necesariamente van a concluir en tratar a los desiguales en forma desigual, sino que la misma norma le puede dar la potestad de direccionarlos por una línea distinta, eso sí, sin arbitrariedades y con la certeza jurídica que le debe apremiar en una situación de esta manera.

Joáo Coelho (2005a) detalla que: [...] “Los ciudadanos- contribuyentes deben ser libres para elegir los mejores caminos para pagar sus tributos siempre que en función de su capacidad contributiva ingresen el debido importe económico, o sea, aquella suma necesaria para la financiación y consecución del bien común”. (p. 32).

Considerando lo anterior, se puede observar el caso específico en el pago del Impuesto Sobre la Renta, es importante realizarlo en un ambiente bancarizado para obtener los beneficios fiscales que la misma ley del impuesto sobre la renta le concede al sujeto pasivo que es el contribuyente, debido a que si todos los costos y gastos realizados por dicho sujeto, que superen la suma de Q.50 000.00 y que demuestren haberse pagado por medio del sistema bancario, se conceptualizarán como deducibles de dicho impuesto, situación que provoca un beneficio fiscal desde el punto de vista del contribuyente.

Coelho (2005b) sigue describiendo: “El Estado- Fiscal debe tratar a los ciudadanos contribuyentes de manera igualitaria- igualdad horizontal o formal (generalidad de las leyes)- y con arreglo en los criterios de proporcionalidad necesarios

para asegurar la fisonomía tributaria responsable por la denominada igualdad vertical o material.” (p. 32)



Finalmente se puede concluir que la igualdad es un derecho innato en el ser humano por la propia naturaleza que le otorga la razón y su protección ante los seres de su misma especie.

En el presente estudio, la aplicación de este principio radica básicamente en que todos los contribuyentes que excedan sus costos y gastos en Q.50 000.00, serán considerados como deducibles del impuesto sobre la renta, sin importar la actividad comercial a la que se dediquen, porque, en caso contrario, no se estaría aplicando de manera correcta el principio de igualdad.

2.3.1.2 Principio de Legalidad

Este principio constitucional se desarrolla en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica que “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo, a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación.”

También establece que: “son nulas *ipso jure* las disposiciones jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo.” Este principio constitucional es fundamental en el análisis de la juridicidad que debe existir en la legislación guatemalteca, no solo desde el punto de vista tributario sino en general en toda la ordenanza legal de un Estado.

En relación con este principio, Díaz (1997) explica: “No resulta una sorpresa y, por ende, es una cruda realidad anunciar que la necesidad de recursos por parte del Estado hace descuidar moldes precisos de la vida en sociedad y degrada en la mayoría de los casos los principios constitucionales garantistas del derecho de la inspección y de las consecuencias que se derivan del él.” (p.15).

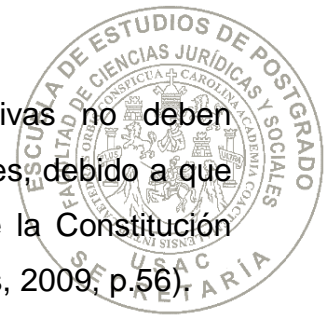


De la afirmación anterior se concluye que el derecho es un orden obligatorio que detalla las mismas conductas que son normalmente deseadas por la sociedad en una misma instancia, que además cuenta con las sanciones ante las violaciones de la norma, por tal razón este principio funciona como un orden jurídico, siempre como una unidad sin contradicciones que puede ser alterado cuando se introducen conceptos vagos en una ley que no cumple con sus disposiciones.

González Solís (2012), al referirse al Principio de Legalidad, manifiesta que no podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidas en la ley, y como producto de esto, no solo la existencia del tributo en sí, sino lo esencial de su caracterización, deben necesariamente ser establecidos por la norma que crea el tributo. La obligación de pagar tributo solo existe en tanto una ley la consagre, pero al mismo tiempo, dicho mandato legal estará condicionado por una serie de principios constitucionales, tales como: capacidad contributiva, prohibición de tributos confiscatorios, etc., que de ser vulnerados provocan la nulidad del proceso legal. Es decir, que la obligación tributaria, no solo ha de ser creada por la Ley (límite formal del Poder Tributario), sino que deberá respetar ciertos principios constitucionales (límite material). “Este principio limita a la potestad tributaria, viene a ser una forma de asegurar a los contribuyentes el ejercicio del poder tributario sólo dentro del ámbito legal, por lo cual a la autoridad administrativa le queda vedado el ejercicio de dicho poder” (Salas Febres, 2005, p.42).

Asimismo, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala ya se ha manifestado acerca de este principio en la Gaceta No. 31, Expediente 231-93 que describe: “La Constitución, en forma específica, da en materia tributaria, prevalencia al principio de legalidad al establecer en la misma norma que son nulas *ipso jure* las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo, y las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretaran a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y a establecer los procedimientos que faciliten su recaudación [...]”.

En este sentido: “las actividades y decisiones administrativas no deben contradecir, tergiversar o disminuir las normas constitucionales y legales; debido a que por sí misma, la primera regla consolida el respeto y supremacía de la Constitución Política y los Decretos del Congreso de la República” (Castillo González, 2009, p.56).



En conclusión, se puede afirmar que el principio de legalidad tributaria es indispensable en un estado de derecho para limitar el poder tributario del Estado y su eficiencia y efectividad dependen de que sean parte de la Constitución Política de la República debido a que los tributos son definidos exclusivamente a través de leyes tributarias.

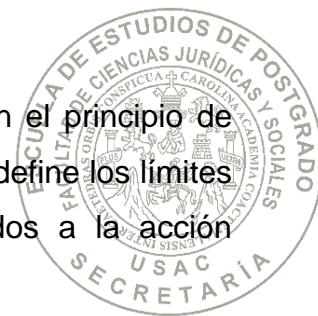
2.3.1.3 Principio de Justicia y Equidad

De acuerdo con lo comprendido en el numeral anterior, “el principio de reserva de ley representa una función de límite, el primero a la acción normativa del Estado, detallando de cómo se realiza el derecho. Ahora bien, toca examinar un segundo límite que su diferencia con el anterior es su proyección sobre el contenido del derecho, esclareciendo fundamentalmente las exigencias mínimas y máximas de la normativa del Estado y se trata de la justicia de las normas jurídicas que para el documento de estudio son las normas tributarias, en este caso las leyes tributarias relacionadas al Impuesto Sobre la Renta (González García, s.f. p. 6).

Es necesario irse a los orígenes del derecho para poder apreciar una definición más exacta acerca de lo que es la justicia, que en el derecho romano no es entendida como un elevado valor abstracto, sino como un criterio práctico que logra una verdadera y sana ordenación en lo profundo de la comunidad humana; sin embargo, lo que no describe esta pequeña definición romana de justicia, es lograr el que se dé a cada uno lo suyo (Bernal y Ledesma, 2011. p. 37).

Lo anterior implica que el principio de Justicia y Equidad vela para que los tributos sean justos para los contribuyentes y que sean considerados con la misma proporcionalidad, es por ello que, para algunos pensadores y estudiosos de la rama del

Derecho Tributario, este principio está íntimamente ligado no solo con el principio de legalidad, sino también con el principio de progresividad, debido a que define los límites para obtener una carga justa y equitativa para los sujetos obligados a la acción tributaria.



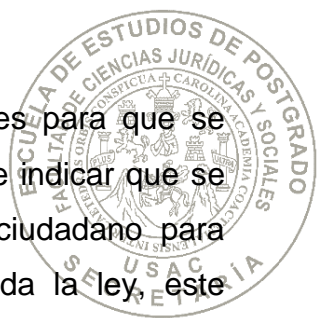
También es importante mencionar que la parte fundamental de este principio es la justicia tributaria que ejerce para los beneficios que se requieren explicar en este documento y se refiere explícitamente a que en Guatemala debe haber un sistema tributario justo y equitativo tal y como se menciona en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya mencionado; sin embargo, no está demás indicar que dicha Carta Magna aborda el principio de justicia en su máxima expresión en el artículo 135, el cual describe: “son derechos y deberes cívicos de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República[...]contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley.”

2.3.1.4 Principio de capacidad económica contributiva o de pago

Por capacidad económica para efectos del presente estudio, se entenderá como la aptitud para concurrir al sostenimiento de los gastos públicos, por lo que no es constitucionalmente posible exigir tributos a quien carece de ella, es decir, los presupuestos generadores de obligaciones tributarias solamente pueden recoger hechos que exterioricen la existencia de tal capacidad (González García, s.f).

El artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que dentro de los deberes y derechos cívicos de los guatemaltecos esta “la contribución a los gastos públicos en la forma prescrita por la ley.” Esto significa que depende sustancialmente de una circunstancia de aptitud que tengan sus habitantes para realizar dicha contribución, esta aptitud se le puede denominar capacidad contributiva o de pago, que no se puede confundir con la capacidad económica que tenga una persona.

La capacidad contributiva va más allá de establecer que una persona cuenta con los ingresos necesarios para poder contribuir con el Estado, porque es probable que



estos sean bastante onerosos, pero no necesariamente fundamentales para que se pueda destinar una pequeña parte para el erario público. Es importante indicar que se tiene que establecer una situación importante en la economía del ciudadano para determinar si es capaz de contribuir al Estado, tal y como lo manda la ley, este establecimiento inicia en determinar, cuáles son los gastos necesarios que le imperan a la persona realizarlos para poder subsistir, cuando se habla de subsistir se manifiesta un derecho constitucional como principio de magnificencia como lo es el derecho a la vida, este derecho lleva consigo otros pronunciamientos que se adhieren y que son el derecho a la salud, la protección de su familia y el derecho a la educación, seguridad, vivienda entre otros.

En este sentido, el creador de la norma tributaria no solo debe de tomar en cuenta la capacidad, economía o garantías del contribuyente para poder solicitar el cumplimiento de la obligación tributaria, sino las condiciones que este pueda tener frente a la tributación; por lo tanto, deben ser obligatorias las consideraciones de la suficiencia y equidad en la determinación del hecho imponible del impuesto, de esta manera solo podrá exigir al contribuyente obligado, una aportación apegada a su capacidad contributiva (García Bueno, s.f, p. 46).

Por tal razón, para poder determinar si una persona es apta de contribuir con el gasto público, debe de solventar primeramente estos gastos como principal derecho constitucional, después de separar estas necesidades básicas de un ciudadano, se puede establecer si cuenta con una capacidad contributiva absoluta para solventar los gastos públicos.

En síntesis, este principio, aplicado a las implicaciones de la bancarización en materia tributaria y su relación con la recaudación del impuesto sobre la renta, tiene una aplicación muy especial, debido a que el sujeto pasivo previo a pagar dicho impuesto debe de realizar las deducciones que la ley le faculta para poder determinar, cuál es su ganancia neta y sobre esto realizar el pago correspondiente a la Administración Tributaria. Si los costos en algún momento superan a los ingresos, lógicamente, su

capacidad contributiva no se ve reflejada debido a que en este caso su declaración jurada evidenciaría una pérdida fiscal.



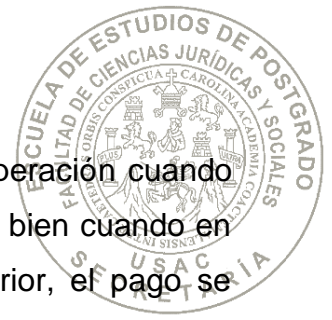
Los principios constitucionales enunciados con anterioridad aplican al tema objeto de estudio debido a que tienen una relación directa con el proceso de recaudación del impuesto sobre la renta, asimismo con la bancarización debido a que todos los costos y gastos que superen la suma de Q.30 000.00 que pague o acredite el contribuyente, deben realizarse utilizando el sistema bancario para que la Administración Tributaria los acepte como gastos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

2.4 Aspectos relacionados con Decreto 20-2006

Es este apartado del estudio se realiza un análisis relacionado con el Decreto 20-2006, del Congreso de la República de Guatemala, denominado Disposiciones legales para el fortalecimiento de la administración tributaria enfatizando en los siguientes aspectos:

El origen de dicho cuerpo legal obedece a que la Administración Tributaria ha detectado prácticas de evasión y elusión, debido a la fragilidad, ambigüedad o carencia de normas precisas que permitan la generalidad, equidad y certeza del marco jurídico impositivo en materia tributaria. Por dicha razón el Congreso de la República de Guatemala, emite el citado decreto en donde también se realizaron reformas a las siguientes leyes: Código Tributario, Decreto 6-91, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 y Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, Decreto 58-90

En el presente estudio se analiza directamente lo indicado en el artículo 20, el cual establece que los pagos que realicen los contribuyentes para respaldar costos y gastos deducibles o constituyan créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios, a partir de cincuenta mil quetzales (Q.50 000.00), deben realizarse por cualquier medio que faciliten los bancos del sistema, distinto al dinero en efectivo, en el que se individualice a quien venda los bienes o preste los servicios objetos del pago. Dichos pagos también podrán realizarse utilizando tarjeta de crédito, de débito o medios similares, independientemente de la documentación legal que corresponda.

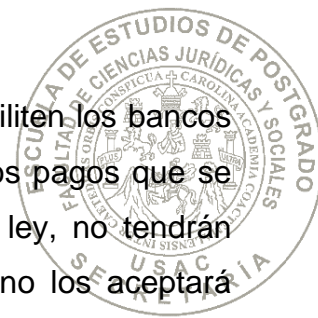


Para efectos de este artículo, se entenderá que existe una sola operación cuando se realicen pagos a un mismo proveedor durante un mes calendario, o bien cuando en una operación igual o superior al monto indicado en el párrafo anterior, el pago se efectúe parcialmente o se fraccione el mismo. En ambos casos deben utilizar los medios indicados en este artículo, de lo contrario el gasto no se considerará deducible y tampoco generará derecho a crédito fiscal. Las obligaciones tributarias que se generen por la permuta, mutuo de bienes no dinerarios u otra clase de actos o contratos, que se paguen por medio distinto al pago en dinero en efectivo o por cualquier medio que proporcionen los bancos del sistema o por medio de tarjetas de crédito o de débito, deben formalizarse en escritura pública. Se hace la salvedad que lo indicado anteriormente, fue reformado totalmente por el Artículo 27 del Decreto Número 4-2012 del Congreso de la República, el cual se analizará en el siguiente numeral del presente estudio.

El artículo 21 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República, también indica que para efectos tributarios, las personas individuales o jurídicas que realizan transacciones comerciales conforme el artículo anterior, por un monto a partir de cincuenta mil quetzales (Q.50 000.00), deben conservar en sus archivos contables por el plazo de cuatro años, los estados de cuenta de depósitos monetarios o de ahorro, los estados de cuenta en el caso de tarjetas de crédito, así como cualquier otro documento que compruebe la operación bancaria efectuada que individualice al beneficiario, sin perjuicio de la obligación de resguardar los documentos contables que establezcan otras leyes. Asimismo, las personas individuales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio y otras leyes, deben registrar en la misma tales pagos. Lo indicado en este artículo también fue reformado totalmente por el Artículo 28 del Decreto Número 4-2012 del Congreso de la República, el cual se analiza en el siguiente numeral del presente estudio.

Lo anteriormente indicado, evidencia que el Estado, a través del Organismo Legislativo, emitió una disposición específica relativa a la bancarización en materia tributaria, al indicar que los egresos con efectos tributarios, a partir de cincuenta mil

quetzales (Q.50 000.00), deben realizarse por cualquier medio que faciliten los bancos del sistema, distinto al dinero en efectivo. Esto significa que todos los pagos que se realicen fuera de lo indicado en los artículos 20 y 21 de la referida ley, no tendrán ninguna validez tributaria, es decir que la Administración Tributaria, no los aceptará como parte de los gastos deducibles para efectos de impuestos.



2.5 Aspectos relacionados con el Decreto 4-2012

El presente estudio también está vinculado directamente con el Decreto 4-2012, del Congreso de la República de Guatemala, debido a que según el artículo 27, indica que los pagos que realicen los contribuyentes para respaldar costos y gastos deducibles o constituyan créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios, a partir de treinta mil quetzales (Q.30 000.00), deben realizarse por cualquier medio que faciliten los bancos del sistema, distinto al dinero en efectivo, en el que se individualice a quien venda los bienes o preste los servicios objetos del pago. Dichos pagos también podrán realizarse utilizando tarjeta de crédito, de débito o medios similares, independientemente de la documentación legal que corresponda.

Para efectos de este artículo, se entenderá que existe una sola operación cuando se realicen pagos a un mismo proveedor durante un mes calendario, o bien cuando en una operación igual o superior al monto indicado en el párrafo anterior, el pago se efectúe parcialmente o se fraccione el mismo. En ambos casos deben utilizar los medios indicados en este artículo, de lo contrario el gasto no se considerará deducible y tampoco generará derecho a crédito fiscal. Las obligaciones tributarias que se generen por la permuta, mutuo de bienes no dinerarios u otra clase de actos o contratos, que se paguen por medio distinto al pago en dinero en efectivo o por cualquier medio que proporcionen los bancos del sistema o por medio de tarjetas de crédito o de débito, deben formalizarse en escritura pública.



2.6 Aspectos relacionados con el Decreto 22-2014

Dentro del presente análisis, es importante mencionar que el artículo 79 del Decreto 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, pretendió reformar el artículo 20 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República, el artículo citado estipula que los pagos que realicen los contribuyentes para respaldar costos, gastos deducibles y créditos fiscales a partir de cincuenta mil quetzales (Q.50 000.00), deben realizarse por cualquier medio que faciliten los bancos del sistema. Sin embargo, en la redacción quedó establecido que reforma el artículo 20 del Decreto 20-2009 del Congreso de la República, por lo que esta disposición carece de validez y no debe ser aplicada. Adicionalmente, dicha reforma no tomó en cuenta que en materia de bancarización el artículo 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República se encontraba vigente.

Debido a lo indicado en el párrafo anterior, esta reforma no tendrá ningún efecto, en materia de bancarización, debido a que el Decreto 20-2009 del Congreso de la República de Guatemala, no corresponde a una ley tributaria, ni tampoco a una disposición legal relacionada. En ese sentido, la bancarización en materia tributaria seguirá vigente en un monto límite de treinta mil quetzales (Q.30 000.00), de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República. Cabe mencionar que el error contenido en el artículo número 79 del Decreto 22- 2014 del Congreso de la República, evidencia el desconocimiento de la legislación tributaria vigente en materia de bancarización, asimismo, la mala técnica jurídica utilizada por parte de los congresistas que participaron en la sesión donde se aprobó la reforma antes indicada.

2.7 Transacciones y montos sujetas al proceso de bancarización

Específicamente, se debe tomar en cuenta que el artículo 20 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República, establece como transacciones sujetas a bancarización los pagos que realicen los contribuyentes para respaldar costos y gastos deducibles o constituyan créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios, que sean mayores a cincuenta mil quetzales (Q.50 000.00), deberán realizarse por cualquier medio que

establezca el sistema bancario, que individualice al beneficiario, distinto al efectivo. Dichos pagos también podrán realizarse utilizando tarjeta de crédito o de débito, independientemente de la documentación legal que corresponda.

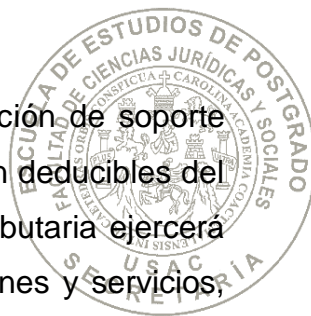


Debido a lo indicado en el párrafo anterior, las transacciones en materia de bancarización reguladas por el Decreto 20-2006 del Congreso de la República, serán las realizadas en el proceso económico de adquisición de bienes y obtención de servicios cuyo valor exceda de cincuenta mil quetzales (Q.50 000.00), debido a que la documentación de las mismas contribuirá a respaldar la deducibilidad de los costos y gastos incurridos, asimismo, al reconocimiento de los créditos aprovechables en la producción de bienes y servicios del giro habitual del contribuyente.

El Decreto 4-2012, del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 28 también se refiere a la bancarización en materia tributaria. Indica que para efectos tributarios, las personas individuales o jurídicas que realizan transacciones comerciales conforme el artículo anterior, por un monto a partir de la cantidad de treinta mil quetzales (Q.30 000.00), deben conservar en sus archivos contables por el plazo de cuatro años, los estados de cuenta de depósitos monetarios o de ahorro, los estados de cuenta en el caso de tarjetas de crédito, así como cualquier otro documento que compruebe la operación bancaria efectuada que individualice al beneficiario, sin perjuicio de la obligación de resguardar los documentos contables que establezcan otras leyes. Asimismo, las personas individuales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio y otras leyes, deben registrar en la misma tales pagos. Como puede observarse, con las reformas realizadas a los artículos 20 y 21 del Decreto número 20-2006, a través de los artículos 27 y 28 del Decreto 4-2012, el monto de la bancarización en materia tributaria se modificó de cincuenta mil (Q.50 000.00) a treinta mil quetzales (Q.30 000.00), reduciendo con ello el derecho del sujeto pasivo del impuesto sobre la renta.

En conclusión, se puede afirmar que las disposiciones legales mencionadas provocaron que los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta implementaran estrategias de planificación fiscal a efecto de que todas las transacciones comerciales relacionadas con la compra y venta de bienes o prestación de servicios cumplan con lo

establecido en la normativa legal indicada a efecto que la documentación de soporte producto de operaciones contables que respaldan costos y gastos, sean deducibles del impuesto sobre la renta. Con dicho requisito legal, la administración tributaria ejercerá un mejor control sobre las transacciones las compras y ventas de bienes y servicios, situación que puede contribuir al fortalecimiento de la recaudación del impuesto en mención y también se convierte en un beneficio fiscal para el sujeto pasivo del impuesto, porque la deducción correspondiente provocará que su renta neta disminuya y consecuentemente pagará menos Impuesto Sobre la Renta.



CAPÍTULO III

IMPLICACIONES DE LA BANCARIZACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



3.1. Implicaciones legales, Decreto 20-2006 y Decreto 4-2012

Para realizar un análisis relacionado con las implicaciones legales en materia de bancarización, es importante citar que el artículo 20 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República, regula que para respaldar la deducción de costos y gastos que constituyan créditos fiscales, los pagos correspondientes que sean mayores a cincuenta mil quetzales (Q.50 000.00) deberán realizarse por cualquier medio proporcionado por el sistema bancario; sin embargo, el artículo 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República, establece que para respaldar la deducción de costos y gastos que constituyan créditos fiscales, los pagos correspondientes a partir de treinta mil quetzales (Q.30 000.00) deberán realizarse por cualquier medio que faciliten los bancos del sistema.

Como se mencionó en el párrafo anterior, al derogar el artículo 20 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República, se redujo de cincuenta mil quetzales (Q.50 000.00) a (Q.30 000.00) el monto regulado en materia de bancarización, es decir una diferencia de Q. 20,000.00 por lo que con ello es posible fiscalizar una mayor cantidad de pagos que sustentan costos y gastos deducibles, lo cual posee importancia relativa en la recaudación tributaria, sin embargo, desde el punto de vista del sujeto pasivo, implica que sus erogaciones realizadas para respaldar costos y gastos deducibles serán fiscalizadas con mayor probabilidad debido a la disminución del margen de veinte mil quetzales (Q. 20 000.00).

Al continuar con el análisis, se evidencia que otra de las implicaciones legales sustanciales consiste, en que el artículo 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, adiciona un párrafo, el cual establece que todos los pagos a un mismo proveedor durante un mes calendario, se deberán realizar por cualquier medio que faciliten los bancos del sistema, porque estos serán considerados como una

solo operación. Adicionalmente, se establece que se aplicará el mismo criterio para los pagos efectuados parcialmente o fraccionados.



La implicación legal provocada por lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto número 4-2012 del Congreso de la República, relacionado con la aplicación de la bancarización con fines tributarios a los pagos a un mismo proveedor durante un mes calendario, así como, a los pagos parciales o fraccionados, se deberá tomar en cuenta que ante una eventual fiscalización por parte de la Administración Tributaria, los contribuyentes podrán estar sujetos a ajustes en caso no realizar la bancarización en materia tributaria por los pagos efectuados a un mismo proveedor en un mes calendario que en su conjunto sobrepasen la cantidad de treinta mil quetzales (Q.30 000.00).

Otra implicación legal que tiene la bancarización es que la Administración Tributaria, además tendrá la facultad de efectuar los ajustes que correspondan, en aquellos casos que el contribuyente con la intención de no utilizar el sistema bancario para realizar los pagos efectuados a un mismo proveedor en un mismo mes calendario, efectúe pagos parciales o en forma fraccionada con el objeto de que los mismos no sobrepasen la cantidad de treinta mil quetzales Q.30 000.00, por lo que dichas transacciones se deberán evidenciar con la documentación legal correspondiente para respaldar la deducción de los costos y gastos que constituyan créditos fiscales.

3.2 Implicación legal, según el ámbito de aplicación temporal de la legislación guatemalteca en materia de Bancarización

Como consecuencia de la reforma tributaria que se realizó en el año 2012, la cual incluye la derogatoria del artículo 20 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, existe un ámbito de aplicación temporal por el periodo de vigencia de los Decretos 20-2006 y 4-2012 ambos del Congreso de la República de Guatemala, por lo que, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en cada uno de los decretos indicados, es menester delimitar su aplicación temporal. Como consecuencia de lo anterior, a continuación, se presenta el detalle de las implicaciones legales

relativas al ámbito de aplicación temporal de la legislación guatemalteca en materia de bancarización.




El artículo 20 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República, permaneció vigente desde el 1 de agosto de 2006 hasta el 24 de febrero de 2012, es decir con la obligación de realizar pagos sujetos a bancarización cuando estos fueran mayores a cincuenta mil quetzales (Q.50 000.00).

Sin embargo, según el artículo 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República, permaneció vigente desde el 25 de febrero de 2012, como consecuencia de haber derogado expresamente el artículo 20 del Decreto 20- 2006 del Congreso de la República, hasta el 12 de octubre del 2012, fecha en que fue suspendido provisionalmente por la Corte de Constitucionalidad. Los pagos realizados que debían sujetarse al proceso de bancarización en materia tributaria eran todos los que estaban comprendidos partir de la cantidad de treinta mil quetzales (Q.30 000.00).

Las implicaciones legales en materia tributaria continuaron, debido a la suspensión provisional del artículo 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República y los argumentos sustentados en la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad, por tal razón, el artículo 20 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República recobra su vigencia a partir del 13 de octubre de 2012 hasta el 26 de diciembre de 2012, fecha en que la Corte de Constitucionalidad emitió la resolución en la que se revocó la suspensión provisional del artículo 27 del Decreto 4- 2012 del Congreso de la República. La implicación legal que esto provocó fue que los pagos sujetos a bancarización son los mayores a cincuenta mil quetzales (Q.50 000.00).

Las implicaciones legales continuaron cuando la Corte de Constitucionalidad emite la sentencia definitiva, revoca la suspensión provisional y consecuentemente el artículo 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República recobra su vigencia, por lo que será aplicable del 27 de diciembre de 2012 hasta la actualidad. Lo anterior, provoca una implicación legal que los pagos sujetos a bancarización serán los realizados a partir de treinta mil quetzales (Q.30 000.00) y no de cincuenta mil quetzales (Q.50 000.00) como lo indicaba el Decreto 20-2006



De las implicaciones anteriores, se deduce que el proceso de bancarización en materia tributaria, si ha fortalecido el proceso de recaudación del Impuesto Sobre la Renta, debido a que al sufrir un decremento de cincuenta mil quetzales (Q.50 000.00), a treinta mil quetzales (Q.30 000.00), los montos a partir de los cuales los sujetos pasivos están obligados a bancarizar sus operaciones, La Administración Tributaria, tiene más potestad y fuerza legal o campo de acción a su favor para poder fiscalizar de mejor forma todas aquellas operaciones que sean a partir de la cantidad de treinta mil quetzales (Q.30 000.00).

De acuerdo con los resultados obtenidos durante el estudio realizado, se estableció que existen dos diferencias relevantes entre los Decretos número 20-2006 y 4-2012 del Congreso de la República; la primera, en cuanto al límite de costos y gastos sujetos a bancarización con fines tributarios, porque en el artículo 27 del Decreto número 4- 2012, fue establecido un límite más bajo que en el artículo 20 del Decreto número 20-2006 del Congreso de la República. La segunda diferencia consiste en que el artículo 27 del Decreto número 4-2012 del Congreso de la República, adiciona un párrafo en el cual se establece que los pagos efectuados a un mismo proveedor durante un mes calendario serán considerados como una sola operación, por lo que dicha transacción estará sujeta a bancarización con fines tributarios.

En cuanto al ámbito de aplicación temporal, en cuanto al límite de costos y gastos sujetos a bancarización con fines tributarios se refiere, establecido en el artículo 20 del Decreto número 20-2006 del Congreso de la República y el artículo 27 del Decreto número 4-2012 del Congreso de la República, es importante indicar que para el año 2012 son aplicables ambos decretos en cuatro periodos diferentes, los cuales fueron delimitados con anterioridad. Adicionalmente, se estableció que en materia de bancarización con fines tributarios a partir del día 27 de diciembre de 2012, se encuentra vigente el artículo 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República.

Por lo expuesto, se concluye que mediante el análisis efectuado a las implicaciones legales de la bancarización en materia tributaria, se alcanzó el objetivo

general planteado en la investigación realizada, debido a que la información presentada con anterioridad proporciona la respuesta a la pregunta de investigación planteada, la cual se estructuró así: ¿Cuáles son las implicaciones de la bancarización en materia tributaria que han fortalecido el proceso de recaudación del impuesto sobre la renta?

Asimismo, se comprueba la hipótesis de estudio la cual fue planteada de la siguiente manera: “De acuerdo con los fundamentos jurídicos que han propiciado las reformas tributarias, las implicaciones de la bancarización, han fortalecido el proceso de recaudación del Impuesto Sobre la Renta.”

3.3 Análisis Jurisprudencial

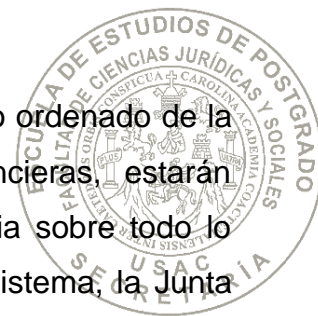
Para analizar las implicaciones legales de la Bancarización en Materia Tributaria, se hace necesario realizar un análisis de las sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, las que se han aplicado en la resolución de casos relativos al tema de investigación.

3.3.1 Acción de Inconstitucionalidad General Parcial planteada ante la Corte de Constitucionalidad. Expediente 2836-2012.

De acuerdo con la lectura y análisis del expediente de mérito, se determinó que la acción de inconstitucionalidad general parcial del artículo número 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República, promovida por el abogado Gabriel Orellana Rojas, quien actuó bajo su propio auxilio y el de los abogados Fernando Javier Méndez Bercián y Juan Luis Soto Monterroso, se basa en que dicha disposición legal vulnera el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque se imponen condiciones regulatorias no razonables, para la circulación de la moneda nacional emitida por la exclusiva potestad del Estado, al restarle poder liberatorio ante las actuaciones estatales.

Es importante resaltar que el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente: “Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así, como formular y realizar las políticas que tiendan a crear

y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. Las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública. Dirigirá este sistema, la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala, entidad autónoma con patrimonio propio, que se regirá por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria.”



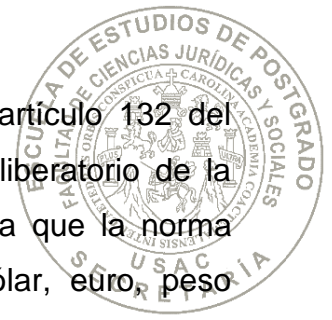
Lo indicado en los párrafos anteriores, provocó que, con fecha 4 de octubre de 2012 se decretó la suspensión provisional del artículo 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que, de conformidad con las disposiciones indicadas en la resolución, no obstante, al efecto derogatorio del artículo en mención, el artículo que este mismo derogó recobra su vigencia.

Es de considerar que para que el artículo 20 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República recobre su vigencia, se basa en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial, el cual establece que “las leyes se derogan total o parcialmente, por declaración de inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad”. Sin embargo, dicho artículo adicionalmente establece que “Por el hecho de la derogación de una ley, no recobran vigencia las que esta hubiere derogado”, por lo que se considera que existe una vulneración a dicho artículo al indicar que al derogar el artículo 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República, el artículo 20 del Decreto 20-2006, recobra su vigencia.

3.3.2 Sentencia definitiva declarada por la Corte de Constitucionalidad, Expediente 2836-2012

Sentencia para la revocatoria de la suspensión provisional del artículo número 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República –Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y el Contrabando-.

En la sentencia definitiva declarada por la Corte de Constitucionalidad se estableció que el argumento planteado carece de fundamento legal, porque los



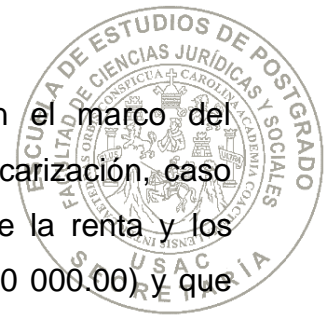
términos sustentados por el accionante no son los utilizados en el artículo 132 del Constitución de la República de Guatemala, debido a que el poder liberatorio de la moneda nada tiene que ver con la fiscalización, porque distinto sería que la norma estipulara que el pago podría hacerse en alguna otra moneda (dólar, euro, peso mexicano, etc.), caso en el que sí se atentaría contra el poder liberatorio de la moneda. Además, la Administración Tributaria de ninguna forma trata de tener injerencia con la política monetaria en Guatemala como lo quiere hacer ver el accionante; por el contrario, se crearon sistemas de modernización que facilitan para el contribuyente la forma de efectuar los pagos y para la Administración Tributaria, su fiscalización, sobre todo, para la devolución de crédito fiscal, tanto el Decreto 1-98 del Congreso de la República, “Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria”, como el Decreto 6-91 del Congreso de la República, “Código Tributario”, facultan a la Administración Tributaria para solicitar los documentos de soporte que considere necesarios, para poder tener la certeza jurídica que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias de conformidad con la ley.

Debido a lo indicado en el párrafo anterior, por sentencia definitiva se revoca la suspensión provisional del artículo 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República, por lo que el mismo recobra su plena vigencia con todos sus efectos jurídicos.

3.4 Relación de la bancarización con Impuesto Sobre la Renta

Tal y como se indicó en párrafos anteriores del presente estudio, mediante los Decretos 20-2006 y 4-2012 ambos del Congreso de la República de Guatemala, se regula el proceso de bancarización, debido a que la Administración Tributaria ha detectado prácticas de evasión y elusión fiscal en el pago y recaudación de impuestos, provocadas por la debilidad, ambigüedad o carencia de normas precisas que regulen la generalidad, equidad y certeza del marco jurídico impositivo. Es por ello que las disposiciones establecidas en dichos decretos fueron emitidas con el objeto de fortalecer las funciones de fiscalización, recaudación y control de los tributos, entre los cuales se encuentra el Impuesto Sobre la Renta, debido a que contiene variables importantes tales como las tres categorías de ingresos afectos y los costos y gastos deducibles que son elementos determinantes para establecer la renta imponible del

sujeto pasivo del impuesto. Todo lo anterior debe realizarse en el marco del cumplimiento de las disposiciones legales emitidas en materia de bancarización, caso contrario los ingresos obtenidos por rentas afectas al impuesto sobre la renta y los costos y gastos deducibles que superen los treinta mil Quetzales (Q.30 000.00) y que no estén bancarizados, no surtirán efectos tributarios.



De acuerdo con lo indicado en el Decreto 10-2012, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto sobre la Renta, dicho tributo se define como un gravamen que recae sobre las personas individuales, Jurídicas, entes o patrimonios, sean nacionales o extranjeras, residentes o no en el País y se genera cuando se producen rentas gravadas. La ley citada identifica categorías de rentas según su procedencia así: 1. Rentas de actividades lucrativas; 2. Rentas del Trabajo; 3. Rentas de capital y Ganancias de capital. A continuación, se presentan los casos concretos que la ley establece e identifica como rentas en sus tres modalidades así:

3.4.1 Rentas de actividades lucrativas

a) La producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala; b) La exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comercializados, incluso la simple remisión de los mismos al exterior, realizadas por medio de agencias, sucursales, representantes, agentes de compras y otros intermediarios de personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios; c) La prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala; d) El servicio de transporte de carga y de personas, en ambos casos entre Guatemala y otros países e independientemente del lugar en que se emitan o paguen los fletes o pasajes; e) Los servicios de comunicaciones de cualquier naturaleza y por cualquier medio entre Guatemala y otros países, incluyendo las telecomunicaciones.

La ley en mención también cita como rentas de actividades lucrativas, f) Los servicios de asesoramiento jurídico, técnico, financiero, administrativo o de otra índole, utilizados en territorio nacional que se presten desde el exterior a toda persona individual o jurídica, ente o patrimonio residente en el país, así como a establecimientos permanentes de entidades no residentes; g) Los espectáculos públicos y de actuación

en Guatemala, de artistas y deportistas y de cualquier otra actividad relacionada con dicha actuación, aun cuando se perciba por persona distinta del organizador del espectáculo, del artista o deportista o deriven indirectamente de esta actuación.



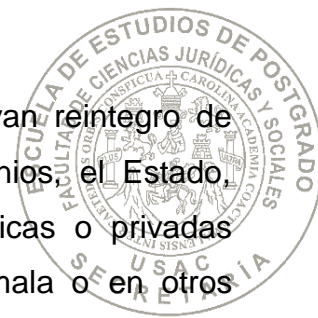
La Ley del Impuesto Sobre la Renta, también reconoce como rentas de actividades lucrativas, h) La producción, distribución, arrendamiento, intermediación y cualquier forma de negociación en el país, de películas cinematográficas, cintas de video, radionovelas, discos fonográficos, grabaciones musicales y auditivas, tiras de historietas, fotonovelas y cualquier otro medio similar de proyección, transmisión o difusión de imágenes o sonidos, incluyendo las provenientes de transmisiones televisivas por cable o satélite y multimedia; i) Los subsidios pagados por parte de entes públicos o privados a favor de contribuyentes residentes; j) Las dietas, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones u otras remuneraciones obtenidas por miembros de directorios, consejos de administración, concejos municipales y otros consejos u órganos directivos o consultivos de entidades públicas o privadas, que paguen o acrediten personas o entidades, con o sin personalidad jurídica residentes en el país, independientemente de donde actúen o se reúnan; k) Los honorarios que se perciban por el ejercicio de profesiones, oficios y artes sin relación de dependencia entre otros.

3.4.2. Rentas del trabajo

Las Rentas del trabajo corresponden a los ingresos que provienen de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal prestado por un residente en relación de dependencia, desarrollado dentro fuera del territorio Nacional. Entre otras, se incluyen como rentas del trabajo, las provenientes de:

a) El trabajo realizado dentro o fuera de Guatemala por un residente en Guatemala, que sea retribuido por otro residente en Guatemala o un establecimiento permanente u organismo internacional que opere en Guatemala; b) Las pensiones, jubilaciones y montepíos, por razón de un empleo realizado dentro del país, que pague o acredite a cualquier beneficiario un residente en Guatemala; c) Los sueldos, salarios,

bonificaciones o viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios, el Estado, entidades autónomas, las municipalidades y demás entidades públicas o privadas paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en Guatemala o en otros países.

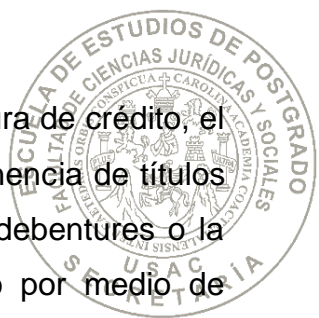


La ley citada también tipifica como rentas del trabajo; d) Los sueldos, salarios, bonificaciones y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos, de los miembros de la tripulación de naves aéreas o marítimas y de vehículos terrestres, siempre que tales naves o vehículos tengan su puerto base en Guatemala o se encuentren matriculados o registrados en el país, independientemente de la nacionalidad o domicilio de los beneficiarios de la renta y de los países entre los que se realice el tráfico; e) Las remuneraciones, sueldos, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones o retribuciones que paguen o acrediten entidades con o sin personalidad jurídica residentes en el país a miembros de sus directorios, consejos de administración y otros consejos u organismos directivos o consultivos, siempre que dichos miembros se encuentren en relación de dependencia.

3.4.3. Rentas de capital

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, reconoce como ingresos de fuente guatemalteca los que se originan del capital y las ganancias que este genera, percibidas o devengadas en dinero o en especie, por residentes o no en Guatemala. Los ejemplos de rentas de capital se mencionan a continuación:

a) Los dividendos, utilidades, beneficios y cualesquiera otras rentas derivadas de la participación o tenencia de acciones en personas jurídicas, entes o patrimonios residentes en Guatemala o derivados de la participación en beneficios de establecimientos permanentes de entidades no residentes; b) Los intereses o rendimientos pagados por personas individuales, jurídicas, entes, patrimonios o entidades residentes o que tengan establecimientos permanentes situados en el país, derivados de: i) depósitos de dinero; ii) la inversión de dinero en instrumentos



financieros; iii) operaciones y contratos de créditos, tales como la apertura de crédito, el descuento, el crédito documentario o los préstamos de dinero; iv) la tenencia de títulos de crédito tales como los pagarés, las letras de cambio, bonos o los debentures o la tenencia de otros valores, en cualquier caso emitidos físicamente o por medio de anotaciones en cuenta; v) los diferenciales de precio en operaciones de reporto, independientemente de la denominación que le den las partes, u otras rentas obtenidas por la cesión de capitales propios; vi) el arrendamiento financiero, el factoraje, la titularización de activos; vii) cualquier tipo de operaciones de crédito, de financiamiento, de la inversión de capital o el ahorro.

Se incluyen también con rentas de capital, c) Las regalías pagadas o que se utilicen en Guatemala, por personas individuales o jurídicas, entes o patrimonios, residentes o por establecimientos permanentes que operen en Guatemala. Se consideran regalías los pagos por el uso, o la concesión de uso de derechos de autor y derechos conexos, sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, cintas de video, radionovelas, discos fonográficos, grabaciones musicales y auditivas, tiras de historietas, fotonovelas y cualquier otro medio similar de proyección, transmisión o difusión de imágenes o sonidos, incluyendo las provenientes de transmisiones televisivas por cable o satélite y multimedia, asimismo marcas, expresiones o señales de publicidad, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, patentes, diseños industriales, dibujos o modelos de utilidad, planos, suministros de fórmulas o procedimientos secretos, privilegios o franquicias, derechos o licencias sobre programas informáticos o su actualización, información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o científicas, derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen, nombres, sobrenombres y nombres artísticos, derechos sobre otros activos intangibles.

La ley también identifica como ingresos de capital: d) Las rentas derivadas de bienes muebles e inmuebles situados en Guatemala; e) Las ganancias de capital, cuando se deriven de acciones, títulos o valores emitidos por personas o entidades residentes, de otros bienes muebles distintos de las acciones, títulos o valores, o de derechos que deban cumplirse o se ejerciten en Guatemala; f) Las rentas de capital

derivadas de derechos, acciones o participaciones en una entidad, residente o no, cuyo activo esté constituido por bienes inmuebles situados en Guatemala; g) Las rentas de capital derivadas de la transmisión de derechos, acciones o participaciones en una entidad, residente o no, que atribuyan a su titular el derecho de disfrute sobre bienes muebles o inmuebles situados en Guatemala.

Se incluyen como ingresos afectos a esta categoría del impuesto: h) Las rentas de capital derivadas de la transmisión de bienes muebles o inmuebles situados en territorio nacional o derechos reales sobre los mismos; i) Los premios de loterías, rifas, sorteos, bingos y eventos similares realizados en Guatemala; j) La incorporación al patrimonio del contribuyente residente, de bienes situados en Guatemala o derechos que deban cumplirse o se ejerciten en Guatemala, aun cuando no deriven de una transmisión previa, como las ganancias en el juego y las adquisiciones a título gratuito que no estén gravadas por otro impuesto directo.

Para efectos del presente estudio es preciso indicar que de las tres modalidades enunciadas en párrafos anteriores, la que tiene una implicación más significativa en el proceso de bancarización en Guatemala y su relación con el impuesto sobre la renta, es la relacionada con las rentas de actividades lucrativas, debido a que es donde se concentran las actividades generadoras de renta sujetas a bancarización tales como la producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala, la exportación de bienes, la prestación de servicios, la exportación de servicios, el servicio de transporte de carga y de personas, los servicios de comunicaciones de cualquier naturaleza, los servicios de asesoramiento jurídico, técnico, financiero, administrativo o de otra índole, los espectáculos públicos, las dietas, comisiones, viáticos, gastos de representación de directorios, consejos de administración, concejos municipales y otros consejos u órganos directivos o consultivos de entidades públicas o privadas, los honorarios que se perciban por el ejercicio de profesiones, oficios y artes sin relación de dependencia.

En relación con las rentas provenientes del trabajo y las de capital, también están sujetas al proceso de bancarización siempre y cuando estas excedan de treinta mil quetzales (Q.30 000.00) tal y como quedó establecido en la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad, según expediente número 2836-2012.

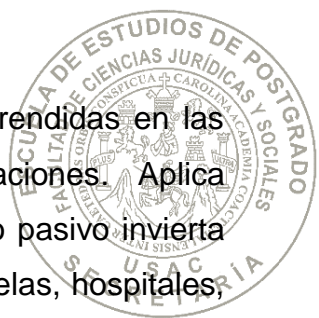


3.4.4 Costos y gastos deducibles para efectos tributarios

Las implicaciones legales de la bancarización en materia tributaria y su relación con del impuesto sobre la renta, también se evidencian el artículo 21 del Decreto 10-2012, en donde se detallan los costos y gastos deducibles, el Impuesto Sobre la Renta y que entre otros aspectos menciona que se consideran costos y gastos deducibles, siempre que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas, los siguientes: El costo de producción y de venta de bienes, los gastos incurridos en la prestación de servicios, los gastos de transporte y combustibles, los sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones en dinero.

Además, son deducibles del Impuesto Sobre la Renta: el aguinaldo como la bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público (bono 14), serán deducibles hasta el cien por ciento (100 %) del salario mensual, salvo lo establecido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo debidamente aprobados por la autoridad competente, de conformidad con el Código de Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- y otras cuotas o desembolsos obligatorios establecidos por ley, las asignaciones patronales por jubilaciones, pensiones y las primas por planes de previsión social, tales como seguros de retiro, pensiones, seguros médicos, conforme planes colectivos de beneficio exclusivo para los trabajadores y los familiares de estos, siempre y cuando cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.

También son deducibles del Impuesto Sobre la Renta, las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral por el monto que le corresponda al trabajador conforme las disposiciones del Código de Trabajo o el pacto colectivo correspondiente; o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33 %) del total de las remuneraciones anuales. Se hace la salvedad



que tales deducciones son procedentes, en tanto no estuvieran comprendidas en las pólizas de seguro que cubran los riesgos respectivos por tales prestaciones. Aplica como deducible el cincuenta por ciento (50 %) del monto que el sujeto pasivo invierta en la construcción, mantenimiento y funcionamiento de viviendas, escuelas, hospitales, servicios de asistencia médica y salubridad, medicinas, servicios recreativos, culturales y educativos, en beneficio gratuito de los trabajadores y sus familiares que no sean socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto, ni parientes del contribuyente o de dichos socios dentro de los grados de ley.

El artículo 21 de la citada base legal, también especifica que El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Superintendencia de Administración Tributaria están obligados a intercambiar la información proporcionada por los patronos respecto de los trabajadores, en forma detallada, sin incluir los datos protegidos por la reserva de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes. Dicho intercambio de información deberá ser periódico, en períodos no mayores de tres meses.

Todos los costos y gastos que se describen en párrafos anteriores, son deducibles del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, para efectos del presente estudio, se hace la salvedad que si los montos de dichos gastos superan los treinta mil quetzales (Q.30 000.00) que es la base para la bancarización, el sujeto pasivo del impuesto debe acreditar que los pagos correspondientes los realizó utilizando el sistema bancario, caso contrario, no gozarán de la deducibilidad a la que hace referencia el artículo 21 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Según la Memoria de Labores presentada en el mes de febrero de 2014, por la Superintendencia de Administración Tributaria, las medidas administrativas y los efectos de la aprobación de las reformas tributarias establecidas en los Decretos 04-2012 y 10-2012 del Congreso de la República coadyuvaron para que la recaudación total del 2013 alcanzara un crecimiento del 8.17 % por encima de los resultados alcanzados durante el 2012. Adicionalmente, indica que el Impuesto al Valor Agregado fue el rubro de mayor captación, registrando una recaudación en términos netos de Q.21 873.9 millones, 47.23 % del total, de los cuales Q.12 607.5 millones correspondieron al IVA

por importaciones y Q.9 266.4 millones al IVA por la liquidación y las ventas en el mercado local (SAT 2014, p. 2).



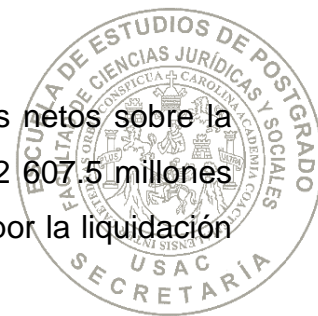
Tal como se indica en el párrafo anterior, mediante las reformas tributarias realizadas en el periodo 2012, fue posible incrementar la recaudación tributaria, siendo el Impuesto al Valor Agregado un factor determinante para dicho aumento, por lo que la reducción del monto de costos y gastos sujetos a bancarización contenida en el Decreto 4-2012 del Congreso de la República, se considera un elemento importante que fortalece la recaudación, porque permite documentar una mayor cantidad de transacciones comerciales que involucran la formalización del crédito fiscal que estas generan.

3.4.5 Evolución de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta período 2012-2013

A manera de introducción y para ilustrar lo relativo a la recaudación tributaria en la transición del periodo 2012 año en que se produjo la reforma tributaria al 2013, se menciona en la memoria de labores de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, año 2013, que a pesar del crecimiento inferior a las expectativas del comercio exterior, cuyo efecto se evidenció en los impuestos a las importaciones; las medidas administrativas y los efectos de la aprobación de las reformas tributarias establecidas en los Decretos 04-2012 y 10-2012 del Congreso de la República coadyuvaron para que la recaudación total del 2013 alcanzara un crecimiento del 8.17 % por encima de los resultados alcanzados durante el 2012. Dentro de este contexto, el Impuesto Sobre la Renta registró una recaudación de Q.12 775.4 millones, incrementando su importancia alcanzando el 27.58 % del total neto, situación que está asociada al importante crecimiento en la captación de este tributo en 2013, alcanzando un valor histórico de 20.58 % de variación respecto del año anterior (SAT, 2013)

El aporte del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Solidaridad alcanzó una importancia de 81.86 % (Q.37 915.2 millones) sobre el total de la recaudación tributaria efectuada. El Impuesto al Valor Agregado fue

el rubro de mayor captación, registrando una recaudación en términos netos sobre la cantidad de Q.21 873.9 millones, 47.23 % del total, de los cuales Q.12 607.5 millones correspondieron al IVA por importaciones y Q.9 266.4 millones al IVA por la liquidación y las ventas en el mercado local.



En el Impuesto de Solidaridad se logró una recaudación de Q.3 266.0 millones, monto que representó el 7.05 % del total y una variación del 14.62 % respecto de lo realizado el año anterior. Los derechos arancelarios a la importación registraron una contracción en su importancia relativa respecto del año anterior, cerrando el 2013 con una recaudación de Q.1 965.0 millones, lo que representó 4.24 % del total recaudado.

La reducción en la importancia de este ingreso se debió principalmente a la sustitución de los derechos arancelarios en la importación de automotores, por la incorporación del Impuesto a la Primera Matrícula en tributos internos, lo cual inició su vigencia desde los primeros días del segundo semestre de 2012 y completó sus primeros doce meses de ejecución durante el primer semestre de 2013, por lo cual se registró un recaudo de Q.694.1 millones durante el año. Por su parte, los impuestos específicos registraron Q.3 372.2 millones, lo que representó el 7.28 % del total recaudado en el año y un crecimiento del 9.76 % respecto al año anterior (SAT, 2013, p. 2).

En síntesis, el comportamiento de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en el periodo 2012-2013, fue de la siguiente manera: En el año 2012, se recaudó la suma de Q.10,595 300.00 y en el año 2013 la suma de Q.12,775 400.00, situación que refleja un incremento de Q.2,180 100.00, que en términos porcentuales equivale al 20.58 %, en relación con el año 2012, razón por la que queda plenamente comprobado que la recaudación de dicho impuesto se incrementó, como consecuencia de las medidas administrativas y los efectos de la aprobación de las reformas tributarias establecidas en los Decretos 04-2012 y 10-2012, entre las cuales se encuentra inmersa la bancarización en materia tributaria, la cual como ya se indicó en diferentes apartados del presente estudio, como consecuencia de la vigencia del Decreto 04-2012 del Congreso de la República de Guatemala, el artículo 27 de dicho Decreto, que reformó

el artículo 20 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República, quedó estructurado de la siguiente manera:



"Artículo 20. Efectos tributarios. Los pagos que realicen los contribuyentes para respaldar costos y gastos deducibles o constituyan créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios, a partir de treinta mil quetzales (Q.30 000.00), deben realizarse por cualquier medio que faciliten los bancos del sistema, distinto al dinero en efectivo, en el que se individualice a quien venda los bienes o preste los servicios objetos del pago. Dichos pagos también podrán realizarse utilizando tarjeta de crédito, de débito o medios similares, independientemente de la documentación legal que corresponda.

Para efectos de este artículo, se entenderá que existe una sola operación cuando se realicen pagos a un mismo proveedor durante un mes calendario, o bien cuando en una operación igual o superior al monto indicado en el párrafo anterior, el pago se efectúe parcialmente o se fraccione el mismo. En ambos casos deben utilizar los medios indicados en este artículo, de lo contrario el gasto no se considerará deducible y tampoco generará derecho a crédito fiscal.

Las obligaciones tributarias que se generen por la permuta, mutuo de bienes no dinerarios u otra clase de actos o contratos, que se paguen por medio distinto al pago en dinero en efectivo o por cualquier medio que proporcionen los bancos del sistema o por medio de tarjetas de crédito o de débito, deben formalizarse en escritura pública."

3.4.6 Evolución de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta período 2013-2014

En los períodos fiscales 2013-2014, la evolución que mostró el impuesto sobre la renta también fue un incremento, debido a que en orden de importancia, los impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta y de Solidaridad continuaron siendo los que generan mayores recursos al Estado y generaron el 83.32 % (Q.40 905.3 millones) sobre el total de la recaudación tributaria. Cabe resaltar que el Impuesto al Valor Agregado fue el rubro de mayor captación, debido a que alcanzó una recaudación en términos netos de Q.23 152.9 millones, 47.16 % del total, de los cuales Q.13 058.3 millones

correspondieron al IVA por importaciones y Q.10 094.6 millones al IVA por la liquidación y las ventas en el mercado local.



El Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio fiscal 2014, registró una recaudación de Q.14 206.9 millones, incrementando su importancia al alcanzar el 28.94 % del total neto, situación que está asociada al importante crecimiento en la captación de este tributo en 2014, al registrar un 11.21 % de variación respecto del año 2013. En el Impuesto de Solidaridad se logró una recaudación de Q.3 545.5 millones, monto que representó el 7.22 % del total y una variación del 8.56 % respecto de lo realizado el año anterior. (SAT, 2014)

El análisis comparativo que reflejan los periodos fiscales 2013-2014, según la Administración Tributaria, se comprueba que la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, se incrementó, como consecuencia de las medidas administrativas y los efectos de la aprobación de las reformas tributarias establecidas en los Decretos 04-2012 y 10-2012, entre las cuales se encuentra inmersa la bancarización en materia tributaria, la cual como ya se indicó en diferentes apartados del presente estudio, como consecuencia de la vigencia del artículo 27 del Decreto 04-2012 que reformó el artículo 20 del Decreto 20-2006 ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

3.4.7 Evolución de la recaudación del Impuesto sobre la renta período 2014-2015

Los datos obtenidos en la Administración Tributaria revelan que el Impuesto Sobre la Renta registró una recaudación de Q.13 627.3 millones, manteniendo el segundo lugar en importancia al alcanzar el 27.40 % del total neto, aun cuando presentó una variación negativa en la captación del 4.08 % respecto del año 2014. Los impuestos internos que administra la SAT lograron un crecimiento de 4.18 % respecto al año anterior, liderados por el incremento en la captación de impuestos directos mientras los impuestos al comercio exterior presentaron una variación negativa de 2.42 % en relación conl año anterior. En orden de importancia, los impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta y de Solidaridad continuaron siendo los que generan mayores recursos

al Estado, alcanzando el 82.05 % (Q.40 805.7 millones) sobre el total de la recaudación tributaria.



Conforme a los resultados observados, el Impuesto al Valor Agregado fue el rubro de mayor captación.


Alcanzando una recaudación en términos netos de Q.23 271.3 millones, 46.79 % del total, de los cuales Q.12 579.3 millones correspondieron al IVA por importaciones y Q.10 692.0 millones al IVA por la liquidación y las ventas en el mercado local.

En el Impuesto de Solidaridad se alcanzó una recaudación de Q.3 907.1 millones, monto que representó el 7.86 % del total y una variación positiva del 10.20 % respecto de lo realizado el año anterior. Los Derechos Arancelarios a la Importación registraron una importancia relativa similar a la realizada el año anterior cerrando el 2015 con una recaudación de Q.2 157.2 millones, equivalente al 4.34 % del total recaudado y un crecimiento del 5.56 %. Por su parte, los impuestos específicos al consumo totalizaron Q.4 288.7 millones, lo que representó el 8.62 % de la composición total y un crecimiento del 19.82 % respecto al año anterior (SAT, 2015)

De la información anterior se infiere que no obstante la recaudación del Impuesto sobre la Renta en el año 2015, disminuyó con respecto al año 2014, siempre mantiene un segundo lugar en importancia al alcanzar el 27.40 % del total neto recaudado.

3.4.8 Evolución de la recaudación del Impuesto sobre la renta período 2015-2016

Según información obtenida de la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT-, se evidencia que en los ejercicios fiscales 2016, el Impuesto Sobre la Renta registró una recaudación de Q.16 499.10 millones, manteniendo el segundo lugar en importancia al alcanzar el 30.50 % del total neto, teniendo una variación de 21.07 % con respecto al año 2015.



Los impuestos internos administrados por la SAT lograron un crecimiento de 13.17 %, liderados por el incremento en la captación de impuestos directos, entre ellos el Impuesto Sobre la Renta. Los impuestos al comercio exterior presentaron un decrecimiento de 0.73 % en relación con el año anterior. En orden de importancia el IVA, ISR e ISO continuaron generando mayores recursos al Estado, produciendo el 82.78 % (Q.44 786.96 millones) sobre el total de la recaudación tributaria.

Conforme a los resultados observados, el IVA fue el rubro de mayor captación, alcanzando una recaudación en términos netos de Q.24 215.25 millones, 44.76 % del total, de los cuales Q.12 306.46 millones correspondieron al IVA por importaciones y Q.11 908.79 millones al IVA por la liquidación y las ventas en el mercado local.

En el ISO se alcanzó una recaudación de Q.4 072.61 millones, monto que representó el 7.53 % del total y una variación del 4.24 % respecto a lo realizado el año anterior. Los Derechos Arancelarios a la Importación registraron una importancia relativa similar a la realizada el año anterior y cerraron en el año 2016 con una recaudación de Q.2 322.88 millones, equivalente al 4.29 % del total recaudado y un crecimiento del 7.68 %. Por su parte, los impuestos específicos al consumo totalizaron Q.4 421.85 millones, lo que representó el 8.17 % de la composición total y un crecimiento del 3.10 % respecto al año anterior (SAT, 2016)

Al realizar el análisis comparativo con los datos que reflejan los periodos fiscales 2015-2016, según la Administración Tributaria, se comprueba que la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, se incrementó, en un 21.07 % en el año 2016, como consecuencia de las medidas administrativas y los efectos de la aprobación de las reformas tributarias establecidas en los Decretos 04-2012 y 10-2012, entre las cuales se encuentra inmersa la bancarización en materia tributaria, la cual como ya se indicó en diferentes apartados del presente estudio, es producto de la vigencia del artículo 27 del Decreto 04-2012 que reformó el artículo 20 del Decreto 20-2006 ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

3.4.9 Evolución de la recaudación del Impuesto sobre la renta período 2016-2017

Según información obtenida de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, se evidencia que en los ejercicios fiscales 2017, el Impuesto Sobre la Renta, registró una recaudación de Q.16 306.87 millones, manteniendo el segundo lugar en importancia al alcanzar el 28.77 % del total neto, teniendo una variación negativa de 1.17 % con respecto al año 2016 (SAT, 2017)

Los impuestos internos administrados por la SAT, lograron un crecimiento de 3.72 %, respecto al año 2016, liderados por un mayor dinamismo en lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado. Los impuestos al comercio exterior presentaron un decrecimiento de 7.12 % en relación con el año anterior. En orden de importancia, el IVA, ISR e ISO continuaron generando mayores recursos al Estado, produciendo el 82.71 % (Q.46 879.96 millones) sobre el total de la recaudación tributaria (SAT, 2017)

Conforme a los resultados observados, el IVA fue el rubro de mayor captación, alcanzando una recaudación en términos netos de Q.26 186.73 millones, 46.20 % del total, de los cuales Q.13 216.02 millones correspondieron al IVA por importaciones y Q.12 970.71 millones al IVA por la liquidación y las ventas en el mercado local.

En el ISO se alcanzó una recaudación de Q.4 386.36 millones, monto que representó el 7.74 % del total y una variación del 7.70 % respecto a lo realizado el año anterior. Los Derechos Arancelarios a la Importación registraron una importancia relativa similar a la realizada el año anterior y cerraron en el año 2017 con una recaudación de Q.2 452.82 millones, equivalente al 4.33 % del total recaudado y un crecimiento del 5.68 %. Por su parte, los impuestos específicos al consumo totalizaron Q.4 517.80 millones, lo que representó el 7.97 % de la composición total y un crecimiento del 2.17 % respecto al año anterior (SAT, 2017)

Del análisis anterior se infiere que, no obstante, la recaudación del Impuesto sobre la Renta en el año 2017 disminuyó con respecto al año 2016, en un 1.17 %, la contribución del Impuesto sobre la Renta en el proceso de recaudación, siempre

mantiene un segundo lugar en importancia al alcanzar el 28.77 % del total neto recaudado.



A continuación, se presenta el cuadro resumen de la evolución de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en el período comprendido del año 2012 al 2017

Cuadro. 1
Evolución de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta
Períodos 2012 al 2017

(Cifras expresadas en millones de quetzales)

No.	AÑO	RECAUDADO	VARIACIÓN	PORCENTAJE
1	2012	10 995.30		
2	2013	12 775.40	1 780.10	16.19
3	2014	14 206.90	1 431.50	11.21
4	2015	13 627.30	-579.60	-4.08
5	2016	16 499.10	2 871.80	21.07
6	2017	16 306.87	-192.23	-1.17

Fuente: elaboración propia, con base en información obtenida de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Al analizar la información contenida en el cuadro anterior, exceptuando las variaciones negativas identificadas en los años 2015 y 2017, el proceso de recaudación del Impuesto Sobre la Renta se ha fortalecido en los años del 2013 al 2017, con respecto al 2012, tal y como se evidencia en la información proporcionada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Tal y como consta en la memoria de labores de la -SAT- del año 2013, lo anterior obedece a las medidas administrativas y los efectos de la aprobación de las reformas tributarias establecidas en los Decretos 04-2012 y 10-2012 del Congreso de la República entre los cuales está inmerso el proceso de la bancarización en materia tributaria, como un elemento determinante en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS



4.1 Técnicas de recolección de datos

En el presente capítulo se procederá a analizar y discutir los resultados obtenidos de la encuesta, cuestionario y entrevista que se utilizaron como técnicas de recolección de datos, para proceder a realizar una propuesta denominada “Programa de Cultura Tributaria para el Fortalecimiento de la bancarización en Guatemala”

4.1.1 Técnica de encuesta

Las encuestas se obtuvieron de una muestra de veinticinco profesionales Contadores Públicos y Auditores que se encuentran afiliados al pago del Impuesto Sobre la Renta ante la Superintendencia de Administración Tributaria, a efecto de indagar sobre las implicaciones de la bancarización en materia tributaria y su relación con el proceso de recaudación del Impuesto sobre la Renta. A continuación, se procede a desplegar los datos obtenidos.

Cuadro. 2

Contribuyentes afectos al Impuesto Sobre la Renta de la Población de estudio Periodo de julio a noviembre 2018

Afecto a Impuesto	n	%
Si afecto	25	100
No afecto	0	0
Total	25	100

Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos en la encuesta.



4.1.1.1 Análisis

Del total de los profesionales Contadores Públicos y Auditores, encuestados, todos son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, ante la Administración Tributaria, situación que los obliga a cumplir con los deberes formales que este impuesto requiere.

Cuadro. 3

Régimen del pago de Impuesto Sobre la Renta al que esta afecto en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- Período de julio a noviembre

Régimen I.S.R	n	%
Rentas de Actividades lucrativas	5	20
Rentas del Trabajo	20	80
Rentas de Capital	0	0
Total	25	100

Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos en la encuesta.

4.1.1.2 Análisis

El 80 % de los profesionales encuestados manifestó que la modalidad que tienen para liquidar su Impuesto Sobre la Renta ante la Administración Tributaria es sobre las rentas del trabajo, únicamente un 20 % respondió que utilizan la modalidad de las rentas de actividades lucrativas, que se relaciona con la producción, compra y venta de mercaderías en general y otras actividades comerciales establecidas en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Cuadro. 4

Consideración sobre fortalecimiento de bancarización en el proceso de recaudación del Impuesto Sobre la Renta Período de julio a noviembre de 2018

Fortalecimiento	n	%
Si	20	80
No	5	20
Total	25	100

Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos en la encuesta.

4.1.1.3 Análisis

Según los datos obtenidos, el 80 % de los encuestados afirmaron que el proceso de bancarización en materia tributaria si ha fortalecido la recaudación del impuesto sobre la Renta, mientras que un 20 % indica que no. Lo anterior evidencia la percepción favorable que tienen los profesionales afectos al Impuesto sobre la Renta que las disposiciones legales establecidas en los decretos 20-2006 y 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala están contribuyendo con incrementar los ingresos del Estado.

Cuadro. 5

Conocimiento de las implicaciones legales de la bancarización en materia tributaria Período de julio a noviembre

Conocimiento	n	%
Si	2	8
No	23	92
Total	25	100

Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos en la encuesta.



4.1.1.4 Análisis

Respecto a las implicaciones legales de la bancarización, el 92 % de los encuestados afirmó que no tiene conocimiento de ello, mientras que el 8 % que indicó que sí tiene conocimiento, manifestó que entre las implicaciones legales está el hecho de que si un contribuyente no cumple a cabalidad con sus obligaciones formales, como lo establece el artículo 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República, sus costos y gastos, créditos fiscales y demás egresos, no serán deducibles del Impuesto Sobre la Renta, por lo tanto, no tendrán efectos tributarios. También opinaron que las operaciones bancarizadas están más expuestas a la verificación por parte de la Superintendencia de Bancos para prevenir y evitar el lavado de dinero y otros activos.

Cuadro. 6

Conocimiento de las implicaciones de tipo administrativo como consecuencia de la bancarización en Guatemala
Período de julio a noviembre

Implicaciones	n	%
Si hay	7	28
No hay	18	72
Total	25	100

Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos en la encuesta.

4.1.1.5 Análisis

Es evidente que el 72 % de los encuestados desconocen las implicaciones de tipo administrativo que provoca la bancarización, sin embargo, el 28 % indicó que sí conoce las implicaciones administrativas, quienes entre otros aspectos mencionan que las empresas en su contabilidad deberán ajustar ciertos procedimientos administrativos internos, tales como la elaboración de conciliaciones bancarias, si hacen pagos con cantidades mayores de Q.30 000.00 y no los realizan utilizando la bancarización estos

no serán deducibles del Impuesto Sobre la Renta. Consecuentemente la renta imponible aumentará y provocará un pago mayor de impuesto, afectando financieramente y administrativamente a la empresa.



4.1.2 Técnica de cuestionario

A continuación, se presentan los resultados obtenidos del cuestionario de una muestra al azar realizado a doce empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Cuadro. 7

Fortalecimiento de recaudación del Impuesto Sobre la Renta por bancarización Período de julio a noviembre de 2018

Fortalecimiento	n	%
Si	11	92
No	1	8
Total	12	100

Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos en el cuestionario.

4.1.2.1 Análisis

Según los datos obtenidos, el 92 % de los encuestados afirmaron que el proceso de bancarización en materia tributaria sí ha fortalecido la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, mientras que un 8 % indica que no. Lo anterior implica que las disposiciones legales establecidas en los decretos 20-2006 y 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala han contribuido a un impacto positivo en la recaudación de impuestos, particularmente el Impuesto Sobre la Renta. Manifestaron que la bancarización ha contribuido a regular que todos los pagos mayores de Q.30 000.00, se hagan por medio del sistema bancario, lo que obliga al contribuyente a registrar todas esas operaciones en su contabilidad y a pagar correctamente sus impuestos.



Cuadro. 8
Conocimiento de las implicaciones legales de la bancarización en materia
tributaria
Período de julio a noviembre de 2018

Conocimiento implicaciones	n	%
Si	9	75
No	3	25
Total	12	100

Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos en el cuestionario.

4.1.2.2 Análisis

Respecto a las implicaciones legales de la bancarización, el 75 % de los sujetos afirmó que sí tiene conocimiento, mientras que el 25 % restante indicó que no. La población que si conoce las implicaciones indicó que es de carácter obligatorio cumplir con lo que indica el artículo 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República, en caso contrario, se tendrán ajustes por parte de la Administración Tributaria y pueden traducirse en infracciones al Código Tributario y al Código Penal.

Cuadro. 9
Conocimiento de las implicaciones administrativas como consecuencia de la
bancarización en Guatemala.
Período de julio a noviembre de 2018

Conocimiento Implicaciones	n	%
Si tiene	11	92
No tiene	1	8
Total	12	100

Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos en el cuestionario.



4.1.2.3 Análisis

Es evidente que el 92 % de la población conoce las implicaciones administrativas que provoca la bancarización, sin embargo, el 8 % indicó que no las conoce. La población que conoce indica que las empresas deben fortalecer su ambiente de Control Interno para que cuando se realicen revisiones por parte de la -SAT-, cuenten con toda la documentación que se requiere para poder respaldar los pagos con cantidades mayores de Q.30 000.00 y que utilicen el sistema bancario para que puedan tener efectos tributarios.

Cuadro. 10

Estadísticas relacionadas con la evolución de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta Período de julio a noviembre de 2018

Estadística de Recaudación	n	%
Si tienen	12	100
No tienen	0	0
Total	12	100

Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos en el cuestionario.

4.1.2.4 Análisis

El 100 % de la población manifestó que, en la Superintendencia de Administración Tributaria, si poseen estadísticas relacionadas con la recaudación de Impuestos, donde se puede apreciar la evolución que ha presentado el Impuesto sobre la Renta. Indicaron que la dirección donde se puede consultar es el portal www.sat.gob.gt y también pueden consultarse los indicadores tributarios.



4.1.3 Técnica de la entrevista

La técnica de la entrevista fue realizada a un experto en Impuestos de una firma de Contadores Públicos y Auditores, con el objetivo de conocer su opinión relacionada con las siguientes variables de investigación.

4.1.3.1 Bancarización en materia tributaria, según artículo 20 del Decreto 20-2006 y artículo 27 del Decreto 4-2012.

“Con respecto a estos dos decretos mi opinión es que el Decreto 20-2006 denominado Disposiciones legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria, en el artículo 20, dejó establecido que los pagos que realicen los contribuyentes para documentar costos y gastos deducibles, créditos fiscales o demás egresos con efectos tributarios mayores de Q.50 000.00, deberán realizarse por el sistema bancario. Luego, después de varios incidentes legales entra en vigencia el artículo 27 del Decreto 4-2012, denominado Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando, el cual en resumen determinó que los pagos que realicen los contribuyentes para documentar costos y gastos deducibles, créditos fiscales o demás egresos con efectos tributarios mayores de Q.30 000.00, deberán realizarse por el sistema bancario. En resumen, al disminuir el monto de la cantidad de Q.50 000.00 a Q.30 000.00, al sujeto pasivo del impuesto se le generó la necesidad de realizar una planificación fiscal más acorde a efecto de dar cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 4-2012”.

4.1.3.2 Implicaciones legales de la bancarización

“Las implicaciones legales que ha tenido el proceso de bancarización inician desde la vigencia del Decreto 20-2006 del Congreso de la República, pasando también por las impugnaciones ante la Corte de Constitucionalidad, en donde se emitieron algunas sentencias que al final concluyeron con la vigencia del artículo 27 del Decreto

4-2012 del Congreso de la República, al dejar en definitiva el monto de Q.30 000.00 para que tenga efectos tributarios”.



4.1.3.3. Implicaciones Administrativas de la bancarización

“Las implicaciones administrativas generadas por la bancarización básicamente radican en un adecuado proceso de planeación y organización que el sujeto pasivo debe realizar a lo interno de su organización, para mantener de manera ordenada y debidamente resguardada la documentación de soporte, relacionada con conciliaciones bancarias, estados de cuenta, comprobantes de depósitos monetarios y de ahorro y cualquier otro documentos que sirva de respaldo para fundamentar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 4-2012”.

4.1.3.4 Incidencia de los costos y gastos deducibles mayores a Q.30 000.00

“Todos los costos y gastos deducibles, incluidos en el artículo 21 del Decreto 10-2012 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre la Renta, deben ajustarse a lo indicado en el artículo 27 del Decreto 4-2012, en caso contrario, no se considerará como deducible, ni generará derecho a crédito fiscal”.

4.1.3.5 Fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta.

“Las estadísticas de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, confirman que el Impuesto Sobre la Renta, ha mostrado un incremento a lo largo de los años, particularmente cuando entran en vigencia las reformas tributarias del año 2012, entre las cuales figura el Decreto 4-2012, denominado Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando. Importante mencionar que dicho decreto en el artículo 27 y 28 vincula al sistema bancario para que el contribuyente realice sus operaciones financieras a partir de Q.30 000.00 utilizando dichos medios”.

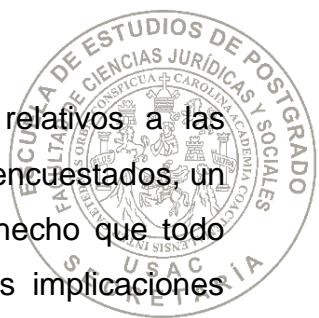
4.2 Discusión de los resultados

Al contrastar los resultados obtenidos como producto de las técnicas aplicadas para la recopilación de información, con los aspectos teóricos plasmados en el presente estudio, se determina que la bancarización en materia tributaria, según lo indicado en el artículo 27 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República que contiene las Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando, entre otros aspectos. Indica que los pagos que realicen los contribuyentes para respaldar costos y gastos deducibles o constituyan créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios, a partir de la cantidad de treinta mil quetzales (Q.30 000.00), deben realizarse por cualquier medio que faciliten los bancos del sistema, distinto al dinero en efectivo, en el que se individualice a quien venda los bienes o preste los servicios objetos del pago. Dichos pagos también podrán realizarse utilizando tarjeta de crédito, de débito o medios similares, independientemente de la documentación legal que corresponda.

Como se indicó en las respuestas proporcionadas por los encuestados, el 80 % afirmó que el proceso de bancarización en materia tributaria si ha fortalecido la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, situación que contrasta con el análisis realizado en el capítulo III del presente estudio, debido a que en el cuadro 1, que muestra el resumen de la evolución de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta evidencia que dicho impuesto en los años del 2012 al 2017 ha mostrado un crecimiento y según la información obtenida en la memoria de labores de la Superintendencia de Administración Tributaria, ese crecimiento es producto de la puesta en marcha de las reformas tributarias realizadas en el año 2012, particularmente las contenidas en el Decreto 4-2012, entre las cuales hace referencia al proceso de bancarización en materia tributaria.

Sobre el aspecto relacionado con el fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, tanto los resultados obtenidos en la encuesta, como los del cuestionario y la entrevista coinciden en evidenciar que la bancarización en materia tributaria si ha fortalecido la recaudación del Impuesto Sobre la Renta.





En relación con los resultados obtenidos en la encuesta, relativos a las implicaciones legales de la bancarización, se evidenció que los sujetos encuestados, un 92 % afirmó que no tiene conocimiento, lo anterior contrasta con el hecho que todo Contador Público y Auditor debe de tener pleno conocimiento de las implicaciones legales que la bancarización implica. En relación con los resultados del cuestionario sobre el mismo aspecto, un 75 % de los sujetos afirmó que sí tiene conocimiento, mientras que el 25 % restante, indicó que no. Lo anterior contrasta con el hecho que los sujetos que respondieron el cuestionario laboran como Auditores de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, mientras que los que respondieron la encuesta son profesionales independientes y actúan como sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta.

Con respecto a las implicaciones administrativas de la bancarización, los sujetos encuestados, en su mayoría, indicaron desconocer dichas implicaciones, mientras que los sujetos que respondieron el cuestionario en su mayoría indicaron que sí conoce las implicaciones administrativas, debido a que los sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta, deberán realizar una planificación y organización administrativa interna para mejorar sus controles y la forma de documentar sus transacciones y con ello evitar contingencias cuando se les practique auditorias por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO



Propuesta
Programa de Cultura Tributaria para el Fortalecimiento de la bancarización en
Guatemala

Presentada por: Luis Antonio Marroquín Pimentel

Contador Público y Auditor

Guatemala, julio de 2019



4.3 Propuesta

A continuación, se realiza una propuesta referente al estudio de investigación.

4.3.1 Introducción

Considerando que en los instrumentos de investigación aplicados a los sujetos encuestados, en su mayoría respondieron que no conocen las implicaciones legales y administrativas de la bancarización en materia tributaria, originada como consecuencia de la vigencia de los artículos 20, del Decreto 20-2016 denominado Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria reformado por el artículo 27 del Decreto 4-2012, denominado Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando, ambos del Congreso de la República de Guatemala, se hace necesario impulsar como un aporte tangible del presente estudio la propuesta denominada “Programa de Cultura Tributaria para el Fortalecimiento de la bancarización en Guatemala”.

4.3.2 Desarrollo de la Propuesta

Nombre del evento

Implicaciones Legales y Administrativas de la Bancarización en Materia Tributaria.

Objetivo

Desarrollar en los sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta una cultura tributaria orientada al conocimiento de las implicaciones legales y administrativas para que en el ejercicio de su función tanto como profesionales o como contribuyentes del impuesto, apliquen de manera correcta la normativa legal a partir de la vigencia del Decreto 4-2012 del Congreso de la República.



Población objetivo

La población objetivo se propone que sean preferentemente todos los Contadores Públicos y Auditores, que se encuentren afiliados al régimen del Impuesto Sobre la Renta y que se desempeñen como profesionales independientes.

Modalidad

La modalidad que se propone es un seminario taller.

Duración

Se propone que se realice en dos fases en horarios de 8:00 a 12:00 horas.

Frecuencia

Dos veces al año, preferentemente en los meses de enero y junio.

Contenido mínimo

Fase I

Impuesto Sobre la Renta

- Origen del Impuesto Sobre la Renta.
- Rentas de Actividades Lucrativas.
- Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia.
- Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital.
- Hecho Generador.
- Sujetos Pasivos.

- Costos y Gastos Deducibles.



Fase II

La bancarización en materia tributaria

- La Bancarización en Guatemala.
- Operaciones sujetas a la bancarización.
- Implicaciones legales de la bancarización.
 - Ajustes fiscales por incumplimientos a la legislación.
- Implicaciones Administrativas de la bancarización.
 - Planificación fiscal y control interno en la empresa.

CONCLUSIONES



Con base en los resultados obtenidos y en los objetivos que se enunciaran en el plan de investigación del presente estudio, se concluye lo siguiente:

1. Se identificaron las implicaciones legales de la bancarización en materia tributaria, por la vigencia de los Decretos número 20-2006 y 4-2012 del Congreso de la República, en cuanto al límite de costos y gastos sujetos a bancarización con fines tributarios, porque el artículo 27 del Decreto número 4-2012 estableció un límite de Q.30 000.00, mientras que en el artículo 20 del Decreto número 20-2006 del Congreso de la República fijó un límite de Q.50 000.00.

2. Se determinó que el artículo 27 del Decreto número 4-2012, del Congreso de la República, adiciona un párrafo en el cual se establece que los pagos efectuados a un mismo proveedor durante un mes calendario serán considerados como una sola operación, por lo que dicha transacción estará sujeta a bancarización con fines tributarios, generando una implicación legal adicional para el sujeto pasivo.

3. Se identificaron las implicaciones administrativas de la bancarización en materia tributaria, en la cual los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta deben realizar técnicamente un proceso de planeación y organización a lo interno de su organización, para mantener de manera ordenada y debidamente resguardada la documentación de soporte, relacionada con conciliaciones bancarias, estados de cuenta, comprobantes de depósitos monetarios y de ahorro, y cualquier otro documento que sirva de respaldo para fundamentar que la transacciones realizadas, fueron bancarizadas.

4. Se determinó que la bancarización en materia tributaria ha fortalecido la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, debido a que, según el análisis realizado a los datos obtenidos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), durante los años comprendidos del 2012 al 2017 dicho impuesto ha mostrado un ritmo de

crecimiento en cada año, excepto en los periodos 2015 y 2017 donde se evidenció una leve disminución con respecto al año anterior.



REFERENCIAS



- Balladares Saballos, R. (2007). *Lecciones Fundamentales del Derecho Tributario*. Managua, Nicaragua: (s. e.).
- Bancarización, uso de medios de pago, Revista de Consultoría, Contable, Tributaria, Laboral*. Visita realizada el 05-11-2018.
- Banco Mundial Infografía: *Global Findex 2014 – Inclusión Financiera*. consulta realizada el 5 de noviembre de 2018.
- Bernal, B., Ledesma, J. (2011). *Historia del Derecho Romano y los Derechos Neorromanistas*. México, D.F.: Editorial Porrúa.
- Casado, M. L. (2009). *Diccionario jurídico*. 6a ed. Argentina: Editorial Valletta Ediciones.
- Castillo González, J. M. (2009). *Derecho Administrativo, Teoría General y Procesal*. Guatemala: Editorial Impresiones Gráficas.
- Coelho Pasin, J. B. (2005). *Temas actuales de derecho tributario*. J. M. Barcelona: Bosch Editor.
- Díaz, O. V. (2005). *Límites al accionar de la inspección tributaria y derechos del administrado*. España, Buenos Aires. Ediciones Depalma.
- Federación Latinoamericana de Bancos –FELABAN-. *Revista Promoviendo el Acceso a los Servicios Financieros, 2018*.
- Federación Nacional de Bancos, -FELABAN-. *Bancarización e Inclusión Financiera en Brasil, julio de 2011*.
- Fernández Junquera, M. (s.f.). *Principio de Igualdad Tributaria en el IRPF y Tutela Judicial Efectiva*.



García Bueno, M. C. (s.f.). *El Principio de Capacidad Contributiva como Criterio Esencial para una Reforma Fiscal*. Página 46.

García Cediell, G. (2013). *Evolución de la bancarización en el área metropolitana de Bucaramanga: una revisión desde la óptica de los diferentes productos financieros*. Colombia, editorial criterio libre.

González Arévalo, C. (2008). *Sistema Bancario Guatemalteco Evolución reciente y estado actual, Asociación de Investigación y Estudios Sociales, Guatemala 2008*. Guatemala, Escuela Bancaria.

González García. E. (fecha). *Principios Constitucionales Tributarios. Conferencia Internacional Derecho Tributario. Instituto Guatemalteco de Derecho Tributario*. Guatemala.

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales –ICEFI-. *Historia de la Tributación en Guatemala, diciembre de 2007*.

Morales Álvaro Yáñez, L. (2017). *La Bancarización en Chile*. Chile, Comisión para el Mercadeo Financiero

Márquez, D. (2005). *Función Jurídica de Control de la Administración Pública. Instituto de Investigaciones Jurídicas*. México: UNAM.

Ministerio de Finanzas Públicas. Guatemala. *Revista 2018*. Consulta realizada el 01 de septiembre de 2018.

Ruíz, J. Ma. (s.f.) *La Bancarización en Latinoamérica, Un Desafío para los Grupos Bancarios Españoles*. España, Banco de España.

Salas Febres, M. A. (2005). *Temas actuales de derecho tributario*. J. M. Bosch Editor. Barcelona, España: editorial.



Salazar Barrera, C. H. (2015). *Análisis crítico sobre la recaudación del Impuesto sobre la Renta a través de medios electrónicos*. Guatemala. Editorial McGraw-Hill Interamericana.

Solares Guillermo, R. A. (2016). *Efectos de la modificación del límite de costos y gastos sujetos a bancarización con fines tributarios*. Guatemala. Editorial McGraw-Hill Interamericana.

Solís González Elías. (2012). *Principios Fundamentales del Derecho Tributario. Primer Congreso Internacional de Derecho Tributario. Tribunal Administrativo Tributario*. Panamá. Editorial. Legis.

Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. *Evolución de la Recaudación Memoria de Labores, año 2013*.

Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. *Evolución de la Recaudación Memoria de Labores, año 2014*.

Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. *Evolución de la Recaudación Memoria de Labores, año 2015*.

Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. *Evolución de la Recaudación Memoria de Labores, año 2016*.

Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. *Evolución de la Recaudación Memoria de Labores, año 2017*.

Ventura, O. (2008). *Bancarización en las Microfinanzas*. El Salvador. Recuperado de link

Zavala Ortiz, J. L. (1998). *Manual de Derecho Tributario*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica Cono Sur Ltda.



Normativa legal

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. (1985).

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 10-2012, *Ley del Impuesto Sobre la Renta*.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 1-98, *Ley de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-*.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 20-2006. *Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria*.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 4-2012. *Disposiciones para el fortalecimiento del sistema tributario y el combate a la defraudación y al contrabando*.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89. *Ley del Organismo Judicial*.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 6-91. *Código Tributario*.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 73-2008. *Ley del Impuesto de Solidaridad*.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-92. *Ley del Impuesto al Valor Agregado*.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 22-2014, libro II. *Ley de Ajuste Fiscal*

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 58-90. *Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero.*



Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, Expediente 2836-2012.
Acción de Inconstitucionalidad General Parcial.



ANEXOS

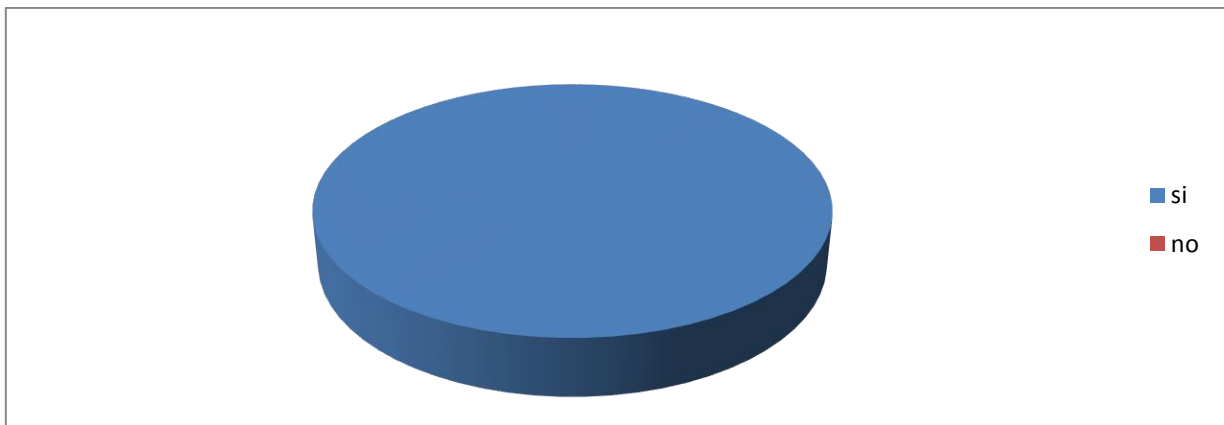
4.1 REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

A continuación, se presentan las gráficas de resultados.

4.1.1 Técnica de encuesta

Gráfica 4.1.1.1

Contribuyentes afectos al Impuesto Sobre la Renta de la población de estudio período de julio a noviembre 2018

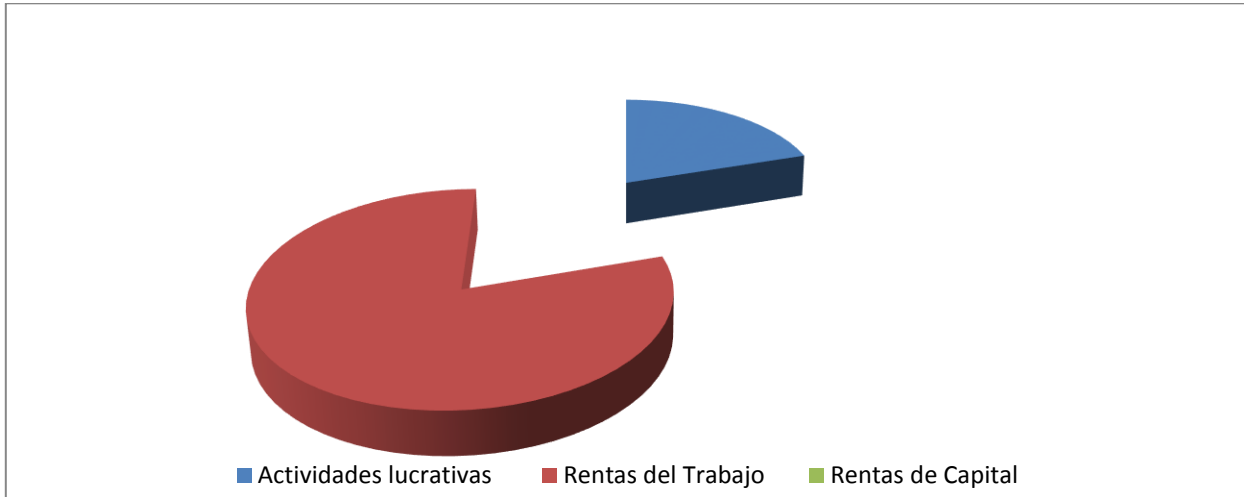


Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos en la encuesta.



Gráfica 4.1.1.2

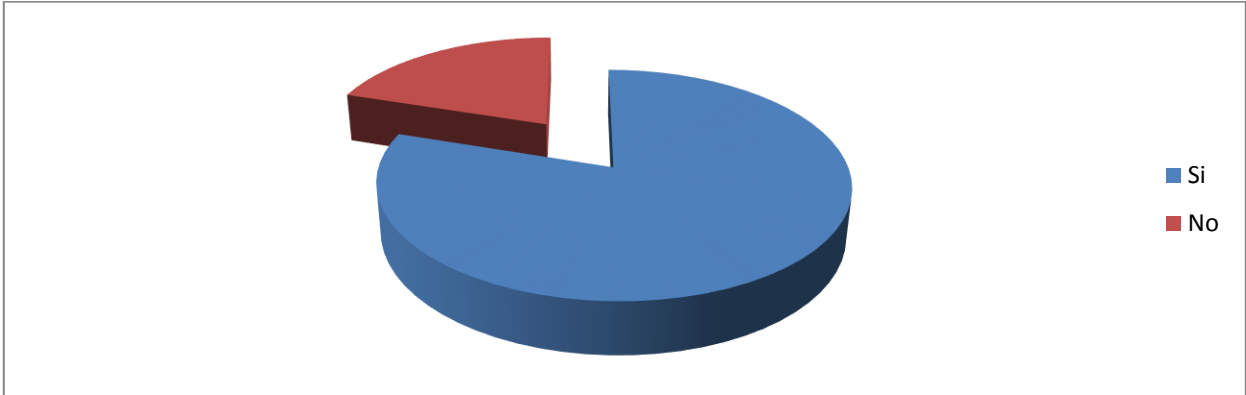
**Régimen del pago de Impuesto Sobre la Renta al que está afecto en la
Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–
Período de julio noviembre de 2018**



Fuente: elaboración propia, con base en datos obtenidos en la encuesta.

Gráfica 4.1.1.3

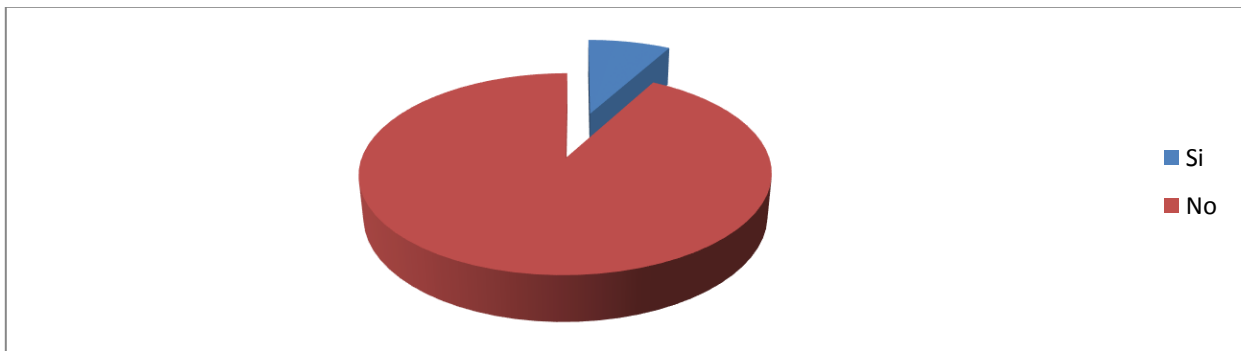
Consideración sobre fortalecimiento de bancarización en el proceso de recaudación del Impuesto Sobre la Renta Período de julio a noviembre de 2018



Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos en la encuesta.

Gráfica 4.1.1.4

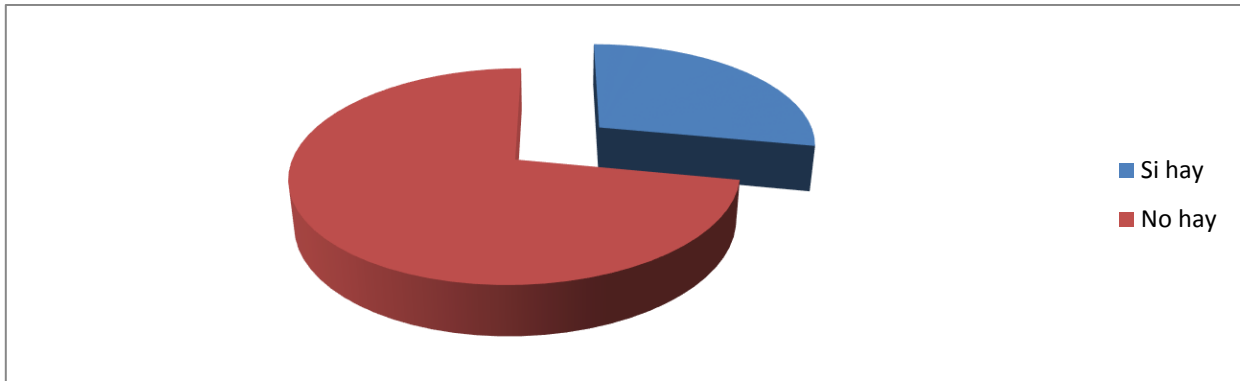
Conocimiento de las implicaciones legales de la bancarización en materia tributaria Período de julio a noviembre



Fuente: elaboración propia, con base en datos obtenidos en la encuesta

Gráfica 4.1.1.5

Conocimiento de las Implicaciones de tipo administrativo como consecuencia de la bancarización en Guatemala Periodo de julio a noviembre de 2018

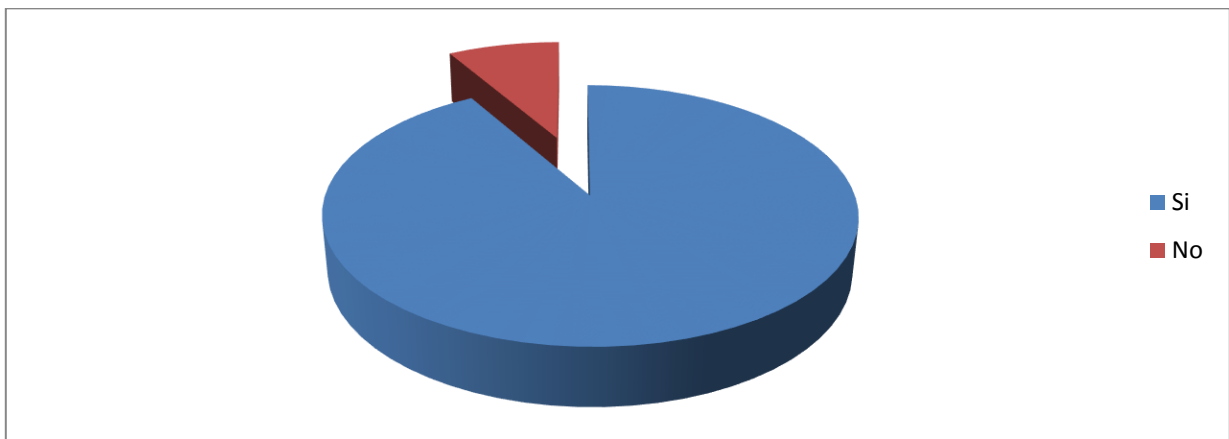


Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos en la encuesta.

4.1.2 Técnica de cuestionario

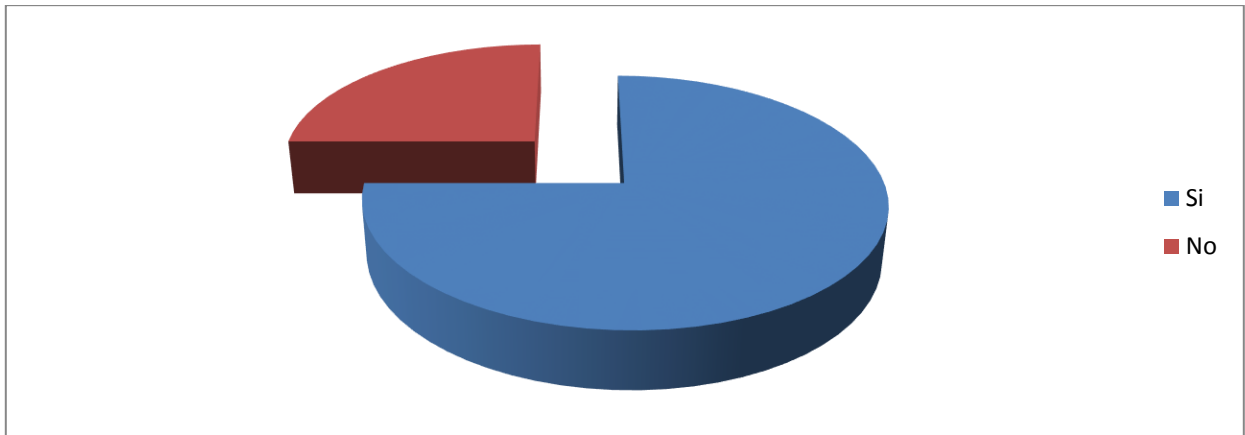
Gráfica 4.1.2.1

Fortalecimiento de recaudación del Impuesto Sobre la Renta por bancarización Período de julio a noviembre de 2018



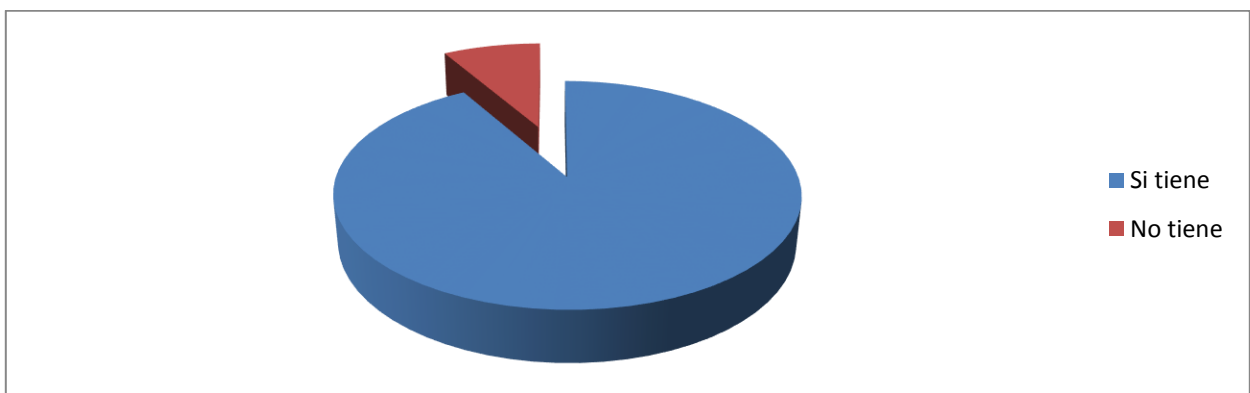
Fuente: elaboración propia, con base en datos obtenidos en el cuestionario.

Gráfica 4.1.2.2
Conocimiento de las implicaciones legales de la bancarización en materia tributaria
Período de julio a noviembre de 2018



Fuente: elaboración propia, con base en datos obtenidos en el cuestionario.

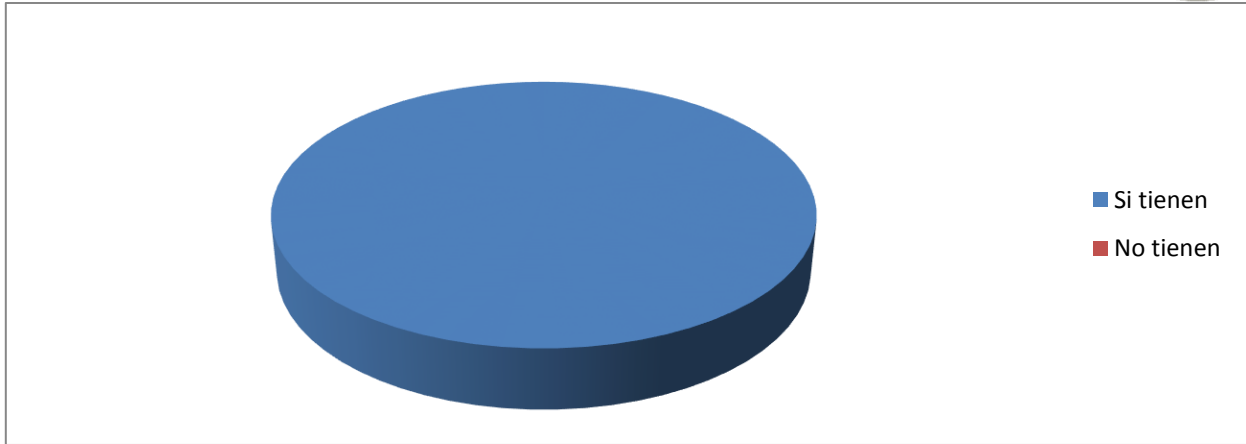
Gráfica 4.1.2.3
Conocimiento de las implicaciones administrativas como consecuencia de la bancarización en Guatemala.
Período de julio a noviembre de 2018



Fuente: elaboración propia, con base en datos obtenidos en el cuestionario.



Gráfica 4.1.2.4
Estadísticas relacionadas con la evolución de la recaudación del Impuesto sobre
la Renta
Período de julio a noviembre de 2018



Fuente: elaboración propia, con base en datos obtenidos en el cuestionario